

Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho / Seminario de estudios jurídico-económicos

Incidencias del modelo neoliberal frente al desarrollo jurídico de los derechos
humanos

Tesis para obtener el título de licenciado en Derecho

Presenta

Gustavo Yáñez López

Ciudad de México

2020



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	3
1. Primer capítulo	12
Los derechos humanos	12
1.1 Antecedentes al siglo XX y origen conceptual	12
1.2 Declaración universal de los derechos humanos.....	23
1.3 Clasificación de los derechos humanos.....	26
1.4 Perspectiva global sobre derechos humanos: instrumentos internacionales	32
1.5 Principales dificultades en difusión y garantía de los derechos humanos.....	36
2. Segundo capítulo	41
Modelo liberal	41
2.1 Liberalismo político	41
2.2 Liberalismo económico	52
2.3 Estado de bienestar	56
3. Tercer capítulo	59
Neoliberalismo en marcha	59
3.1 Necesidad de transformación liberal	59
3.2 Consolidación del neoliberalismo: principios centrales	65
3.3 Efectos neoliberales: plan de ajuste estructural	77
4. Cuarto capítulo	83
Apropiación jurídico neoliberal de los derechos humanos	83
4.1 Ética en disputa: incidencias del neoliberalismo en los derechos humanos	83
4.2 El neoliberalismo en sus características jurídicas	97
4.3 Condicionamiento jurídico neoliberal de los derechos humanos ...	105
Conclusiones	109
Anexos	114
Referencias	117

Introducción

El modelo neoliberal se presenta como un discurso y práctica gubernamental generalizado a nivel mundial, principalmente consolidado desde el siglo XX, donde sus presupuestos básicos enmarcan el libre mercado como mecanismo autorregulador de los desequilibrios, la mínima o nula intervención del Estado en la actividad económica, la privatización de los bienes públicos –susceptibles de producir ganancias–, y el libre despliegue de la iniciativa individual en el marco de una competencia perfecta, los cuales, a su vez, se constituyen en tópicos comunes y desarrollados por organismos internacionales, partidos políticos, universidades y en general por todo círculo de influencia a quien le atañe para su interés y beneficio particular.

En este sentido, cabe resaltar que la consolidación de este modelo fue producto de una dilatada historia política y económica, dentro de la cual se distinguen dos momentos hitos: de un lado, el inicio del liberalismo y su implementación y, de otro, el Estado de bienestar como respuesta a la crisis del primero, los cuales se desarrollarán en el segundo capítulo. Frente a los inicios de liberalismo, es preciso resaltar que se gestó en un ambiente de Europa dividida en cuatro principales grupos religiosos –a raíz de la reforma protestante–, luteranos, calvinistas y anglicanos¹, junto con las revoluciones suscitadas en Inglaterra entre los años de 1648 y 1688, a partir de las cuales se conformó un movimiento de protesta en contra del absolutismo monárquico, los reyes Jacobo I y Carlos I, respectivamente.

Luego, estos acontecimientos provocaron una mutación en la personalidad de los individuos que componían aquella sociedad, particularmente en las clases medias y altas, donde un nuevo espíritu individualista impregnó las conciencias y transformó la interpretación de la realidad.

¹ Secco Ellauri, Oscar y Baridón, Pedro Daniel, *Historia Universal. Época Moderna*, Argentina, Kapelusz, 1972, pp.18-25.

En este sentido, comenzaron a predominar las consideraciones naturalistas, donde se creía que hay una esencia innata en la que se debía confiar por encima a lo elaborado por el intelecto humano. Dentro de este nuevo espíritu individualista y liberal –que se puede apreciar en la obra de Adam Smith– se consideraba que la voluntad humana estaba motivada por la conmiseración, el egoísmo, el deseo de propiedad, el deseo de libertad, la inclinación al trueque y el hábito del trabajo, siendo estas conductas humanas impulsadas por el propio provecho, es decir, la satisfacción de sus propias necesidades, lo cual posteriormente terminaría por promover el bien común y que al mismo tiempo justificaría, junto a otras razones, su necesidad².

De tal suerte, que esa nueva mentalidad liberal frente a la vida y a la sociedad constituyó el elemento característico de la época y provocó la consolidación del modo de producción capitalista que configuró un nuevo sistema de organización y producción que habría de abarcar todas las esferas sociales, encauzando los propósitos y finalidades humanas al servicio de la acumulación de riqueza. No obstante, "*como resultado del vertiginoso dinamismo de las fuerzas productivas y de acumulación de capital, se evidenciaron las más altas tasas de precariedad social*"³, situación que perduró hasta inicios del siglo XX durante la crisis económica conocida como la *Gran Depresión* y que generó un intenso cuestionamiento sobre la conveniencia del sistema capitalista.

Así, este cuestionamiento sobre la conveniencia del sistema capitalista que se derivó de la crisis antes referida surgió en los diferentes países del norte global, ya que fueron ellos quienes resintieron los efectos más severos de la crisis

² Roll, Eric, *Historia de las doctrinas económicas*, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1994, pp.133-136.

³ Salazar Silva, Fernando, "La configuración del Estado de Bienestar. Elementos constitutivos", *Reflexión Política*, Colombia, año VII, número 14, diciembre de 2005, p.129.

—particularmente Estados Unidos donde se originó—, en palabras de Aparicio: "[...]la más severa en la historia económica del capitalismo mundial moderno"⁴.

El impacto que produjo la crisis alcanzó tal magnitud, que los principios económicos y políticos clásicos del liberalismo/capitalismo fueron progresivamente abandonados abriendo paso a un periodo donde el Estado se encargaría de regular la actividad económica. Por este motivo, se emprendieron diversas reformas políticas y económicas; en el caso de Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt incentivó las llamadas *medidas de choque* encaminadas a responder al choque que se había salido de todo control y gobernabilidad⁵ en el marco del denominado Estado benefactor o de bienestar, manteniendo la estructura capitalista, siendo reemplazadas las fallas de funcionamiento, más no la estructura⁶.

Como resultado, se redefinieron los roles Estado-mercado y se generó una nueva lógica de producción bajo un marcado arquetipo de operación político-económico en los países del Norte, que cambió la redistribución de las riquezas, el crecimiento económico y las expectativas en la calidad de vida; esto, en un período que abarcó de 1945 a 1970, siendo este último año cuando inició su decadencia. No obstante lo anterior,

[...]la era dorada del capitalismo controlado se vio detenida debido a las graves crisis económicas que se suscitaron a principios de la década del setenta. (Manfred B. Steger & Ravik, 2010). De tal forma que "esa crisis señaló el fin del

⁴ Aparicio Cabrera, Abraham, "La política monetaria en la crisis de 1929-1933: la tesis Friedman-Jacobson", *Texto presentado en el Seminario "Milton Friedman: Teoría e Historia" organizado por las Cátedras Extraordinarias "Maestro Antonio Sacristán Colás" y "Maestro Guillermon Prieto" y el Programa Único de Especialidades en Economía*, el día 14 de junio de 2007 en la Facultad de Economía de la UNAM, p.1, 14 de junio de 2007, <https://docplayer.es/21157004-La-politica-monetaria-en-la-crisis-de-1929-1933-la-tesis-friedman-jacobson-1.html>.

⁵ Burgaya, Josep, *El Estado de bienestar y sus detractores, a propósito de los orígenes y la encrucijada del modelo social europeo en tiempos de crisis*, Barcelona, Editorial Octaedro, 2013, p.214.

⁶ Medina Núñez, Ignacio, "Estado benefactor y reforma del Estado", *Revista Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, México, vol. IV, núm. 11, enero-abril de 1998, pp.6-7.

largo periodo (más de veinte años) de estabilidad estructural del capitalismo de la segunda posguerra⁷.

Luego, a pesar de las intenciones y modificaciones realizadas durante el ejercicio del Estado benefactor, éste resultó como agente contrario al apropiado funcionamiento económico capitalista: sus políticas de gasto público, incluso sociales, atentaba contra el principio del libre mercado y la protección de la producción interna irrumpía en un esquema de competencia saludable para el crecimiento de las exportaciones, e incluso su intervención fue calificada como un ataque a la libertad individual.

De esta forma, se evidenciaron yerros en los esquemas de planeación hasta entonces puestos en marcha para direccionar la economía, y se engendró una actitud beligerante contra toda intervención gubernamental, se declaró que la iniciativa individual había sido cooptada, dejando al individuo sin la facultad de asumir riesgos y obtener ventajas en la competencia. En cambio, lo que nunca se introdujo en la agenda del debate fue la pertinencia del capitalismo y la posibilidad de un cambio gradual hacia una organización que dejase atrás esta estructura, que para ese entonces ya mostraba las contradicciones que le son intrínsecas al sistema⁸.

Teniendo en cuenta el anterior contexto, entró en marcha un proyecto político/económico a fin de reorganizar el capitalismo mundial, conservar los privilegios de las clases acomodadas, disminuir el poder de los ciudadanos, y restablecer el papel del mercado como principio normativo en la organización de las sociedades, en otras palabras, surgió el neoliberalismo. A partir de entonces, las propuestas teóricas en las que se fundaban el Estado Benefactor fueron desplazadas por completo, acogiéndose los principios enunciados por un grupo de

⁷ Guillén Romo, Héctor, *México frente a la mundialización neoliberal*, México, Editorial Era, 2005, p.32.

⁸ *Idem.*

teóricos que había permanecido en la periferia durante toda la etapa de esplendor del capitalismo controlado.

Este nuevo proyecto estuvo liderado por un grupo que integraban académicos, periodistas y filósofos, encabezados por Friedrich von Hayek quien con el apoyo de estos intelectuales y de diversas instituciones formaron la *Mont Pelerin Society*, de acuerdo con Héctor Guillén Romo⁹. Así, este nuevo liberalismo pretendía conformar un novedoso modelo de política gubernamental, y fue implementado por primera vez en Chile, con la Dictadura del general Augusto Pinochet.

Su puesta en marcha en aquel país reveló que, bajo la privatización militar y forzosa, los beneficios del capitalismo neoliberal presentaban unos resultados contradictorios, ya que por un lado al país y a su clase dominante doméstica, junto con el capital extranjero, les fue extremadamente bien, mientras no fue así en los efectos redistributivos y en la disminución de la desigualdad social¹⁰.

Posteriormente, los diferentes países occidentales adoptaron el nuevo modelo de política –ya fuese voluntariamente o por imposición velada¹¹–, arrastrando tras sí resultados negativos para las clases bajas y enriquecimiento desmedido para un cierto número de personas, a tal punto que para el año 2015 ya se tenía como el primer año donde la riqueza acumulada por el 1% de la población mundial, es decir, de quienes poseían un patrimonio estimado en 760.000 millones de dólares,

⁹ *Idem.*

¹⁰ Harvey, David, *Breve historia del neoliberalismo*, trad. de Ana Varela Mateos, Madrid, Ediciones Akal, 2007, pp.14-16.

¹¹ Como fue en caso de los países centroamericanos, quienes para finales del siglo XX fueron asistidos por potencias mundiales en las negociaciones que darían como resultado la conclusión de los conflictos armados en su país, a cambio de aceptar las recomendaciones económicas para potenciar sus economías, dentro de lo que se estimaba la implementación del modelo liberal y la apertura al libre mercado. Sin embargo, a pesar de esta implementación, hoy los países centroamericanos presentan crisis económicas y sociales en igual medida y quizá más de los tiempos de guerra; estos ejemplos permitirán evidenciar las incidencias de la aplicación neoliberal a los derechos humanos, centro de la investigación planteada.

contaban con tantas inversiones y dinero líquido como el equivalente al del resto de la población mundial, esto es, el 99% restante¹².

En definitiva, la propuesta neoliberal pese a contener unas premisas de beneficio al bienestar humano, ha demostrado en su ejercicio que no lo es tanto para el beneficio personal y la promoción efectiva del desarrollo en los países del *tercer mundo*, de hecho, constituye una actitud de cara a la realidad social¹³ que se consolida a través de las diferentes instituciones sociales y materiales disponibles, como son: la política, el derecho, la religión, la educación, la comunicación y la legislación, configurando un criterio de verdad que se admita sin formular preguntas trascendentales y apropiándose del espectro de la existencia, en otras palabras, se está ante una ideología que es "*una visión totalizadora del mundo adoptada por determinado grupo que refleja siempre las ideas generales y los sistemas de pensamiento de una época histórica*"¹⁴.

Así, situando modelo el económico neoliberal que, más que una estructura económica, se constituye como una ideología que permea la esfera pública, el Estado, el poder político y el derecho, es decir, que atraviesa al individuo en todos sus ámbitos, en contraste con la garantía e implementación de los derechos humanos y fundamentales, es inevitable preguntarse ¿Qué sucede cuándo los derechos fundamentales de cada persona se desarrollan sobre esta ideología? ¿Qué incidencias tiene que los principios neoliberales influyan directamente en la consecución y garantía de los derechos humanos?

La pertinencia de estos interrogantes, se encuentra en que la problematización de los derechos humanos actualmente ha sido relegada a un plano inferior y casi ignorado por parte de los tratadistas e intelectuales de la época, ya que parece existir un consenso generalizado respecto a la narrativa y aplicación a nivel mundial,

¹² Fariza, Ignacio, "El 1% más rico tiene tanto patrimonio como todo el resto del mundo junto", *Periódico El país*, Madrid, 13 de octubre de 2015, párr.1-2, https://elpais.com/economia/2015/10/13/actualidad/1444760736_267255.html

¹⁴ Freeden, Michael, *Ideología, una breve introducción*, trad. de Pablo Sánchez León, España, Universidad de Cantabria, 2013, p.35.

atribuyendo como dificultad para su ejecución y garantía, la pobreza, la corrupción gubernamental, los conflictos armados, entre otros, sin que se piense en la estructura neoliberal sobre la que éstos se desarrollan jurídicamente como un condicionante o raíz del problema; por tal motivo, este último supuesto constituye una de las inquietudes centrales a desarrollar.

Ahora bien, realizar un análisis que contraste las incidencias del modelo neoliberal frente al desarrollo jurídico de los derechos humanos –de acuerdo con lo expuesto hasta el momento y que constituye el **objetivo general** de la presente investigación– implica, en principio, un estudio crítico de los derechos humanos.

De esta forma, los derechos humanos deben ser considerados como producto de una época histórica determinada, en este sentido es "*con el desarrollo del capitalismo como nueva forma de producción, que se empiezan a establecer los primeros lineamientos en torno a este tema*"¹⁵, y no se debe encontrar su fundamento en las culturas antiguas, ya que estas organizaban su sociedad a partir de estructuras simbióticas de carácter político y religioso, distintas a las sociedades secularizadas que dieron origen a estos principios. Esta secularización, constituye uno de los elementos esenciales en la construcción de los derechos humanos ya que fue la burguesía y sus revoluciones quienes ensalzaron estos ideales por primera vez.

Es así como el espíritu burgués conformó las expresiones normativas de los derechos humanos a través de dos paradigmas jurídicos aparentemente contrapuestos; de un lado, está el iusnaturalismo, donde se conciben los derechos humanos como adquiridos por el nacimiento del ser humano y se integran todas aquellas garantías necesarias para que todos los seres humanos gocen de la vida en condiciones de dignidad, en la medida que supla sus necesidades de supervivencia, y por el otro, se tiene la concepción del positivismo jurídico, el cual se cimienta sobre la idea de que las normas jurídicas, al explicarse, deben hacerlo

¹⁵ Torres, José Luis, Naturaleza e historia de los Derechos Humanos, *Revista Espiga*, Costa Rica, vol. 3, núm. 5, enero-junio de 2002, p.1.

por sí solas y en esa medida los derechos humanos son resultado de la acción legislativa del Estado y sólo pueden ser demandados cuando han sido integrados a un sistema jurídico¹⁶.

Sin embargo, ambas perspectivas constituyen en el fondo una sola matriz normativa, ya que su aparente contradicción parte de abstracciones que no corresponden con la realidad histórica, por lo tanto, los derechos humanos conforman en realidad la expresión idealizada de la sociedad capitalista, en tanto que estos derechos propugnados por las clases económicas dominantes están circunscritos a un conjunto de racionalizaciones abstractas.

En este sentido, por ejemplo, el derecho a la igualdad y libertad como posibilidad otorgada por la reivindicación histórica (nominados como derechos humanos), sólo se pueden concretar en términos políticos y jurídicos que sustancialmente no cambian la situación económica de los ciudadanos, ni contribuye a aliviar las penurias de su cotidianidad. Adicionalmente, la antes referida y prometida libertad como conquista histórica puede tornarse en un velo social, que en términos de Marx (1843-1970) se entiende como "[...]el estado, donde el hombre[...]es miembro imaginario de una soberanía imaginaria, despojado de su vida real e individual y lleno de una universalidad irreal"¹⁷.

Por lo tanto, se tiene que los aspectos normativos de los derechos humanos están concebidos en un marco de categorías abstractas que garantizan el funcionamiento y la reproducción de una sociedad de clases sociales, bajo los preceptos del nuevo liberalismo, donde los ciudadanos son miembros de una unidad social indiferenciada que no se ocupa de las desigualdades materiales y peor aún, que es incapaz de ver en ellas la imposibilidad del cabal cumplimiento frente a los valores formales que propugna, lo cual implica que mientras las desiguales sociales

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ Marx, Karl, *La cuestión judía*, trad. de Ihunda Tubin, Argentina, Editorial dos, 1970, p.123.

prevalezcan, las libertades formales y los derechos humanos serán inexistentes o su cumplimiento será parcial.

Finalmente, y considerando lo antes expuesto, la presente investigación se propone indagar ¿cuáles han sido las incidencias del modelo neoliberal frente al desarrollo jurídico de los derechos humanos?, lo cual es de vital importancia a fin de evidenciar los fallos y tropiezos que en la actualidad dificultan el ejercicio de los derechos humanos contenidos en los sistemas jurídicos que, a su vez, están delimitados por principios liberales.

Con este fin, en el primer capítulo se iniciará la investigación con una descripción del proceso de surgimiento y evolución de los derechos humanos –en sus aspectos más relevantes de cara al objeto de estudio–, prosiguiendo en el segundo y tercer acápite con un recorrido que señale los principios económicos, políticos e ideológicos que rigen el modelo liberal y neoliberal, de tal suerte que se obtengan los elementos necesarios para llegar, en el cuarto capítulo, a mostrar las características jurídicas del neoliberalismo de cara a la ejecución y garantía de los derechos humanos, las cuales son objeto de tensión y controversia y, por último, se expondrán las conclusiones.

1. PRIMER CAPÍTULO:

Los derechos humanos

*“Privar a las personas de sus derechos humanos
es poner en tela de juicio su propia humanidad”*

Nelson Mandela

El propósito de este capítulo consiste en describir el proceso de surgimiento y desarrollo de los derechos humanos –específicamente desde la segunda mitad del siglo XX–, y del que parece existir un consenso universal sobre su concepción como pilar ético legitimador de los sistemas jurídicos contemporáneos; para tal fin, se retomarán los principales antecedentes que desembocaron en la declaración universal de los derechos humanos (hito a partir del cual se asume su surgimiento en la legislación mundial actual), pasando por su consolidación y llegando, por último, a su perspectiva de garantía.

1.1 Antecedentes al siglo XX y origen conceptual

Teniendo en cuenta lo propuesto para este capítulo, resulta conveniente partir de lo que se entiende como derechos humanos, es decir, su definición, aunque al no encontrar consenso al respecto se deban revisar varias interpretaciones que, si bien no tienen un orden jerárquico, sí presentan características comunes que permiten identificar el sentido y propósito de los derechos humanos.

Así, mientras para la UNESCO se trata de una *protección* institucional frente a los derechos que le son vulnerados a las personas por los abusos de poder en que pueda incurrir el Estado, tanto como la promoción de circunstancias que permitan el desarrollo íntegro de la personalidad del individuo a fin de procurar su desarrollo óptimo; de otro lado, hay quienes asumen los derechos humanos como aquellos que se detentan por el sólo hecho de existir como ser humano, que devienen de su

dignidad y naturaleza, por lo cual no se estaría ante un privilegio del poder político, mismo poder que deberá cumplir su función de garantía ante ellos. Como una tercera perspectiva, se tiene la proposición de Enrique Pérez Luño¹⁸ quien los concibe como un “[...]conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas[...]” los cuales deben ser protegidos –a nivel nacional e internacional– por los sistemas jurídicos¹⁹.

Lo anterior evidencia que, a pesar de la divergencia entre los conceptos, es común en ellos el sentido de encontrarse ante algo de gran valía, se asumen los derechos humanos desde una perspectiva positiva, es decir, que se trata de un concepto emocional que generalmente se asocia con los términos libertad y democracia.

Además, en algunas ocasiones se utiliza como una herramienta retórica que puede reñir con el exceso en medio de discursos políticos y fines ideológicos; luego, si a todo lo anterior se suma el concepto de “derecho” dentro del cual existe una remisión inmediata a la característica jurídica que, inicialmente, se sitúa en un momento y territorio específico indicado por un sistema normativo, se encuentra que la narrativa de los derechos humanos puede llegar a ser maleable de acuerdo al marco jurídico²⁰, y es por ello que se debe ser cuidadoso al momento de reflexionar sobre éstos, ya que en muchos casos se considera que no hay lugar a cuestionamientos o revisión por el simple hecho de admitir su conveniencia en un sentido general.

No obstante, para llegar a lo que hoy se conoce propiamente como derechos humanos, existen antecedentes que permiten contextualizar el surgimiento, previo

¹⁸ (Barcelona-España, 1944) Filósofo y jurista enmarcado en el iusnaturalismo.

¹⁹ Taleva Salvat, Orlando, *Derechos Humanos*, 2ª ed., Argentina, Valetta Ediciones, 2004, p.11.

²⁰ Escalona Martínez, Gaspar, “La naturaleza de los derechos humanos”, 1ª ed., en Gómez Sánchez, Yolanda (comp.), *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los derechos humanos, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2004, pp. 127-158.

a la segunda guerra mundial –sin duda el detonante mayor, que más adelante se revisará– y que sientan las bases de los derechos individuales, lo que hace necesario su revisión, teniendo en cuenta que anteriormente al individuo (hombre, esencialmente) se le consideraba como tal, en tanto pertenecía a un grupo, es decir, un sujeto portador de derechos por cuanto sujeto integrante de una agrupación.

Es pertinente aclarar que los parámetros racionales que operaban en las sociedades antiguas no pueden equipararse en estricto sentido con lo que hoy se conciben los derechos humanos –al ser un concepto moderno–, por ello, lo que acá se expone como antecedente a éstos, es lo ubicado por diversos tratadistas en términos de derechos individuales que a la larga fueron sentando las bases históricas que un momento determinado permitieron la apertura a un nuevo paradigma: los derechos humanos.

Una vez realizada esta aclaración, es preciso retomar la idea de hombre²¹ en tanto miembro de una comunidad; esta noción, se encuentra en la Grecia antigua, en la República de Platón o en La Política de Aristóteles, quien justamente hace una revisión del concepto de Estado –no en sentido moderno– y de ciudadanía.

Al respecto, Aristóteles indicó que “[...]los ciudadanos en más o menos números son los elementos mismos del Estado[...]”; es decir, el ciudadano era el *ciudadano de la democracia* y no bastaba únicamente con que ostentara un domicilio o la posibilidad de presentarse ante un juez en calidad de demandante o demandado, y por tal motivo era ciudadano quien “[...]puede tener en la asamblea pública y en el tribunal voz deliberante, cualquiera que sea, por otra parte, el Estado del que es miembro; y por Estado entiendo positivamente una masa de hombres[...], que posee todo lo necesario para satisfacer las necesidades de la existencia”²², y por ello a quienes estaban excluidos del poder público, como fuera en el caso de los artesanos o los extranjeros, no se les otorgaba esta calidad que en sí misma era una virtud e idealmente sólo se debían admitir, cuando la población abundaba, a

²¹ Concepto utilizado en sentido antropológico.

²² Aristóteles, *La política*, 1ª. ed., trad. de Patricio Azcárate, México, Colección Austral, 1941, pp. 76-78.

quienes tuvieran padre y madre en calidad de ciudadanos; de ahí la importancia del *pueblo soberano* en la democracia. Así mismo, al preguntarse qué debía entenderse por justicia manifestaba que,

La justicia[...]es la igualdad, y esta igualdad de la justicia se refiere tanto al interés general del Estado como al interés individual de los ciudadanos. Ahora bien, el ciudadano en general es el individuo que tiene participación en la autoridad y en la obediencia pública, siendo por otra parte la condición del ciudadano variable, según la constitución; y en la república perfecta es el individuo que puede y quiere libremente obedecer y gobernar sucesivamente de conformidad con los preceptos de la virtud²³.

Este primer antecedente del origen conceptual de derechos y deberes que ostenta el individuo frente al Estado –como construcción ficticia–, evidencia que tan antiguo es el individuo como su necesidad de protección ante las amenazas a su integridad por su carácter natural de sociabilidad²⁴.

Por tanto, desde la concepción originaria de la civilización occidental, como hoy se conoce, se tiene que el individuo se concebía como ser social y portador de derechos en tanto parte de la comunidad, y si bien en este trabajo de investigación el objeto de estudio se circunscribe a occidente, no puede dejarse de lado que en las otras culturas y civilizaciones también hubo antecedentes respecto a la forma en que se concebía al individuo de cara al grupo, y por tanto se hará un breve recorrido, teniendo en cuenta que la evolución moderna de ese derecho de protección conocido como derechos humanos, pretende aplicarse como criterio universal.

En efecto, a través de textos aztecas, el Corán o la Biblia se tienen testimonios de guerra y venganza donde el ser humano es menoscabado en su integridad, y

²³ *Ibidem*, p. 98. Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

²⁴ Ruíz Rodríguez, Virgilio, Derechos humanos y deberes, *Revista EN-CLAVES del pensamiento*, México, año V, núm.10, julio-diciembre de 2011, pp.96-97, <http://www.scielo.org.mx/pdf/enclav/v5n10/v5n10a6.pdf>.

aunque este último es un concepto moderno, sí se pueden hallar daños o amenazas susceptibles de protección; por ejemplo, el Código de Hammurabi (siglo XVIII en su primera mitad a.c) reunió tradiciones antecedentes a los pueblos del Medio Oriente, que contienen normatividades en procura de evitar la opresión al débil por parte del fuerte, así como la protección de la viuda y el huérfano²⁵ (como referentes de sujetos de vulnerabilidad social); en igual sentido, como referente más próximo elaborado por el monarca de Babilonia, se encuentra la Biblia de donde “[...]pueden extraerse múltiples pasajes en defensa de la dignidad humana[...]el Decálogo en su versión

²⁵ Como ejemplo de ello se tienen la siguiente norma del código de Hammurabi:

177 § Si una viuda, con hijos pequeños, quiere entrar (como esposa) en casa de otro, que no entre sin permiso de los jueces. Cuando entre, que los jueces valoren el patrimonio dejado por su marido y que el patrimonio del primer marido lo den en custodia al marido nuevo y a la mujer, y que se escriba una tablilla; tendrán que cuidar del patrimonio, y criar a los pequeños, y no venderán objeto alguno: el comprador que compre algo perteneciente a los hijos de la viuda perderá su dinero; la propiedad volverá a su dueña.

Incluso el epílogo del Código de Hammurabi ya se anunciaba su sentido protector hacia el más débil:

(Éstas son) las Sentencias de Equidad que estableció Hammurabi, rey potente, y que le hizo aceptar al País como conducta segura y dirección correcta. Yo soy Hammurabi, el rey perfecto. [...], extinguí la resistencia, y volví placentera la vida del País. Asenté a la gente aglomerada en regadíos, y no dejé pasar a nadie que los pudiera inquietar. Los Grandes Dioses me llamaron: yo soy el único Pastor Salvífico, de recto cayado, mi buena sombra se extiende por mi capital, llevé en mi regazo a la gente de Súmer y Acad, han prosperado por la Virtud mía, los he conducido en paz, los he resguardado con mi perspicacia. **Para que el fuerte no oprima al débil, para garantizar los derechos del huérfano y la viuda, en Babilonia**, la capital cuya cabeza exaltaron Anum y el divino Enlil, en el Esagil, el templo cuyos cimientos son tan sólidos como los cielos y la tierra, para decretar el derecho del País, para dictar las sentencias del País[...].

Rey de Babilonia Hammurabi, *Código de Hammurabi*, trad. en 1999, (s.f). Recuperado de <http://www.ataun.net>. Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

original estaba redactado en doble columna y [...]a cada mandamiento referido a Dios se correspondía otro relativo a los Derechos del Hombre^{26*27}.

Todo lo anterior, evidencia que desde los anales de la historia el individuo ha requerido de las codificaciones para su protección en la sociedad, en la que no sólo ha adquirido derechos, sino también obligaciones.

Con esto, es necesario dar un salto histórico a las luchas sociales desde las que se han rastreado los orígenes (más próximos) de los derechos humanos, teniendo en cuenta que el nuevo orden mundial occidental corresponde al resultante en los antecedentes de las revoluciones en Norteamérica y Francia, con el establecimiento de un sistema que instauro principios de carácter universal “[...]como la verdad y la existencia del hombre, que combina felicidad moral y política con la prosperidad nacional”²⁸ y dentro de esto están los principios del hombre como individuo igual y libre en derechos, sin que se puedan hacer distinciones sociales, los derechos de libertad, seguridad, propiedad y resistencia como irrenunciables e imprescriptibles, así como de **soberanía que descansa en las Naciones**²⁹, motivo por el cual sólo cada estado puede ser el garante de los derechos de sus ciudadanos.

²⁶ Ejemplo de ello se tiene,

Deuteronomio

27:19 Maldito el que pervirtiere el derecho del extranjero, del huérfano y de la viuda. Y dirá todo el pueblo: Amén.

15:12 Si se vendiere a ti tu hermano hebreo o hebrea, y te hubiere servido seis años, al séptimo le despedirás libre

15:13 Y cuando lo despidieres libre, no le enviarás con las manos vacías.

15:14 Le abastecerás liberalmente de tus ovejas, de tu era y de tu lagar; le darás de aquello en que Jehová te hubiere bendecido

Isaías

3:14 Jehová vendrá a juicio contra los ancianos de su pueblo y contra sus príncipes; porque vosotros habéis devorado la viña, y el despojo del pobre está en vuestras casas.

González, Nazario, *Los derechos humanos en la historia*, España, Ediciones Universitat de Barcelona, 1998, p.31. Negrilla fuera del texto original.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ Paine, Thomas, *Los derechos del hombre*, 2ª. ed., trad. de José Antonio Fernández de Castro y Tomás Muñoz Molina, México, Fondo de cultura económica, 1986, p.133.

²⁹ *Idem*.

A fin de ilustrar esto, a continuación se presenta una cronología que evidencie los referidos antecedentes³⁰:

539- Luego de conquistar Babilonia, en un momento histórico donde sólo se era titular de derechos por formar parte de una sociedad, *Ciro el grande* dejó en libertad a los esclavos y les autorizó para regresar a casa, decretando que las personas podían decidir la religión que desearan profesar, lo que quedó consignado en un tablero de arcilla. Algunos ubican en esto la primera proclamación de derechos humanos en la historia. Esta idea se propagó por Grecia, India y posteriormente en Roma.

1215- Carta Magna: la cual otorgó derechos nuevos a las personas y obligó a que el rey se ciñera a la legislación.

1628- Petición de Derechos promulgada en Inglaterra. Con este documento de índole constitucional, se brindó protección jurídica a los súbditos con el fin de que ni siquiera el Rey tuviese la facultad de realizar en su contra un ejercicio extralimitado de poder, por ejemplo, respecto al cobro de impuestos o encarcelamientos sin apego a la ley.

1776- Declaración de Independencia de los Estados Unidos: donde se promulgaron los derechos a la libertad, la vida y a la pretensión de felicidad.

1789- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: proveniente de Francia, donde se determinó que el total de los ciudadanos se consideraban en igualdad frente a la ley.

Finalmente, se llegará a,

1948- Declaración Universal de los derechos humanos, que se desarrollará en el siguiente acápite, y se considera el primer documento donde se reconocen treinta derechos a los cuales todos los seres humanos tienen derecho.

Como puede observarse, existen antecedentes a la declaración universal de los derechos humanos que permiten comprender el ambiente mundial que se venía

³⁰ Jóvenes por los derechos humanos, *Un vistazo a los antecedentes de los derechos humanos*, 2018, Revisado en <https://mx.youthforhumanrights.org/what-are-human-rights/background-of-human-rights.html>.

gestando y preparó las condiciones para que, luego de la segunda guerra mundial, se considerara la absoluta necesidad de hacer una proclamación de derechos universales –como se desarrollará más adelante–. Estas ideas se desarrollaron progresivamente al contenerse en la denominada **doctrina de los derechos naturales** que, concretamente:

Es la base de las Declaraciones de los derechos de los Estados Unidos de América (a partir de 1776) y de la Francia revolucionaria (a partir de 1789) mediante las cuales se afirma el principio fundamental del Estado Liberal como Estado limitado[...]

La doctrina de los derechos el hombre puede ser considerada la racionalización póstuma del estado de cosas al que ha llevado, especialmente en Inglaterra muchos siglos antes, la lucha entre la monarquía y las demás fuerzas sociales, concluida con la concesión de la Carta Magna por parte de Juan *sin Tierra* (1215), donde las facultades y poderes que serán llamados en los siglos posteriores “derechos del hombre” son reconocidos con el nombre de “libertad” (*libertates, franceses, freedom*), o sea, de esferas individuales de acción y posesión de bienes protegidas ante el poder coactivo del rey. Aunque esta carta y las sucesivas tengan la forma jurídica de concesiones soberanas, de hecho son el resultado de un verdadero y propio pacto entre partes contrapuestas referente a los derechos y deberes recíprocos en la relación política, es decir, en la relación entre deberes de protección³¹.

Así, al sostener que el fundamento de los derechos humanos está en los **derechos naturales**, hay una relación directa con el Estado liberal –específicamente con la propuesta realizada por **John Locke**–, donde se postuló la existencia de derechos inherentes a los individuos, que le han sido otorgados en su estado de naturaleza anterior a cualquier tipo de organización social y por lo cual, sin importar el tipo de gobierno que se funde, éste debería ser limitado en tanto el

³¹ Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, 1ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p.13.

carácter de los referidos derechos son de orden irrenunciables e intransferibles de cara al poder estatal.

De otro lado, esta idea de derechos naturales ya representaba una problemática por sí misma (lo cual se desarrollará en el siguiente capítulo) en tanto sólo se les reconocía la posibilidad de hacer válido esta libertad política que les había sido otorgada “naturalmente” a quienes ostentaran un título de propiedad, es decir, a quienes realmente se les consideraban ciudadanos³².

En este sentido, desde la misma propuesta ya había una limitación en su ejercicio al estar reservada a los propietarios, en otras palabras, este liberalismo político que propendía por la defensa de la propiedad, la libertad y la vida, procuraba los derechos para un sector de la sociedad y desde ahí puede observarse como el **liberalismo ya comenzaba a configurar el sistema jurídico**.

De otro lado, hay quienes sostienen que el origen de los derechos humanos no está situado en la época de la revolución francesa y el individualismo de carácter empírico y racionalista, como es el caso de Locke, sino que provienen de la **Escuela de Salamanca³³ en el siglo XVI como derechos naturales, específicamente con**

³² Rodríguez Zepeda, Jesús, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Estado de Derecho y Democracia*, 1ª. ed., México, Instituto Nacional Electoral, 2016, p.37.

³³ La escuela de Salamanca es reconocida como la cima del *humanismo renacentista* español, que tuvo lugar entre los siglos XV y XVI (equiparándola en su importancia a la Escuela de Traductores de Toledo que se tenía como la cúspide del conocimiento medieval en el mismo país para el siglo XVII). De otro lado, también hay quienes consideran, como es el caso de escritores radicales del medioevo y pensadores progresistas de corriente jacobinas, que en España no hubo un renacimiento y que de considerar la existencia de un humanismo, fue de corte inferior al producido en el resto de Europa. Aunque tuvieron protagonismo en cuanto a novedades de teorías económicas y jurídicas “[...]no fueron reconocidas en su momento, principalmente por las circunstancias asociadas con las guerras y la rivalidad general entre España y los países protestantes del norte, y por lo tanto, pasaron desapercibidos por mucho tiempo para una parte importante de la comunidad internacional de sabios[...]**La relación entre España y América comenzó probablemente en Salamanca, unos treinta años antes de que la flota de Colón llegase a la isla Española, en las Antillas, y diera inicio a la epopeya americana**”. Roaro, Jorge, “La escuela de Salamanca y la interpretación histórica del humanismo renacentista español”, *Revista Disputatio. Philosophical Research Bulletin*, España, vol.3, núm.4, 19 de diciembre de 2014, pp.192-243. Negrilla por fuera del texto original.

Bartolomé de las Casas –tal y como lo sostiene Blandine Barret-Kriegel³⁴ (1943)– en tanto reconocimiento de **derecho subjetivo**, pero ¿cómo se llegó a esto?

Desde la postura del iusfilósofo e historiador del derecho Michel Villey junto con Bernard V. Brady –con algunas diferencias conceptuales– se plantea que el surgimiento del derecho subjetivo tiene relación con la “*denominación y conceptualización de derecho*” que en gran parte de la historia hace un recorrido desde Santo Tomás hasta Francisco Suárez.

Además, a partir de Santo Tomás se proyecta el derecho con un carácter objetivo, es decir, otorgando un objeto real que se ve expresado en la “ley”, en esto, Brady adiciona que además le otorgó un carácter subjetivo por su carácter de demanda moral, privilegio o poder, en lo que ambos se ven reflejados como obligaciones y derechos, estando dentro de él derechos subjetivos o personales que, a su vez, se dividen entre pasivos y activos, siendo el primer sentido donde se ubican derechos “[...]que son dados o permiten algo por otro, más que como derechos para hacer algo uno mismo[...]”³⁵, y en esa medida no podrían asumirse propiamente como derechos humanos.

En cambio, según este mismo autor, el sentido de derecho subjetivo tiene su origen, propiamente, en el *franciscanismo medieval* (específicamente en su corriente nominalista) teniendo como representante a Guillermo de Ockham (1285-1349)³⁶.

Por ejemplo, con Ockham, se encuentra una conexión entre nociones de propiedad, dominio, usufructo, potestad, uso y el concepto de *ius* (derecho) y en este sentido valora al derecho subjetivo como el espacio al que se pueda acudir

³⁴ Filósofa francesa que ejerce como docente universitaria y dentro de sus trabajos destacados se encuentra el haber sido colaboradora de Michael Foucault en el Colegio de Francia.

³⁵ Beuchot, Mauricio, “Derechos Subjetivos, derechos naturales y derechos humanos”, 1ª ed., en Villegas, Abelardo, *et al.* (comp.), *Laberintos del liberalismo*, México, Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos-UNAM, Editorial Porrúa, 1995, p.153.

³⁶ Fraile franciscano miembro de la orden franciscana.

para el ejercicio de la pena determinada por la *autoridad pública*, es decir, la facultad o poder de tutelar *algo* en un tribunal terrenal. No obstante lo anterior:

[...]esa *potestas* es la del *dominium*, por la cual el derecho subjetivo está muy vinculado al poder y al dominio, que aquí se analizan porque una de las clases de este último es la propiedad, sobre la cual está debatiendo Ockham con relación a la pobreza franciscana. Al igual que Santo Tomás, defiende en *dominium* por la *potestas*; pero la *potestas*, entendida aquí como *ius*, hace que el derecho pase a tener un sentido subjetivo, un poder, una capacidad, una prerrogativa o una libertad. Dice que el nombre “dominio” muchas veces “en la filosofía moral” tiene la acepción de potestad por la que alguien puede hacer libremente los actos contrarios; **y así dicen que el hombre es dueño y tiene dominio sobre sus actos; en cambio, los brutos no tienen dominio sobre sus actos**³⁷.

En este sentido, si bien para un sector significativo los franciscanos no tenían el derecho natural a declinar sobre la posesión, para Ockhman esta acción se presumía legítima en la medida que la iglesia les otorgada dicha facultad a través del *voto de pobreza* y por tanto sólo podían hacer uso de los bienes materiales sin que ello implicara ostentar su título de propiedad, si así lo desearan.

Adicionalmente, él realiza una diferencia entre el derecho positivo (*ius fori*) y el derecho natural (*ius poli*) y propiamente lo concibe como aquello donde cualquier persona puede litigar en un tribunal; así, el **derecho subjetivo** se definía como poder, en tanto característica del sujeto que puede tener posesión sobre las cosas, y aunque este concepto ya tenía precedentes en la época antigua, es en la edad media con Ockhman que comienza el denominado *derecho subjetivo pasivo*, a lo que el Canciller Gerson³⁸ (1363-1429) adicionó el *derecho subjetivo activo*, siendo éste el que asume y defiende la **Escuela de Salamanca, acogido por Bartolomé**

³⁷ Beuchot, Mauricio, *Derechos humanos. Historia y Filosofía*, 1ª ed., México, Distribuciones Fontanarama, 1999, p.154. Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

³⁸ Filósofo y teólogo francés. Se le conoce como Canciller por haber ostentado este cargo en la Universidad de París.

de Las Casas, así como Francisco Suárez³⁹ (1548-1617) a través de quien se difunde el referido concepto en la modernidad y tiene su completo despliegue.

Así, con el panorama que brindan los referentes anteriores, es claro que a través de los años se libraron diferentes luchas sociales y defensa de posturas intelectuales (como es el caso de los derechos naturales) donde se fue situando la defensa del individuo (en muchos casos únicamente circunscrito al género masculino) de cara a la sociedad, posicionándose como un ser objeto de derechos a fin de garantizar su supervivencia en la sociedad. Esto, permitirá una mejor comprensión de la Declaración universal de los derechos humanos que, si bien se ubica en un momento histórico particular, es resultado de diferentes ideologías y revoluciones que ya venían gestando en la historia de la humanidad.

1.2 Declaración universal de los derechos humanos

En el siglo XX, una vez concluida la primera guerra mundial, con Alemania como la gran perdedora, las potencias europeas dieron un mensaje al mundo con el tratado de Versalles en 1919, estableciendo en su artículo 22⁴⁰ que todos los pueblos que

³⁹ Filósofo, teólogo, jurista jesuita español reconocido como uno de los principales exponentes de la Escuela de Salamanca.

⁴⁰ El Pacto de la Sociedad de Naciones, Firmado en Versalles, 28 de junio de 1919, que entró en vigor el 10 de enero de 1920 y tuvo como fecha de extinción el 18 de abril de 1946, estipuló en su artículo 22:

1. — Los principios siguientes se aplican a las colonias y territorios que, a raíz de la guerra, han cesado de hallarse bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban anteriormente y que son habitados por pueblos aun incapaces de regirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno. El bienestar y desarrollo de esos pueblos constituye una misión sagrada de civilización, y conviene incluir en el presente pacto garantías para el cumplimiento de esta misión. 2. — El mejor método para realizar prácticamente este principio consiste en confiar la tutela de esos pueblos a las naciones adelantadas que, gracias a sus recursos, su experiencia o su posición geográfica, están en mejores condiciones para asumir esta responsabilidad y que consienten en aceptarla. Ellas ejercerán esta tutela en calidad de mandatarios y en nombre de la sociedad. 3. — El carácter del mandato debe diferir según el grado de desarrollo del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas y cualquiera otra circunstancia análoga. 4. — Ciertas comunidades que antes pertenecían al Imperio Otomano, han alcanzado tal grado de desarrollo que su existencia como naciones independientes puede ser reconocida provisoriamente a condición de que los consejos y la ayuda de un

fueren incapaces de soportar las “[...]extenuantes condiciones del mundo moderno[...]”⁴¹ quedaban a su tutela en nombre de la civilización; aunque esto se aplicó para África, ya que el territorio americano se encontraba independizado de España y Portugal, este tipo de discursos fueron legitimando las estructuras de dominación frente a los países del sur, y gestó el ambiente para que surgiera la segunda guerra mundial al encontrar en el interior del continente la propia demanda de dominación y control por parte de Alemania.

La segunda guerra mundial inició oficialmente en el mes de septiembre de 1939 cuando Alemania invadió a Polonia y culminó en 1945 cuando Japón se rindió, aunque otros teóricos lo ubican en 1931 con la invasión de Japón a Manchuria⁴².

mandatario guíen su administración hasta el momento en que ellas sean capaces de manejarse solas. Los deseos de esas comunidades deben ser tomados en especial consideración para la elección del mandatario. 5. — El grado de desarrollo en que se encuentran otros pueblos, especialmente los del África Central, exige que el mandatario asuma la administración del territorio en condiciones que, con la prohibición de abusos tales como la trata de esclavos, el tráfico de armas y de alcohol, garanticen la libertad de conciencia y de religión sin otras limitaciones que las que puede imponer el mantenimiento del orden público y de las buenas costumbres, y la prohibición de establecer fortificaciones o bases militares o navales y de dar instrucción militar a los indígenas para otros fines que los de policía o defensa del territorio, y que aseguren igualmente a los otros miembros de la sociedad, condiciones de igualdad para el intercambio y el comercio. 6. — Existen, por fin, territorios tales como el Sudoeste Africano y ciertas islas del Pacífico Austral, que debido a su escasa población, a su superficie reducida, a su alejamiento de los centros de civilización, a su contigüidad geográfica con el territorio del mandatario, o a otras circunstancias; no podrían ser mejor administrados que bajo las leyes del mandatario, como parte integrante de su territorio, bajo reserva de las garantías previstas más arriba en interés de la población indígena. 7. — En todos los casos, el mandatario deberá presentar al consejo un informe anual concerniente a los territorios a su cargo. 8. — Si el grado de autoridad, de contralor o de administración a ejercerse por el mandatario no hubiera sido objeto de una convención anterior entre los miembros de la sociedad, el consejo se pronunciará expresamente sobre el particular. 9. — Se constituirá una comisión permanente encargada de recibir y examinar los informes anuales de los mandatarios y de dar al consejo su opinión sobre todas las cuestiones relativas a la ejecución de los mandatos.

Universidad de Sevilla, *El Tratado de Versalles de 1919 y sus antecedentes*, Madrid, Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado, 1920, pp.194-195. Revisado en <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/tratadoDeVersalles.pdf>.

⁴¹ Davis, Wade, *Los guardianes de la sabiduría ancestral. Su importancia en el mundo moderno*, 1ª ed., trad. de Luis Fernando Merino y Juan Manuel Pombo, Colombia, Sílabo Editores, 2015, p.137.

⁴² Weinberg, Gerhard, *La segunda guerra mundial. Una historia esencial*, 1ª ed., trad. Luis Noriega, Barcelona, Editorial Crítica, 2016, pp.10-25.

Alemania avivó el nacionalismo y en ella hubo ascenso del partido nazi que, a través de las leyes de Núremberg promulgó medidas tendientes a la esterilización de aquellos no pertenecientes a la raza aria (con deformidades o cualquier tipo de discapacidad física). Adicionalmente, se asumían medidas en contra de quienes se consideraban representaban un peligro para la sociedad alemana: los judíos, gitanos y testigos de Jehová –estos últimos por no reconocer soberanía al Tercer Reich–.

Aunque esta sólo es una parte de lo que integró la segunda guerra mundial, tras concluida ésta, y con la indignación mundial de las atrocidades cometidas por el nazismo, dentro de las que se cuenta la muerte de 11 millones de personas civiles, como resultado de acciones genocidas, los Aliados realizaron juicios sobre los crímenes de guerra cometidos en su curso –ver anexo 1–. Los juicios de Núremberg dieron inicio en noviembre de 1945, hasta el mes de abril de 1949 (anunciados en el invierno de 1943 por Stalin, Churchill y Roosevelt) donde alrededor de 611 personas fueron juzgadas únicamente, teniendo en cuenta que muchos de los altos mandos y encargados de coordinar los campos de concentración y exterminio, se suicidaron o escaparon a otros continentes. Este Tribunal militar estuvo integrado por jueces originarios de los países aliados⁴³.

Pese a que estos juicios se consideraron un fracaso para algunos⁴⁴, debido a la imposibilidad de juzgar a la mayoría o gran número de responsables, lo cierto es que sentó un precedente sobre la necesidad de establecer normas que a nivel internacional generaran una protección al ser humano en su integridad, es decir, con un carácter universal que traspasara la competencia territorial que cada Estado posee para la protección de sus ciudadanos y se mostró la necesidad de juzgar esta actuación estableciendo delitos que antes no existían. Hacía falta un marco jurídico

⁴³ Barembaum, Michael, *El mundo lo debe saber*, México, Editorial Diana, 1993, pp.199-200.

⁴⁴ El Estado de Jerusalén, con esta posición, rastrea, captura y lleva a Adolf Eichmann, teniente coronel de las SS y considerado uno de los mayores criminales de la historia, (quien se encontraba prófugo en Argentina) y es juzgado en 1961, posteriormente ejecutado –ver anexo 3–. Arendt, Hanna, *Eichmann en Jerusalén*, 1ª ed., trad. de Carlos Ribalta, México, Penguin Random House, 2016, pp.39-41.

de ámbito universal que estableciera los derechos esenciales a los seres humanos sin excepción.

Por esta razón, y con un contenido de 30 artículos, el día 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas dio su aprobación a la Declaración Universal de Derechos humanos –ver anexo 2–, en la que se anunció el listado de los derechos que le pertenecían de forma universal e individual a todas las personas.

Tal se encontraba allanado el camino para ello, que en su preámbulo no se anunciaron como una nueva creación sino como algo ya existente, al mencionar que “[...] el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad[...]”⁴⁵, es decir, que de suyo se hacía un reconocimiento a los derechos humanos a pesar de que con anterioridad no se había otorgado esta denominación a los derechos allí contenidos.

1.3 Clasificación de los derechos humanos

Las declaraciones de derechos humanos que inicialmente realizaron los contenidos no hicieron un encasillamiento jerárquico o material, es decir, la Declaración Universal de las Naciones Unidas y las Declaraciones del siglo XVIII; sin embargo, al tratar de organizar jurídicamente aquellas declaraciones, con el fin de revestirlas de una tutela judicial, fue necesario asociarlas de acuerdo al tipo de “*contenido*” homogéneo o que pudiera ser objeto de unirlos teniendo en cuenta sus características legales; ejemplo de esto, son los derechos humanos que se

⁴⁵ UNESCO, Declaración Universal de los Derechos Humanos, México, 2019, párr.5, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=26053&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

cobijaron con una tutela internacional, tales como las Convenciones de Ginebra y la normatividad acerca de procesos de descolonización o guerras⁴⁶.

Ahora, esta clasificación se hizo más forzosa cuando se concretaron los Pactos Internacionales. En el caso de Europa, por ejemplo, el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, que se acogió el 8 de septiembre de 1950, por la Asamblea del Consejo de Europa, recogió los derechos humanos de manera global, así como pudo hacerlo la Declaración Universal de los Derecho Humanos⁴⁷.

Dentro de estas clasificaciones que en muchos casos son jurídicas o doctrinales, la más utilizada o mayormente aceptada es la que se denomina **generacional** que se acuñó por vez primera por el profesor Karel Vasak (1929-2015)⁴⁸, como integrante del Instituto de Derechos Humanos de Estrasburgo, en 1979, quien consideraba que el desarrollo histórico de los derechos humanos puede diferenciarse en tres generaciones, las cuales se identifican junto con el progreso de tres valores –considerados de gran importancia– y ya pregonados en la Revolución Francesa: los de Fraternidad, Igualdad y libertad⁴⁹. Así las cosas y de acuerdo con la clasificación realizada por Lourdes Fraguas Madurga⁵⁰:

⁴⁶ Osuna Fernández-Largo, Antonio, *Los derechos humanos: ámbitos y desarrollo*, España, Editorial San Esteban, 2002, pp.17-18.

⁴⁷ *Ibidem.*, p.18

⁴⁸ Para noviembre de 1977, Karel Vasak, como asesor jurídico de la UNESCO y especialista en Derechos Humanos, redactó un artículo para la UNESCO, en la que propuso su idea de las tres generaciones de derechos humanos. Dicha teoría tuvo auge en el ámbito académico que de a poco se fue incorporando en el vocabulario de los derechos humanos, teniendo en cuenta que en él se reúne el desarrollo histórico y contenido de los mismos, constituyéndose como un “*marco analítico*” para su estudio. En el referido artículo Karel refirió a la *tercera generación de derechos humanos* con el objetivo de que se mostrara una nueva visión de los derechos humanos enfocados al medioambiente y la paz.

Jensen, Steven, “Dejemos descansar en paz a la teoría de las tres generaciones de los derechos humanos”, *Open Global Rights*, Francia, noviembre 15 de 2017, párr.4, <https://www.openglobalrights.org/putting-to-rest-the-three-generations-theory-of-human-rights/?lang=Spanish>.

⁴⁹ Fraguas Madurga, Lourdes, “El concepto de derechos fundamentales y las generaciones de derechos”, *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, España, núm. 21, 2015, pp.117-136.

⁵⁰ *Idem.*

Primera generación.
Vinculados con el
principio de libertad

- Al ser los primeros reconocidos en el tiempo, se relacionan con los derechos civiles y políticos, como el derecho a la integridad, la libertad o la vida. Están unidas con el principio de libertad y por tanto requiere la no intervención de los poderes públicos (libertad negativa) y la no interferencia en el ámbito privado. La primera generación resultó del *Bill of Rights en* EEUU y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano surgidos en la Revolución Francesa, así como se pueden encontrar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (a nivel de Derecho Internacional). De lo anterior, por ejemplo, se basó en 1978 La Constitución Española.

Segunda generación.
Vinculados con el
principio de igualdad

- Dentro de éstos se concentran los denominados derechos económicos, sociales y culturales, que están relacionados con el principio de igualdad y requiere una participación activa por parte de los poderes públicos, lo que se vería reflejado por medio de política públicas que contengan servicios y prestaciones.

Tercera generación.
Vinculados con el
principio de
solidaridad

- Integran los derechos denominados heterogéneos, tales como el derecho al medio ambiente, la paz o dilemas bioéticos. En esta generación de derechos se busca proteger una incidencia en la vida de los individuos y con valores de solidaridad donde se implique un sentido mayor de universalidad, lo que requiere de "*cooperación internacional*".

Para finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, se consideró la existencia de derechos humanos de tercera generación teniendo en cuenta la crisis económica, así como la misma crisis del Estado Social de Derecho “[...]que no obedece sólo a razones históricas sino a los vicios inherentes al sistema, como la falta de transparencia del sistema económico de cara a las inversiones, la oscura relación entre los mecanismos económicos y los político-culturales y la absurda complicación del estado del bienestar[...]”⁵¹.

Durante este panorama dificultoso se incrementó el descontento de las personas, considerando sus deseos de un estilo de vida con ciertas condiciones materiales que no podían satisfacerse y a cuyas condiciones de posibilidad se hacían insuficientes las medidas ejercidas durante el Estado de bienestar –que se desarrollará en el próximo capítulo–, marco en el cual se hicieron más visibles las problemáticas medioambientales y las demandas pacíficas y de reivindicaciones igualitarias se encontraban más latentes⁵².

Posteriormente, surgieron una **cuarta, quinta y sexta generación de derechos humanos**; los de cuarta generación, se refieren al uso efectivo de la implementación de tecnologías de información y comunicación (TIC’s) como necesarias para cubrir los requerimientos de los sujetos, de las sociedades, en relación con la participación democrática, la pluralidad lingüística y las identidades culturales, buscando que todos logran acceder a ellas. Luego, la quinta generación está relacionada con los desarrollos industriales y de inteligencia artificial donde se trata de prever, entre otras, los derechos de protección legal y los planteamientos acerca de las acciones desarrolladas por los robots. Finalmente, la sexta generación sí concierne directamente a los individuos donde se mezclan cuestiones de bioética junto con los desarrollos tecnológicos como, por ejemplo, en dilemas de post-humanidad⁵³.

⁵¹ Hernández Gómez, Isabel, *Sistemas internacionales de derechos humanos*, Madrid, Dykinson, 2002, pp.60-61.

⁵² *Idem*.

⁵³ Rodríguez Camarena, Carlos Salvador, “La influencia de las clasificaciones de derechos humanos en la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales”,

Cabe resaltar la existencia de otras posturas que asumen esta clasificación de derechos humanos como un obstáculo para la exigencia de los derechos económicos, sociales y culturales (por argumentos que serán pertinentes y desarrolladas en el tercer capítulo) al separar los derechos en universales y particulares, relativos y absolutos o clasificaciones como derecho al desarrollo o a la ecología⁵⁴. Sin embargo, estas clasificaciones son aceptadas para describir la evolución de los derechos humanos de acuerdo con los nuevos retos que los avances tecnológicos y cambios sociales van suscitando a nivel de derechos individuales.

De otro lado, hay quienes consideran que, de entrada, las primeras clasificaciones propuestas por el profesor Karel Vasak, carecían de evidencias teorías con un “*marco temporal poco claro*” teniendo en cuenta que no presentó argumentos necesarios para ubicar el concepto de generación; adicionalmente, se tiene que dicho sistema propende por una “[...]jerarquía de experiencias humanas, colocando las experiencias históricas de Francia y EE. UU. como las características definitorias de una historia que siempre fue transnacional. Además, la teoría privilegia exclusivamente las dimensiones normativas de los derechos humanos[...]”⁵⁵, con lo cual se considera que hay una exclusión de otros movimientos y lugares y por tanto haría que “[...]Las otras historias quedan subordinadas a los encuadres y las experiencias de la Revolución Francesa[...]”⁵⁶.

- **Diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales**

Llegado este punto, es indispensable hacer una diferenciación conceptual entre derechos humanos y derechos fundamentales, siendo que estos términos se equiparan y utilizan de forma indistinta, y por tanto se hará una precisión conceptual,

Revista Ciencia Jurídica, Universidad de Guanajuato. División de Derecho, Política y Gobierno. Departamento de Derecho, México, año IV, núm.7, 2015, p.123-139.

⁵⁴ *Idem.*

⁵⁵ Jensen, Steven, *op. cit.*, párr.5-6.

⁵⁶ *Idem.*

acudiendo a una “*definición estipulativa*” consistente en indicar el sentido en que se utilizan las palabras que tienen una definición ambigua:

Derechos humanos	Derechos fundamentales
<ul style="list-style-type: none"> • Como “<i>realidad histórica</i>” se cimentaron en diferentes circunstancias históricas, con un desarrollo progresivo atendiendo a los sucesos y demandas de cada momento. • Se han transformado en su forma de nominación y en su contenido al existir diferentes “<i>generaciones de derechos humanos</i>”. • Generalmente se han vinculado directamente con la existencia del Estado Constitucional, ya que ya que la Constitución es una herramienta que impone unos límites al poder. • Son un concepto donde convergen diferentes concepciones de justicia y concepciones jurídicas como el positivismo, iusnaturalismo, entre otras⁵⁷. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conllevan juridicidad, mientras los derechos humanos se relacionan con la moralidad ⁵⁸. • La existencia de un derecho fundamental está cimentado en la preexistencia de un derecho humano; la diferencia, es que cuando ya se constituye como derecho fundamental se asegura como garantía que debe brindar el Estado a todo aquel que se encuentra en su territorio. • Su reconocimiento depende de la integración constitucional de cada país; en este sentido, Miguel Carbonell los define como “<i>derechos humanos constitucionalizados</i>”. • Permite la exigencia de un individuo frente al Estado garante, a diferencia del derecho humano que no necesariamente

⁵⁷ *Idem.*

⁵⁸ Escalona Martínez, Gaspar, *op. cit.*, pp. 127-158.

	es demandable para cada individuo en todos los Estados ⁵⁹ .
--	--

De acuerdo con lo anterior, se tiene que mientras los derechos humanos contienen en sentido general todos aquellos reconocidos a través de Tratados Internacionales y clasificados en las diversas generaciones de derechos humanos, los derechos fundamentales implican que los primeros sean reconocidos por la legislación de cada país a través de su Constitución y los mecanismos jurídicos dispuestos para ello; en consecuencia, cada individuo puede demandar el cumplimiento de los derechos fundamentales que le han sido vulnerados directamente frente al Estado que integra.

Teniendo en cuenta esto, el objeto de estudio está circunscrito a los derechos humanos a fin de realizar un análisis general respecto a su cumplimiento y garantía en un marco jurídico general –especialmente en lo que atañe al sistema político y económico neoliberal–, ya que ceñirse a derechos fundamentales implicaría un estudio de cara a un Estado particular, lo cual no es el interés de la presente investigación. Una vez realizada esta aclaración, es pertinente continuar con el estudio de la perspectiva sobre derechos humanos.

1.4 Perspectiva global sobre derechos humanos: Instrumentos internacionales

Una vez proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos –con la clasificación antes referida– surgieron progresivamente diferentes Tratados

⁵⁹ González Vega, Oscar Armado, “Derechos humanos y derechos fundamentales”, *Revista Hechos y Derechos, Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM*, México, núm.45, mayo-junio de 2018, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>.

Internacionales con relación a cada derecho humano, es decir, que se fueron circunscribiendo a unos temas específicos propicios por diversas luchas sociales.

Dentro de éstos, se destacan la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para), la cual se adoptó en 1994, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, adoptada el 10 de diciembre de 1984, Convenios de Ginebra y sus cuatro protocolos adicionales encargados de regular lo concerniente al Derecho Internacional Humanitario, la Convención Americana de Derechos humanos (como resultado de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos humanos celebrada el 22 de noviembre de 1969), Convención de los Derechos del Niño, y si bien existen diversos tratados internacionales hay diez (10) instrumentos que la comisión de expertos de las Naciones Unidas consideran como *principales*⁶⁰:

Siglas que abrevian	Instrumento internacional	Fecha de suscripción
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	21 dic. 1965
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16 dic. 1966
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16 dic 1966
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18 dic 1979

⁶⁰ Naciones Unidas, *Los principales tratados internacionales de derechos humanos*, New York, Ginebra, Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, 2006, pp.9-137, <https://www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf>.

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	10 dic 1984
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño	20 nov 1989
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	18 dic 1990
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	20 dic 2006
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	13 dic 2006
ICESCR - OP	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	10 dic 2008

Aunque cada país en sus característica de soberanía tiene la facultad de firmar y ratificar los tratados internacionales que así considere pertinente, lo cierto es que una vez ratificados estos instrumentos (previo trámite interno de cada legislación), cada Estado tiene la obligación de cumplir con las obligaciones adquiridas ya que, de lo contrario, también se disponen los elementos de judicialización ante los cuales los ciudadanos de cada país garante puedan acudir en caso de comprobarse una vulneración a sus derechos fundamentales.

Dentro de este sistema, se creó la Comisión de Derechos Humanos, en 1946, por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, la cual se reúne en Ginebra y realiza sesiones por un tiempo de 6 semanas, una vez al año, integrado por 53 miembros, y si bien dentro de sus funciones se permite la

discusión sobre los derechos humanos, desempeña otras funciones dentro del organismo:

Aunque la Comisión de Derechos Humanos ocupa en la ONU un lugar de inferior jerarquía que la Asamblea General o el ECOSOC, en el área de derechos humanos es mucho más significativa que estos órganos y su trabajo es mucho más visible; es de hecho el foro natural para la discusión de todos los temas de derechos humanos en el mundo. Junto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, creada por la Conferencia de Viena de 1993, constituyen el centro neurálgico operacional de instituciones y programas de derechos humanos, así como el lugar principal donde las naciones se reúnen para la atención universal de denuncias de violaciones de derechos humanos⁶¹.

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el organismo encargado de recibir las quejas de quienes consideran le han sido vulnerados por parte de sus Estados garantes y de considerar que existe mérito, tiene la función de presentar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. En el caso de México, se tiene el caso hito “*campo algodonero*” donde se denunció la negligencia estatal y la vulneración de derechos humanos frente a feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez, por lo cual al Estado se le hizo responsable de dicha negligencia; aunque la Corte no emite condenas, sí hace recomendaciones a los Estados cuando encuentra que éstos son responsables de dichos actos.

Finalmente, a pesar de los diferentes instrumentos internacionales y de los dos sistemas para su garantía (el americano y europeo) es preciso revisar la situación de cada país para determinar cuáles instrumentos son los que están ratificados, ya que es necesario de esto para su obligatoriedad, y de esta forma examinar en cada caso la situación de garantía y ejecución del país.

⁶¹ Villagra, Soledad, “El sistema universal de derechos humanos: los mecanismos convencionales y los mecanismos basados en la Carta”, en González Feldmann, Cynthia (comp.), *El Paraguay frente al sistema internacional de los derechos humanos*, Montevideo, Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Derechos Humanos, 2004, p.151.

1.5 Principales dificultades en difusión y garantía de los derechos humanos

Una de las principales dificultades en la protección, garantía y divulgación en la protección de derechos humanos es su pretensión de universalidad; esta intención o más bien idea de que se contiene a toda la población, registra sus primeros señalamientos con **Olympe de Gouges (1748-1793)**⁶², quien para finales del siglo XVIII, concretamente en 1789, expone la *Declaration des droits des femmes* (Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana), en contraposición a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que, literalmente, se refería al hombre de forma excluyente hacia la mujer, y en esa medida, la idea de igualdad sexual desde la perspectiva jurídica y liberal visibiliza la considerada primera ola del feminismo, donde se reclamaba la posibilidad y el derecho natural de detentar los mismos derechos de los hombres⁶³.

Así, esta declaración “[...] **supone la primera denuncia seria contra el pretendido universalismo de los derechos humanos**[...]”⁶⁴, y en ese sentido se circunscribió el derecho de ciudadanía únicamente a los hombres (en los términos de Locke, que, como ya se había indicado eran de por sí excluyentes).

⁶² “Olympe de Gouges, guillotina en 1793 por haberse manifestado abiertamente contraria a los presupuestos jacobinos representados por Robespierre, es la autora de otro de los textos que, seguramente, puede considerarse acta fundacional del feminismo moderno europeo: la Declaración de los Derechos de La Mujer y de La Ciudadana, escrito en 1791 (dos años después de la Revolución Francesa). En el mismo año se publica la Constitución de 1791 que incluye, como preámbulo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, elaborada por la Asamblea Nacional de los Estados Generales en 1789 tras la toma de la Bastilla”. Portal AECID Bolivia, *Genealogías 8 de marzo. Día internacional de la mujer*, Bolivia, Oficina técnica de cooperación, Embajada de España en Bolivia y Centro Cultural de España en La Paz, 2014, párr.1, Recuperado de <http://www.aecid.bo>.

⁶³ Pujal, Margot, *El feminismo*, 1ª ed., España, Editorial UOC, 2015, pp.27-28.

⁶⁴ Basabe, Nere, “«Derechos del hombre» y «deberes del ciudadano» en la encrucijada: los lenguajes políticos de la revolución francesa y el Abad de Mably”, *Revista Historia Constitucional*, núm.12, 2011, pp.45-48, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3728592>. Resaltado y negrilla por fuera del texto original.

De otro lado, se tienen algunas dificultades respecto a los derechos humanos en el caso de Europa. Cabe resaltar que como otro resultado de la segunda guerra mundial Europa también tuvo la necesidad histórica de integración y de ahí el resultado de la Unión Europea, como bloque geopolítico, que ha permitido a este continente imponer sus intereses mundialmente e incluso entre ellos mismos, como recientemente se observó con el caso de Grecia, con una crisis económica iniciada en 2009 y detonada en 2015, donde las medidas impuestas por esta coalición le implicó reformas en su seguridad social (pensiones, salud y prestaciones laborales) para lograr ser *rescatada*, es decir, aun con la bandera de los derechos humanos a cuestas, los sistemas jurídicos privilegiaron los resultados económicos frente al impacto social que podría desembocar en una vulneración a los derechos humanos.

De este modo, en el caso de Europa hay una demanda de los derechos sociales que se consideran como necesarios para el desarrollo del sistema democrático, “[...]entre el concepto anglosajón heredado de la Constitución americana que pretende que el Estado no tiene más obligación que la de respetar los derechos de los ciudadanos y la práctica que resulta de la primera Constitución francesa”⁶⁵, es decir, que esta herencia jurídica requiere que sea el Estado quien se considere el garante de los derechos del ciudadano y a quien se le demande el ejercicio de las garantías necesarias para tal fin.

En este sentido, donde la garantía del Estado parece estar unida directamente con la protección de los derechos sociales, se explica por qué Estados Unidos de América, a pesar de considerarse uno de los voceros de Occidente por su poderío económico, no ha ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contrario a lo estipulado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 donde se propendió por la “*indivisibilidad*” de los derechos en su totalidad. Dentro de esto, en el mes de abril de 2001,

⁶⁵ Wolf, Maribel, “Epílogo: desde el sur y hacia el sur”, *El derecho a exigir nuestros derechos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el panorama internacional*, Barcelona, Icaria Antrazyt – Observatorio DESC/Terre des Hommes-France, 2002, p.324.

[...]la posición del gobierno de los Estados Unidos[...]en la sesión de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas fue, una vez más, lo suficientemente ilustrativa. Junto a Arabia Saudí fue el único Estado que votó en contra de la nominación de un experto independiente sobre los derechos económicos y culturales, llegados incluso a negar la denominación de «derecho» al derecho a la seguridad sobre productos alimenticios. Fue también el único país que votó en contra de la resolución sobre ese derecho. **La delegación del gobierno americano ante la Comisión de Derechos Humanos no suele perderse una sola reunión, no obstante, asiste con el deliberado interés de bloquear sistemáticamente las resoluciones que vayan en contra de sus intereses**⁶⁶.

Lo anterior, evidencia que no es casual que la CIDH (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos) cómo órgano central de la Organización de los Estados Americanos (OEA) al ser responsable de proteger y promover la garantía de los Derechos Humanos en el continente Americano, ubique su sede principal en Washington, D.C, recordando que la CIDH fue creada por la OEA en 1959 y junto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se instaló en 1979, conforman el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos y éste justamente inició oficialmente cuando se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

A su vez, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se proclamó en la Novena Conferencia Internacional Americana que se llevó a cabo en Bogotá (Colombia) en 1948, escenario en el que también se adoptó la carta de la OEA donde se proclamaron “*los derechos fundamentales para la persona humana*” como principios que fundamentan la Organización, “[...]De conformidad con ese instrumento, “*el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del*

⁶⁶ *Ibidem*, pp.324-325.

marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.[...]"⁶⁷

No obstante lo anterior, en el mes de junio de 2018, Nikki Haley, embajadora de Estados Unidos ante Naciones Unidas, anunció el retiro del referido país ante el Consejo de Derechos Humanos, del que sólo hizo parte desde el año 2009 como decisión de Barack Obama.

Como motivación de esta decisión, se destacaron tres razones principales: la primera, consistente en lograr evitar que algunos países considerados como los mayores vulneradores de los derechos humanos continuaran formando parte del mismo Consejo –teniendo como ejemplo la República Democrática del Congo– y en este sentido se le acusó de “*hipócrita y egoísta*”; en segundo lugar, manifestó como crítica al Consejo de Derechos Humanos sus prejuicios políticos al estimar que había adoptado medidas hostiles contra Israel, en mayor proporción, que otros países como Corea del Norte, Siria e Irán y, finalmente, argumentó que hubo un intento fallido por una reforma estructural que, entre otras cosas, pretendía la salida de países que sólo estaban allí para proteger sus propios intereses⁶⁸.

Finalmente, con este recorrido se tienen las primeras bases de la investigación; esto es, que los derechos humanos han sido una construcción histórica fundada en diferentes luchas por las libertades individuales, inicialmente comprendidas a favor sólo de los hombres (al no ser las mujeres sujetos de derechos), lo cual deja en entredicho, incluso desde el origen, su sentido de universalidad. Luego, su punto de máximo desarrollo ocurrió tras la segunda guerra mundial y los juicios de Núremberg, que derivó en la Declaración Universal de los Derechos Humanos al tener lugar el 10 de diciembre de 1948 y originó lo que hoy se conoce como generaciones de derechos humanos, atendiendo a las características

⁶⁷ OEA, *¿Qué es la CIDH?*, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C 2015, párr.3, Revisado en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>.

⁶⁸ Redacción, *Las 3 razones de Estados Unidos para abandonar el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (y qué papel juega Israel)*, BBC News, 20 de junio de 2018, Revisado en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44543518>.

que en cada época fueron singularizando la necesidad de protección en mujeres y hombres.

Dentro de este hito histórico, se hicieron necesarios los instrumentos internacionales para su promoción, protección y garantía; sin embargo, esto trajo consigo diversos obstáculos que permiten entender a los derechos humanos, no sólo como una garantía individual que es respaldada por los Estados suscriptores de los tratados internacionales hacia sus ciudadanos, sino como un discurso que, a través de su narrativa de universalidad y probidad, se convierte en una bandera que no sólo se difunde, sino que se impone bajo otro tipo de intenciones políticas.

Si bien esto último constituye un dilema ético –en el que se ahondará al final de la investigación–, lo cierto es que el discurso y narrativa que se erige alrededor de los derechos humanos está alimentado por algo más que su intención de protección a los individuos, y ese algo más tiene que ver con las condiciones políticas y económicas de la sociedad que le permean y constituyen. Será el estudio de esto último, lo que establece el objeto de análisis del próximo acápite.

2. SEGUNDO CAPÍTULO:

Modelo liberal

Este capítulo desarrollará los postulados centrales del liberalismo en su dimensión política, cuyos principios, posteriormente, se aplicaron al liberalismo económico y desembocaron en lo que se conoció como Estado de bienestar, del que se derivaría una crisis que en la década de los setenta daría surgimiento al liberalismo radicalizado.

2.1 Liberalismo político

Si bien en este punto de la investigación ya se han diferenciado las variadas doctrinas que explican surgimiento de los derechos humanos, se conoce el ambiente político y social en que surgió la Declaración Universal de los derechos humanos –como hito jurídico del siglo XX–, así como se han presentado los diversos tratados internacionales que de allí se derivan, es de vital importancia comprender la doctrina política (de la que posteriormente se derivará una económica) que imperaba, y continúa haciéndolo, en algunos de los países considerados como potencia en el siglo XX y que determinará, como se evidenciará en el transcurso de la presente investigación, la forma en que los ordenamientos jurídicos se han configurado y, por lo tanto, condicionado la ejecución y garantía de los derechos humanos.

Esto último, teniendo en cuenta que no basta la simple declaración de un tratado internacional, y menos su firma y ratificación, para que se considere a un Estado garante y defensor de los derechos humanos (sin dejar de reconocer el altísimo valor que esto implica), sino que este fin demanda del sistema jurídico de cada país una estructura capaz de proporcionar el alcance y permanencia que requieren de ellos todos los individuos. Así las cosas, es preciso indagar en la doctrina que ha cimentado la estructura de los ordenamientos jurídicos modernos y que finalmente se reflejará y determinará la ejecución de los derechos humanos: **el liberalismo.**

En primer lugar, se hará una revisión desde la posición contractualista, es decir, el pensamiento que defiende la organización social como constructo originado en un pacto social, donde se destacan las posturas de Thomas Hobbes, John Locke y Jean Jacques Rousseau en el marco del surgimiento del Estado-Nación moderno, sentando las bases para el inicio del liberalismo político⁶⁹. Para esto, siendo el objetivo del presente acápite la descripción y análisis del liberalismo político, se hace absolutamente necesario su estudio a partir de los conceptos de estado de naturaleza, estado de guerra y origen del poder político, que permitan dilucidar el pensamiento y diferencias teóricas entre los referidos autores.

En esto, de acuerdo con la comparación realizada por el Dr. Porfirio Cardona Restrepo⁷⁰, se tiene que el estado de naturaleza en Hobbes describe la cualidad de igualdad en la naturaleza del hombre que en sí misma genera desconfianza, competencia y una aspiración de gloria, es decir, que a diferencia de lo que planteaba Aristóteles frente a la sociabilidad natural del hombre, en el estado de naturaleza de Hobbes, como justamente supone la existencia de igualdad del hombre, éste siempre tendrá que disputar con su par lo deseado, estará en una lucha constante por la dominación y en esta carrera, en este propósito, es donde se desemboca lo que él denomina un *estado de guerra* que, definido de forma negativa, consiste en la ausencia de una autoridad general que amedrente a todos los hombres de tal suerte que se logre un control frente a este estado de naturaleza que, a su vez, genera el mismo estado de guerra cuando impera el descontrol.

Luego, el argumento central bajo el que Hobbes consideró que sólo un Estado Monárquico y despótico podía preservar la seguridad y la vida, se basó en el impedimento al surgimiento de la anarquía que amenazaría el contrato, el orden

⁶⁹ Cabe aclarar que existe una diferencia entre liberalismo político y liberalismo económico, siendo el primero el que requiere describir con mayor amplitud en este acápite y, más adelante se observará la diferencia con el liberalismo económico.

⁷⁰ Cardona Restrepo, Porfirio, "Poder político, contrato y sociedad: de Hobbes a Locke", *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín*, Colombia, vol.38, enero-junio de 2008, pp.123-154, <https://www.redalyc.org/pdf/1514/151413541006.pdf>.

social que el soberano debe resguardar a fin de evitar que el individuo retorne a su estado de naturaleza.

Por ello, considera que en un Estado de orden (que equipara o confunde con Monarquía) no puede haber lugar a conflictos que le desestabilicen, ya que justamente el poder absoluto e irrevocable debe ser lo suficientemente fuerte para garantizar la seguridad y la vida; además, el contexto que no puede estar separado de este argumento es el ambiente histórico de Europa en el siglo XVI, donde los disturbios y la desorganización del momento sugería la necesidad de un soberano en el que se concentrara el poder de forma ilimitada, justamente a fin de ofrecer la garantía de vida y seguridad que ante tal magnitud de desorden se requería.

Además, en Hobbes la condición de posibilidad para la garantía de libertad y seguridad por parte del Estado moderno, es que en él se concentre el ejercicio de la fuerza y la administración de justicia, motivo por el cual introduce el modelo de libertad negativa donde señala que, a fin de que el hombre permanezca en su *statu quo* de libertad natural, tanto en su posibilidad de accionar como en su derecho a no ser molestado, debe entrar al pacto social que le debe garantizar una libertad de no interferencia y ahí es donde se encuentra el sentido negativo y le permite introducir al individuo en la modernidad.

Este concepto de negatividad es una “*idea recurrente*” al desarrollar la filosofía del derecho moderno, incluso en Hegel, donde se ubica al Derecho –como no es el caso de la moral– en una estructura de disposiciones negativas (precepto *neminem laedere*) que integran cualquier sistema jurídico, lo que incluye al Estado liberal en su concepción ideal, que se desarrolla desde principios negativos y positivos. Respecto a la tarea del Estado como la estructura que sólo impide que los administrados se lastimen unos a otros, se considera una visión liberal extremista que defendió, por ejemplo, Herbert Spencer, consistente en una reducción del Derecho público al penal; sin embargo, no debe olvidarse, de acuerdo con Norberto

Bobbio⁷¹, que existió un tránsito del Estado liberal al Estado social, que estuvo determinado por el ejercicio del Derecho, de protector y represivo a uno con acciones principalmente promocionales.

- John Locke:

Por otra parte, a fin de plantear el pensamiento de John Locke (1632-1704)⁷², es necesario considerar el contexto histórico de la Inglaterra del siglo XVII, ubicado en un ambiente global económico en el que ya el mercantilismo se encontraba en su punto máximo, con la problemática de su reacción tardía al colonialismo, motivo por el que la figura de los piratas adquirió un papel relevante para la obtención de riquezas, ya que los terrenos colonizados se encontraban distribuidos y se estaba ante la definición de las rutas comerciales.

Aunado a esto, frente a la pugna entre católicos y protestantes, Locke se inclinó por el golpe de Estado en el que había una mayor influencia de protestantes, que se avivó cuando Oliver Cromwell (1599-1658) intervino con su liderazgo en Inglaterra, estableció la libertad de conciencia y se preocupó por diferenciar las tradiciones de las instituciones religiosas, así como del poder público, lo que en parte explica y se identifica con las preocupaciones políticas de Locke⁷³.

Como consecuencia de lo anterior, en el ensayo sobre el gobierno civil, John Locke comienza por preguntarse cuál es el origen del gobierno y del poder político –más allá de considerar que se legitima en la violencia o las leyes de la naturaleza

⁷¹ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, 1ª ed., México, Fondo de cultura económica, 1986, p.88.

⁷² “La obra política de Locke se divide en dos periodos. El primero de ellos, comprendido en su obra *Two Tracts on Government* (escrito entre 1660-1662), se caracteriza por una postura autoritaria del poder político y una visión teísta del derecho natural. El segundo, representado por sus afamados *Two Treatises of Civil Government* (1690) y *Cartas sobre la tolerancia*, se caracteriza, en cambio, por la teoría contractualista de la sociedad y la libertad personal[...].” Rodríguez Moreno, Alonso, *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*, 1ª ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, pp.43-44.

⁷³ Varnagy, Tomás, “El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo”, *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*, Argentina, CLACSO, 2000, pp. 44-45, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20100609020522/3cap2.pdf>.

fundada en la ley del más fuerte— y para tal fin, afirma que el hombre tiene un **estado natural de libertad e igualdad**, siendo de esta “*verdadera fuente*” donde se sustenta que los hombres están en igual ventaja por emerger de la Naturaleza, proveída por voluntad del hacedor universal, quien le concedió el derecho a ejercer el poder y soberanía frente al mundo existente, es decir, que del Señor emana el derecho a la gobernanza y se constituye como ley natural. Lo anterior, teniendo en cuenta su “*visión teísta del derecho natural*”, en palabras de Rodríguez Moreno⁷⁴.

Así, por defender esta referida libertad de gobernanza, otorgada desde el orden natural, además de “[...] *La insistencia de Locke en respetar determinadas parcelas individuales hará de él un claro precursor de la mentalidad burguesa y antiestatista de su época*[...]” y le han hecho ostentar el título del **fundador del liberalismo político**⁷⁵, al explicar que justamente de la cualidad de libertad es que le está facultado naturalmente al hombre (no a la mujer) el derecho de gobernar y ejercer soberanía: donde se comienza a justificar el poder político.

De allí que la libertad se entiende como la facultad del individuo para determinar sus acciones y propiedades y la igualdad se presume como el estado donde nadie debe tener más que otros o estar sujetos a las consideraciones ajenas, aunque en ambos casos la ley natural tiene un límite ya que esta libertad no es una “licencia” para hacer todo lo que se quiera afectando a terceros. Este límite es el poder civil, el *remedio* para que todo hombre bajo la justificación de esta ley natural castigue por mano propia a quien ejecute un delito y es así como “[...] *el estado de naturaleza entre los hombres no se termina por un pacto cualquiera sino por el único pacto de ponerse todos de acuerdo para entrar a formar una sola comunidad y un solo cuerpo político*[...]”⁷⁶.

Es decir, desde su postura contractualista, en su “*ensayo sobre el gobierno civil*” Locke indica que el hombre busca asociaciones y la conformación de una

⁷⁴ Rodríguez Moreno, Alonso, *op. cit.*, p.44.

⁷⁵ Cardona Restrepo, Porfirio, *op. cit.*, p.138.

⁷⁶ Locke, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, 1ª ed., México, Ediciones Gernika, 1995, p.20.

comunidad para “[...]deficiencias e imperfecciones que experimentamos viviendo en soledad y valiéndonos únicamente por nosotros mismo”[...]”⁷⁷, y como se encuentran en estado de naturaleza es por la misma voluntad que permanece en ella. Luego, al preguntarse el porqué renunciar a esta libertad que es *poder supremo*, se responde que “[...]la finalidad máxima y principal que buscan los hombres al reunirse en Estado o comunidades, sometiéndose a un gobierno, es la de **salvaguardar sus bienes**; esa salvaguarda es muy incompleta en el estado de naturaleza”⁷⁸.

En este sentido –como se indicó en el primer capítulo–, desde la postura de John Locke se vislumbraban las bases de los Derechos humanos, especialmente cuando afirmó que la vida, la propiedad y la libertad deben ser las bases de cualquier gobierno civil, ya que este tipo de derechos implican que le asisten al hombre de forma inherente y anterior a toda forma de organización social, **lo cual concuerda con la teoría actual de los Derechos humanos** que, sustentados en una base iusnaturalista, propugna por la defensa a los derechos que pertenecen a los individuos por el sólo hecho de su existencia, independiente a cualquier organización social.

Por tanto, para algunos Locke es el pensador que sienta las bases de los derechos humanos, lo cual también es problemático al considerar que, al mismo tiempo que reconoce al individuo una libertad anterior a cualquier forma de organización social, sitúa la propiedad como la condición de posibilidad para la libertad, es decir, le restringe.

En esta perspectiva, la doctrina liberal tiene implicaciones respecto a la configuración del **ordenamiento jurídico** que es su brazo de acción respecto a la administración de justicia. Así, el pensamiento político de Locke, diferencia dos características propias sobre la idea del **Estado de derecho**,

⁷⁷ *Ibidem*, p.21.

⁷⁸ *Ibidem*, p.118. Negrilla por fuera del texto original.

[...]Por un lado, la concepción de que el derecho emana de la voluntad de los ciudadanos y se orienta a garantizar el ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales. Por otro, la definición del gobierno como un mandatario de los ciudadanos cuyo poder está limitado por las propias condiciones que constituyen su origen, es decir, por los derechos naturales de los individuos. Resalta ya en este punto que la vigencia del derecho sólo es legítima cuando está sostenida por los actos de libre elección de los ciudadanos. En este sentido, la legalidad carece de legitimidad si no es soportada por la decisión y vigilancia ciudadanas. El mero respeto a la ley lo único que enuncia es una relación de dominio; lo que la doctrina de Locke agrega es la justificación racional de ese dominio. **Con esta interpretación, John Locke establecía la doctrina política llamada “liberalismo”, centrada en las nociones inseparables de derechos individuales irrenunciables y gobierno mandatario y limitado.** Con ello, la figura omnipotente de un gobierno despótico que podía imponer a los súbditos todas las leyes que juzgase convenientes quedaba deslegitimada, y en su lugar se defendía la legitimidad del gobierno y las leyes como expresión de los ciudadanos libremente asociados.

Sin embargo, el pensamiento político de Locke establecía serias exclusiones al definir quiénes debían ser considerados ciudadanos de pleno derecho en una sociedad liberal. **Pese a que su idea de derechos naturales era postulada como aplicable en un principio a todos los hombres en general, finalmente acababa concediendo derecho de participación política sólo a los individuos que gozaban de propiedad inmobiliaria.** Esto era sostenido en una sociedad como la inglesa, en la que más de 75% de la población carecía de ese tipo de propiedad y quedaba por ello excluida de los derechos ciudadanos básicos. Las razones de este cambio de perspectiva son muchas[...]; **sólo téngase en mente la consecuencia casi paradójica que implica: Locke es el primer pensador en postular la existencia de derechos humanos naturales cuya protección es la única**

función legítima de un gobierno, pero en seguida restringe la calidad de ciudadanos sólo a los propietarios inmobiliarios, con lo cual elimina la posibilidad de participación política –y con ello de ejercicio de sus derechos humanos básicos– a la mayor parte de la población. No obstante, la noción de ley se había postulado en una clave que ya nunca se abandonaría: la de su justicia vinculada a la decisión ciudadana y a ciertos derechos humanos básicos⁷⁹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deduce que el postulado del liberalismo de Locke propone un **Estado** donde los derechos individuales se tienen como irrenunciables en tanto anteriores a cualquier tipo de organización y así mismo el Estado debe estar limitado –contrario al postulado de Hobbes que pretendió un Estado despótico– a la sociedad civil que está regulada por el ejercicio de la ciudadanía.

Sin embargo, la condición de posibilidad para ejercer esta libertad política sólo pertenecía a quienes fueran propietarios, es decir, que tan sólo un 25% de la población inglesa de la época podía ostentar una verdadera calidad de ciudadanos, y por tanto esta **consecuencia paradójica** desde ya comienza a dilucidar las consecuencias excluyentes de una doctrina política que, al traducirse en premisas económicas (lo que se examinará más adelante cuando se diferencie entre liberalismo político y liberalismo económico), condiciona los derechos que se pretenden garantizar en los ordenamientos jurídicos.

En contraposición, en el caso de las libertades fundamentales cabe resaltar que no basta el consenso de la misma sociedad para que éstas sean negociadas (de ahí su carácter e irrenunciabilidad), así como lo señala John Rawls (1921-2002):

Las libertades básicas son inalienables es decir que cualquier acuerdo de los ciudadanos que anule o viole una libertad básica, por racional y voluntario que sea, es nulo *ab initio*; es decir, no tiene fuerza legal y no afecta a las

⁷⁹ Rodríguez Zepeda, Jesús, *op. cit.*, pp.36-37. Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

libertades básicas de ningún ciudadano. Además, la prioridad de las libertades básicas implica que no pueden ser negadas justamente a nadie, a ningún grupo de personas, ni siquiera a todos los ciudadanos en general, sobre la base de que éste es el deseo, o la preferencia abrumadora, de una mayoría política efectiva, por fuerte y persistente que sea. La prioridad de la libertad excluye estas consideraciones de las razones que pueden aducirse. [...]

[...]estas libertades están más allá de todo precio para los representantes de los ciudadanos como personas libres e iguales cuando estos representantes adoptan principios de justicia para la estructura básica en la posición original. Las metas y conducta de los ciudadanos en la sociedad están por tanto subordinadas a la prioridad de estas libertades, y por tanto efectivamente subordinadas a la concepción de los ciudadanos como personas libres e iguales⁸⁰.

De lo anterior, se entiende la forma como el liberalismo ha caracterizado, no sólo la configuración de los de los derechos humanos, sino la forma de Estado moderno en equiparación directa con la democracia. Aunque en la actualidad se plantee al Estado liberal como si se tratara de conceptos o más bien entidades inescindibles, ciertamente un Estado de carácter liberal no necesariamente es democrático, por *liberalismo* se tiene un concepto de Estado contrario al absoluto o social donde éste tiene facultades y ocupaciones delimitadas, mientras por *democracia* se entiende como una forma de gobierno caracterizada por la participación y el ejercicio del poder en manos de la mayoría, lo cual es opuesto a la oligarquía y monarquía, de hecho “[...]el Estado liberal clásico hoy está en crisis por el avance progresivo de la democratización, producto de la ampliación gradual del sufragio hasta llegar al sufragio universal”⁸¹.

⁸⁰ Rawls, John, *Sobre las libertades*, España, Paidós, 1990, pp.115-117. Negrilla por fuera del texto original.

⁸¹ Bobbio, Norberto, “Liberalismo y democracia...”, *cit.*, p.1.

Dentro de este marco, la concepción de libertad es la que supone la *antítesis* entre la democracia y el liberalismo, para lo cual Bobbio retoma la diferenciación realizada por Benjamin Constant (1767-1830) sobre la concepción de libertad en la antigüedad y la modernidad; en el primer caso, se distribuía el *poder político* entre quienes eran considerados por la patria como ciudadanos, mientras en el caso de la modernidad, la libertad consiste en la posibilidad de poseer *goces* personales, en sus palabras “[...]la libertad de los antiguos,[...]estaba constituida por la participación activa y constante en el poder colectivo. Nuestra libertad en cambio debe estar constituida por el gozo pacífico de la independencia privada”⁸², lo cual para él resultaba contradictorio (teniendo en cuenta los fines mismos de la libertad) al considerar, según el criterio de Bobbio, que las determinaciones de la comunidad en últimas fijarían la voluntad del individuo a su razón y en esa medida no existe una libertad real.

En este sentido, el sustento filosófico del Estado liberal, estructurado como un Estado delimitado contrapuesto al estado absoluto, donde la libertad se tiene como uno de los valores máximos, es la doctrina del **iusnaturalismo** donde se defiende que,

“[...]el hombre, todos los hombres indistintamente, tienen por naturaleza, y por tanto sin importar su voluntad, mucho menos la voluntad de unos cuantos o de uno solo, algunos derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la felicidad, que el Estado, o más concretamente aquellos que en un determinado momento histórico detentan el poder legítimo de ejercer la fuerza para obtener la obediencia a sus mandatos, deben respetar no invadiéndolos y garantizarlos frente a cualquier intervención posible por parte de los demás. Atribuir a alguien un derecho significa reconocer que él tiene la facultad de hacer o no hacer lo que le plazca, y al mismo tiempo el poder de resistir, recurriendo en última instancia a la fuerza propia o de los demás, contra el transgresor eventual, quien en

⁸² *Ibidem*, p.253.

consecuencia tiene el deber (o la obligación) de abstenerse de cualquier acto que pueda interferir con la facultad de hacer o de no hacer”⁸³.

Por ejemplo, en el caso de México, el liberalismo llegó cuando el país atravesaba la iniciativa de su *proyecto de nación* en el siglo XIX. En el momento que México se emancipó de España y asumió un sistema federalista, rompió el amparo que le mantenía bajo su mando y pasó a formar parte de las naciones que se consideraban libres.

En esto, se requería la transición de las costumbres y rutinas de siempre, así como de las *instituciones políticas* que le regían y de las que ya se mostraban ideas nuevas en la época colonial a través de los textos franceses, de Gran Bretaña, así como de Norteamérica, lo cual dejó a un lado la idea de necesidad educativa para potenciar la capacidad de transformar.

Lo anterior, desde una perspectiva radical, sólo podía suceder con la apropiación de los principios liberales que se compadecían con la *evolución* considerada para el siglo y que encarnaban la posibilidad de modernidad para las repúblicas nacientes en el continente americano, es decir, que “[...] *al adoptar la facción más avanzada de la naciente república la filosofía de que sólo el liberalismo podría ofrecer la felicidad a México, necesariamente la enfrentó con el sector más recalcitrante de la sociedad*”⁸⁴.

⁸³ *Ibidem*, p.11.

⁸⁴ Villegas, Silvestre, “Dictadura liberal y proyecto económico en el gobierno de Ignacio Comonfort”, 1ª ed., en Villegas, Abelardo, *et al.* (comp.), *Laberintos del liberalismo*, México, Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos-UNAM, Editorial Porrúa, 1995, p.64.

Además, debe considerar que, “El problema que se suscitó en México y en el mundo decimonónico fue que las dos visiones del mundo quisieron anularse mutuamente. Su posición era la de una exclusión total. El espíritu de la libertad no podría desarrollarse si no se eliminaba el poder de la restauración y ésta contaba con el apoyo que le brindan los privilegios, las tradiciones y las creencias del mismo pueblo, víctima de la ignorancia y la superstición[...]”. *Idem*.

2.2 liberalismo económico:

Ahora, ya se había anunciado la necesidad de diferenciar el liberalismo político del liberalismo económico, teniendo en cuenta que así como en el primero hubo una transformación del pensamiento en el ámbito político y moral, también hubo un cambio en el ámbito económico, en la forma de concebir la **producción**; anteriormente, en el feudalismo había una relación directa con la religión que introdujo límites bajo la concepción cristiana de que era en otra vida donde el *bien supremo* tenía cabida y por tanto la forma en que los individuos debían conducirse tenía que regirse por los preceptos morales que indicaba la religión, motivo por el cual terminó influenciando la dirección económica; por tanto, el *productor* situado en el medioevo se encontraba restringido por algunas formas éticas y dictámenes que se desprendían de la *organización gremial* y que determinaban la forma como debían desarrollar su actividad, es decir, los tiempos de su ejecución, la calidad de la fabricación, así como las formas de venta y competencia.

Dentro de esto, había una idea *comunitaria* encaminada a la posibilidad de fortuna que se iba abriendo camino en la concepción individualista predominante en la organización comercial y económica hegemónica de los individuos, concretamente:

Surge la búsqueda de la riqueza como fin en sí mismo a medida que la sanción religiosa va dejando paso a una sanción puramente utilitaria dirigida a satisfacer las necesidades individuales. Esto constituye la precondition necesaria para pasar de una economía de subsistencia, propia de la sociedad tradicional o estamental, a una economía dinámica informada por el principio de la producción sin barreras y abierta a nuevas posibilidades de experimentación dentro de los nuevos mercados que se van abriendo más allá de los cerrados mercados locales del Medioevo⁸⁵.

⁸⁵ Vallespín Oña, Fernando, "El Estado liberal", 6ª ed., en del Águila Tejerina, Rafael (ed.), *Manual de ciencia política*, Madrid, Editorial Trotta, 2009, p.69. Subrayado por fuera del texto original.

Por ello, la idea innovadora de libertad individual como posibilidad de iniciativa, asociada a los también recién planteadas nociones de libertad de pensamiento y conciencia, así como el principio de tolerancia, sin dejar atrás el de la economía de mercado, preparó el terreno para cuando Adam Smith (1723-1790)⁸⁶ publicó en 1776 *la riqueza de las naciones* con la intención de exponer la obligación de encontrar un procedimiento de estructura económica que tuviera como base el principio *lassier faire*⁸⁷ que propende por un límite contra las dificultades que le supone los Estados del momento en tanto sus normativas limitaban la “*libre iniciativa individual*” en sentido fiscal, de ordenamiento gremial, medidas arancelarias y límites a algunos bienes o derechos como el de herencia. Además, en su obra hizo hincapié en el **derecho de propiedad** entendido como derecho fundamental de cada persona, en la medida que al asegurar su “*independencia material*” se tenía la condición de posibilidad para hacer oposición a quien ostentara el mando o la autoridad política; por tanto, el derecho de propiedad no sólo se entiende como

⁸⁶ Se le considera como iniciador de la economía política al “[...]hereda una visión moral para la economía política, el capitalismo y los negocios. La ideología de la sociedad burguesa moderna tiene en su núcleo tal visión. Visto en retrospectiva la Economía Política surge “[...]de la crisálida de la filosofía moral” (Leroux y Marciano, 1998) para despojarse de todo contenido de valor moral. Sin embargo, después de tres siglos la Economía vuelve su rostro a sus orígenes pues se ve sustraída de esa dimensión ética y moral para responder a los problemas de la sociedad actual”. Cuevas Moreno, Ricardo, “Ética y Economía en la obra de Adam Smith: la visión moral del capitalismo. Primera parte”, *Revista Ciencia y Sociedad de República Dominicana*, vol. XXXIV, núm.1, enero-marzo 2009, p.53, <https://www.redalyc.org/pdf/870/87014565003.pdf>.

⁸⁷ [sic]. El principio *Laissez – faire* no se mencionó directamente en las *riquezas de las naciones*, como se piensa comúnmente, y no sería sino hasta más de medio siglo después de su publicación que comenzaría a utilizarse en la academia inglesa; sin embargo, Smith debió tener conocimiento de este término teniendo en cuenta que en Francia ya se aceptada entre los fabricantes y los comerciantes. “*Es imposible que no la haya conocido durante la estadía en París, donde entabló amistad con los fisiócratas, partidarios del libre mercado. Que no lo haya empleado indica que el pensamiento suyo sobre la libertad de mercado respondía a otras motivaciones.*

El accionar de los partidarios de laissez-faire, sucedido en el siglo XIX a raíz de los avances del capitalismo, ofrece acaso un firme indicio de ideologización de Smith, la génesis. El optimismo material, el deseo de evitar las advertencias que Smith introdujo como límites al principio de la mano invisible, condujo a soslayar los temores que el autor escocés abrigó sobre la acción racional de los agentes”. Ramírez, Clinton, “La ideologización del pensamiento de Adam Smith”, *Revista Economía del Caribe*, núm.3, 2009, pp.39-85, file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/DialnetLaideologizacionDelPensamientoDeAdamSmith-3037558.pdf.

requisito para la supervivencia, sino como el posibilitador de la práctica de otras libertades⁸⁸.

He aquí el **liberalismo económico**, una doctrina que defendía *la economía de mercado* como la forma más óptima para procurar el aumento económico y la garantía de una mejor calidad de vida frente a los integrantes de la sociedad. Esto, se ha entendido como economía capitalista, ya que considerar lo contrario, es decir, una economía de mercado que no fuera capitalista, sería una economía conformada con empresas que se autogestionaran o promovieran por fabricantes independientes, ya que “[...]es un concepto que nunca ha personificado históricamente. En los hechos sólo hay economías de mercado que eran también economías capitalistas. Los dos términos serán utilizados indistintamente”⁸⁹, por lo que **cabe hacer claridad en que Smith nunca se refirió directamente en su obra al capitalismo, sino que utilizó el término “sistema de libertad natural”** aunque ya el sistema capitalista daba sus primeros pasos.

El referido sistema propuesto, no sólo tenía como base la propiedad privada, sino que la toma de decisión en lo referente a la fabricación, se direccionaba a partir de los factores económicos –de forma descentralizada–, especialmente por la iniciativa de los empresarios, con el fin beneficiarse en un círculo de sistema y competencia⁹⁰.

Esta teoría que fue defendida por Smith, parte de un estado de naturaleza donde el hombre es considerado como un ser egoísta y por tanto tiene motivaciones que le impulsan a buscar un mejor provecho económico, deseo que se acrecienta e incentiva el consumo de diferentes servicios y bienes que de por sí ya son

⁸⁸ Esta idea se ratificaría, de forma paralela, los pensadores de la *ilustración escocesa* como R. Millar, A. Ferguson, A. Smith y Hume, quienes consideraban que este derecho de propiedad también posibilitaban una organización social por la cotidianidad del mercado libre, recíproca confianza y con ello la posibilidad de la paz en la sociedad civil, hasta entonces dificultada por el sentido feudal de “*gloria militar y honor*”. Vallespín Oña, Fernando, *op. cit.*, pp.69-70.

⁸⁹ De Vroey, Michel, “El liberalismo económico y la crisis”, *Revista Lecturas de Economía. Universidad de Antioquia*, Colombia, núm.70, enero-junio de 2009, p.14.

⁹⁰ *Idem.*

promovidos por el sistema capitalista. Además, hay otros trabajos que influyeron y convergieron con esta teoría:

[...]los trabajos de David Ricardo sobre las ventajas comparativas y su interpretación moderna en el modelo Heckscher-Ohlin de comercio internacional, establece que las diferencias en las ventajas comparativas en la producción de diferentes mercancías se deben a las diferentes dotaciones de factores. Las ventajas comparativas de las naciones se expresan como las habilidades para adquirir, organizar, almacenar y diseminar la información mediante procesos de tecnología de información y comunicación.

Adman Smith, Thomas R. Malthus, David Ricardo y el francés Jean Baptiste Say basaba la economía en el ahorro, el trabajo, el libre comercio.[...].

[...]

Tres siglos después las ideas son retomadas por la Escuela de Chicago. Cuando cada uno de los individuos persigue su propio interés sin consideración a los efectos sociales de sus acciones, el mercado se vuelve turbulento e inestable y como consecuencia de esto, los beneficios que obtienen inicialmente se tornan en desastres posteriormente debido a la naturaleza de la reflexividad de los mercados financieros⁹¹.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es preciso aclarar que el liberalismo económico, si bien puede diferenciarse frente al liberalismo político, al mismo tiempo complementa y se desarrolla a partir de éste; por ejemplo, en lo concerniente a la libertad del individuo. Esta libertad, no sólo se traduce en términos de ejercicio de derechos o igualdad ante la ley, sino en la no intervención del Estado en el mercado, aunque éste o el sistema económico imperante implique que se genere una desmejora en las condiciones de vida de las personas, teniendo en cuenta que la concentración de la riqueza se encuentra en unas élites económicas beneficiadas, precisamente, de estos sistemas.

⁹¹ Vargas Hernández, José, "Liberalismo, neoliberalismo, postneoliberalismo", *Revista Mad. Universidad de Chile*, núm.17, septiembre de 2007, pp.69-70, <https://revistamad.uchile.cl/index.php/RMAD/article/view/13938/14230>.

2.3 Estado de bienestar

Posteriormente, apareció el **Estado de bienestar**, en adelante EB. Como ya se había señalado, al cambiar la forma de producción y avanzar el sistema capitalista como una forma de organización económica en la sociedad, para finales del siglo XIX se encontraba una pugna entre los procesos de industrialización de las ciudades y las migraciones del campo que agravaban las problemáticas de las zonas periféricas en las urbes, es decir, surgieron nuevas problemáticas de la mano con movimientos sociales que reclamaban soluciones para las nuevas *masas* de excluidos.

Lo anterior, provocó la necesidad de intervención por parte del Estado a fin de proteger el movimiento capitalista que ya estaba arraigado en los países centros, aunque a cada país y región llegó y se desarrolló en diferentes momentos, así,

El EB nació en la Alemania de finales del siglo XIX y por iniciativa del canciller alemán Otto von Bismarck (1815-1898) quien urgió a que se mitigaran las más flagrantes crueldades del capitalismo. En 1884 y en 1887, el Reichstag adoptó un conjunto de leyes que otorgaban una protección elemental bajo la forma de *seguros* en previsión de accidentes, enfermedades, ancianidad e invalidez. La medida dio origen al llamado EB (prekeynesiano) y fue una ruptura con el criterio de las instituciones de beneficencia, discrecionales y estigmatizantes en su focalización.[...]. Giancarlo Pasquini pone a la Alemania de Bismarck como un modelo de modernización económica. No obstante el período de Bismarck ha sido considerado por Engels como un ejemplo más del bonapartismo por la sustitución que se opera dentro del seno del Estado burgués de las prerrogativas del parlamento al poder ejecutivo.

Medidas similares se fueron adoptando en Austria, Hungría y otros países europeos. En Gran Bretaña se inicia tan proceso recién veinticinco años más tarde⁹².

Fue así como, luego de la crisis de los años 30 y una vez transcurrida la segunda guerra mundial, en la mayoría de los países en occidente se implementó este programa de “*solidaridad social*” llamado a reparar las desigualdades que generó el capitalismo con su irrupción abrupta en la sociedad; por cuenta de estas medidas, al Estado se le consideró responsable del avance de la sociedad, de su producción; a esto, también se le denominó una segunda fase del capitalismo, donde el Estado debía hacer frente a las consecuencias negativas del mercado libre, la protección de los pobres y procurar una normatividad que compaginara con los reclamos de mejor generación de empleo y garantías laborales, sin embargo, en algún momento se presentaron problemas y críticas en su implementación:

Las críticas al Estado de bienestar en las décadas de los setenta y de los ochenta, se centraron en la excesiva burocratización, cada vez más consolidada, responsable del surgimiento de intereses propios, muchas veces contrapuestos a las propias funciones del Estado de bienestar; en la monopolización de la oferta y la falta de eficiencia del sistema, generadoras de un deterioro en la calidad de los servicios; en la crisis fiscal debido a la necesidad de satisfacer las crecientes demandas sociales y como consecuencia de la limitación en la obtención de recursos⁹³.

En este sentido, cabe resaltar que en parte el causante de la crisis del 29 tuvo que ver con el **liberalismo económico** e impulsó el Estado neoliberal que

⁹² Constante, Liliana Beatriz, “De qué hablamos cuando hablamos del Estado de Bienestar”, *Lecciones y ensayos*, Argentina, Facultad de Derecho UBA, 2018, pp.138-139.

⁹³ Farge Collazos, Carlos, “El enfoque de bienestar”, *Revista Enfoques, Universidad Adventista del Plata*, Argentina, vol. XIX, núm. 1-2, 2007, p. 54, <https://www.redalyc.org/pdf/259/25913121005.pdf>.

actualmente se ha impuesto en la mayoría de países de occidente, donde se propende por la intervención mínima por parte del Estado:

El modelo de Estado de bienestar construido en la posguerra por liberales demócratas y conservadores, que al margen de la crítica al liberalismo económico causante de la crisis de 1929 y de las tendencias económicas y políticas dominantes de la época, sostiene y acelera un largo ciclo global expansivo de crecimiento económico alto que alcanza niveles de agotamiento con la crisis energética del 73. **El Estado liberal que el liberalismo propone es un modelo de Estado mínimo que no invada las actividades del libre mercado**, sino que la fortalezca y la defienda y que proteja la propiedad privada de los medios de producción. El Estado liberal se modela en un Estado de Derecho constitucional con funciones y poderes limitados⁹⁴.

Además, esta crisis del estado benefactor, con posterioridad también impulsó la entrada de las medidas neoliberales, que se desarrollarán en el siguiente capítulo, ya que al entrar en una falta de sostenimiento fiscal y considerar que el Estado se mostró insuficiente como promotor económico, se revisaron nuevamente las medidas económicas necesarias para salir avante en la carrera economicista.

⁹⁴ Vargas Hernández, José, *op. cit.*, p.71. Negrilla por fuera del texto original.

3. TERCER CAPÍTULO:

Neoliberalismo en marcha

“El neoliberalismo también es la mercantilización generalizada de las palabras y las cosas, de los cuerpos y las mentes, de la naturaleza y la cultura. A escala planetaria, éstas se amplían en proporciones sin precedentes”⁹⁵

En este capítulo se describirá el surgimiento del neoliberalismo, las causas determinantes en su concepción, así como los instrumentos mediante los cuales se materializó en los principales países donde se ha desarrollado; esto, a fin de trazar las consecuencias jurídicas, sociales y económicas que derivaron de esta nueva corriente del liberalismo, especialmente en lo que concierne a los derechos humanos.

3.1 Necesidad de transformación liberal

La palabra neoliberalismo proviene del alemán, comenzó a ser acuñada hace más de setenta años para referirse a una nueva forma de liberalismo frente al liberalismo clásico, esto es, el liberalismo social, la economía social alemana del mercado y el keynesiano. En la actualidad, cuando se hace referencia a esta palabra en América Latina, se indica el conjunto de políticas liberales tendientes a la privatización y desregulación⁹⁶. A continuación se planteará cómo se llegó a esto.

Inicialmente, el liberalismo tuvo una gran repercusión durante gran parte del periodo histórico del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, con una transformación entre mediados de los años treinta y los años setenta; durante este período de transformación o de “*eclipse*” en todo el continente Americano y en

⁹⁵ Ramonet, Ignacio, *La catástrofe perfecta. Crisis del siglo y refundación del porvenir*, trad. de Gabriela Villalba, España, Editorialsol90, 2010, p.47

⁹⁶ Vergara Estevez, Jorge, *Mercado y sociedad. La utopía política de Friedrich Hayek*, 1ª ed., Colombia, UNIMINUTO, CLACSO, FACSO, 2015, p.27.

Europa, luego de la Segunda Guerra Mundial, hubo cambios en el tratamiento de la política económica donde se presentó una fuerte intervención por parte de los *poderes públicos*:

[...]en EE.UU. bajo Roosevelt con el New Deal[...]en los años treinta, y treinta años más tarde, bajo la administración Kennedy; en Gran Bretaña, bajo Beveridge durante la Segunda Guerra Mundial, aconsejado por J. M. Keynes, después bajo diversos gobiernos laboristas posteriores. Sucedió lo mismo antes de la segunda guerra mundial en Francia, Alemania, Holanda, Bélgica y los países escandinavos: keynesianismo versión socialdemócrata, "socialista" o social cristiana

El eclipse liberal nos remite a la crisis económica prolongada abierta con el crack de Wall Street de 1929, a la victoria del nazismo y el fascismo, a su derrota por la acción conjunta de las masas y las fuerzas aliadas –EE.UU., URSS, Gran Bretaña, Francia– **abriendo de nuevo la vía a políticas de concesiones a la clase obrera; al ascenso de las luchas de emancipación de los pueblos dominados del Tercer Mundo y a la crisis de los imperios coloniales; a los éxitos relativos de las políticas de industrialización por sustitución de importaciones en América Latina; al despegue económico de la India a partir de 1947, fecha de su independencia del 179 Imperio Británico, de Argelia después de 1962, fecha de su independencia de Francia**, hasta los años setenta, y del Egipto de Nasser de los años cincuenta y sesenta; a los éxitos económicos de los países llamados socialistas (Europa oriental tras la Segunda Guerra Mundial y la URSS después de los años treinta)⁹⁷.

Así, luego de la segunda mitad del siglo XX hubo vertiginosos cambios, arriba indicados, que implicaron movimientos en los órdenes mundiales, particularmente

⁹⁷ Eric, Toussain, "Ideología y políticas neoliberales: perspectiva histórica", *La bolsa o la vida. Las finanzas contra los pueblos*, Argentina, CLACSO, Red de bibliotecas virtuales, 2004, pp.179-180, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20100609081631/17cap13.pdf>. Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

tras el cambio de paradigma que implicó la segunda guerra mundial. Una de las crisis que generó mayor incertidumbre mundial, surgió entre las relaciones Norte-Sur y al interior de Europa Occidental y Oriental luego del triunfo del nacionalismo, donde las corrientes económicas propendieron por la nacionalización de las empresas privadas que controlaban servicios o recursos públicos, lo cual se extendió a algunos países del llamado *Tercer mundo*, con un sistema de seguridad social que buscó su extensión a través del llamado **Estado de Bienestar**, que se desarrollaría más adelante.

Luego, a raíz de la crisis económica que se presentó en los años setenta, fue necesario una transformación liberal, encontrar la forma de retomar el control, es decir, volver a los principios del liberalismo y renovarlos, pero ¿de qué forma? Retomando la libertad como principio y resignificando, convirtiéndola en una forma de pensamiento dominante:

[...]cualquier forma de pensamiento se convierta en dominante, tiene que presentarse un aparato conceptual que sea sugerente para nuestras instituciones, nuestros instintos, nuestros valores y nuestros deseos así como también para las posibilidades inherentes al mundo social que habitamos. Si esto se logra, este aparato conceptual se injerta de tal modo en el sentido común que pasa a ser asumido como algo dado y no cuestionable. **Los fundadores del pensamiento neoliberal tomaron el ideal político de la dignidad y de la libertad individual, como pilar fundamental que consideraron “los valores centrales de la civilización”.** Realizaron una sensata elección ya que efectivamente se trata de ideales convincentes y sugestivos. En su opinión, estos valores se veían amenazados no sólo por el fascismo, las dictaduras y el comunismo, sino por todas las formas de intervención estatal que sustituían con valoraciones colectivas la libertad de elección de los individuos⁹⁸.

⁹⁸ Harvey, David, *op. cit.*, p.11. Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

De allí que esta resignificación del concepto de libertad se convirtiera en la bandera para la implementación del nuevo liberalismo donde, como ya se señaló, no hubo inicialmente cambios materiales significativos, generando una transformación directamente frente a la lógica en que el individuo se piensa dentro de la sociedad, con esta nueva libertad que estaría amenazada por las formas colectivas de decisión (traducidas en muchas oportunidades en comunismo, fascismo o sistemas dictatoriales) y que era preciso defender.

Al mismo tiempo, estos nuevos valores que se asumen como máximas de la sociedad buscan ser materializados por el Estado liberal a través de su poder gubernamental que implementa medidas y hace cambios estructurales direccionados a cambiar las subjetividades de los individuos donde ellos mismos gestionan y se sienten defensores de su dignidad y libertad.

En esta decisión, si bien se advierte su observancia del liberalismo político que presenta valores positivos aspiraciones, no se logra dilucidar claramente las otras finalidades que también fomenta el neoliberalismo y que genera, en narrativas como la de **derechos humanos**, una captación encaminada a reproducir discursos mercantilistas, ya que también hay otros valores que imperan dentro del sistema económico y político de la actualidad como el sentido de éxito, traducido en riqueza económica, alta producción, estándares de calidad de vida y las aspiraciones de occidentalización.

Así, una muestra de la forma como esta nueva lógica permea y direcciona la subjetividad del individuo, se puede observar con la iniciativa que Hillary Clinton intentó promover cuando fungía como primera dama de EE.UU a principios de la década del noventa, con el que pretendía la implementación de un sistema de salud de carácter universal, esto es, que cumpliera con una cobertura general –desplazando el monopolio privado de los seguros de salud– en lo que se incluía una amplia lista de medicamentos en el sistema general; sin embargo, la campaña promovida por sus opositores se encargó de mostrar a la sociedad que sus libertades se encontraban amenazadas por la implementación de un tipo de

gobierno como el que imperaba en Cuba⁹⁹. Con todo esto, la reacción de la sociedad fue volcarse contra una iniciativa que apoyaron inicialmente y tratar de proteger lo que sentían amenazado: su libertad y sistema político.

Luego de observar este hecho, se deja en evidencia que la consolidación del neoliberalismo requiere de un consentimiento de la población y de unas condiciones para su apropiación, así como de quienes asuman esta narrativa (aunque consideren que se trata de su propia defensa), concretamente:

La respuesta, en países como Chile y Argentina en la década de 1970 fue tan simple como súbita, brutal y segura, esto es, mediante un golpe militar respaldado por las clases altas tradicionales (así como también por el gobierno estadounidense), seguido de una represión salvaje de todos los vínculos de solidaridad instaurados en el seno de la fuerza del trabajo y de los movimientos sociales urbanos que tanto habían amenazado su poder. **Pero la revolución neoliberal que suele atribuirse a Thatcher y Reagan, después de 1979 tuvo que consumarse a través de medios democráticos.** Para que se produjera un giro de tal magnitud fue necesaria la previa construcción del consentimiento político a lo largo de un espectro lo bastante amplio de la población como para ganar las elecciones¹⁰⁰.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que los medios democráticos son la forma como actualmente se manifiesta la estructura del Estado neoliberal, incluso, hay quienes afirman que el neoliberalismo es la nueva forma de *biopolítica* que planteó Michael Foucault, esto es, una “*tecnología de poder*” a través de la cual se influye y norma la vida de los integrantes de la sociedad como si se tratara de un conjunto biológico, donde unos y otros están destinados a morir y vivir, siendo el Estado quien asume esta posición, en otras palabras:

⁹⁹ La investigación sobre este caso puede encontrarse en el documental “SICKO” producido por el cineasta norteamericano Michael Moore.

¹⁰⁰ Harvey, David, *op. cit.*, p.45. Negrilla por fuera del texto original.

[...]Los Estados neoliberales se han convertido en Estados gerenciales que ya no controlan solamente el comportamiento individual a través de la disciplina sino que regulan y administran el crecimiento y la mortandad de la población para la reproducción de sí mismo a través de tecnologías del yo, es decir, técnicas que desplazan al individuo la responsabilidad sobre su propia salud, educación y todo aquello que incide en la reproducción del “capital humano” que cada individuo posee. Para desplazar sus obligaciones sociales al individuo, el Estado neoliberal echa mano de **diversas tecnologías de poder[...]: la norma y la política pública.**

[...]

[...]Por otro lado, el Estado neoliberal implementa políticas públicas, las cuales se definen como la toma de decisiones del Estado para modificar u orientar la acción social. **Toman la forma de elementos legales, políticos y técnicos basados en el conocimiento social** (Guendel, 2009:3)

[...]

El papel del Estado en la política pública neoliberal se caracteriza por una reducción de la política social a un mínimo, en especial en la distribución de beneficios sociales básicos para los pobres, fundamentalmente educación y salud, que son los servicios que garantizan la reproducción del “capital humano”¹⁰¹

Dentro de este marco, cabe preguntar **¿cómo se enmarcan los derechos humanos en la política pública neoliberal?** Si bien esto se responderá en el transcurso del cuarto capítulo como clave para el objeto de estudio, con lo expuesto anteriormente van mostrándose indicios de la apropiación de las políticas públicas, a través de ordenamientos jurídicos con miras a los fines que le interesan al Estado, más allá de los derechos humanos.

Sin embargo, antes de llegar a esto y para facilitar la comprensión de la apropiación neoliberal de los derechos humanos, siendo el Derecho la herramienta

¹⁰¹ Vergara Estevez, Jorge, *op. cit.*, pp.183-184. Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

que lo facilita, es preciso revisar la forma en que se ha consolidado el neoliberalismo, los principios centrales y su influencia en las formas de gobernabilidad.

3.2 Consolidación del neoliberalismo: principios centrales

Teniendo en cuenta las bases conceptuales del neoliberalismo revisadas hasta el momento, cabe precisar que la corriente neoliberal reivindica una reunión de propuestas políticas y económicas que regresa a Adam Smith (1723, 1790), Jean-Baptiste Say (1767-1832), David Hume (1711-1776), Kant (1724-1804) y David Ricardo (1772-1823) (Toussain, 2004). Específicamente con la obra de Adam Smith,

Desde principios de los 1980 se presencia una renovación en el interés por la obra de Adam Smith (1723-1790). El neoliberalismo impulsado por los países centrales pone en primer plano la libertad comercial y la libre empresa. Quien mejor que el fundador del liberalismo para con su autoridad justificar la apertura de las fronteras al libre cambio. Esto a despecho suyo debido a la ola de privatizaciones de finales de 1980 y la reducción del papel del Estado en la Economía

El estudio de la obra de Smith se ve reforzada por la nueva etapa de la sociedad capitalista nombrada con la noción de globalización. Ese movimiento puede ser aprendido a partir de dos momentos cruciales. En primer lugar, la puesta en obra de las políticas económicas neoliberales de los gobiernos de Margaret Thatcher (1979-1990) en Gran Bretaña y Ronald Reagan (1981-1988) en Estados Unidos. **Un nuevo liberalismo: libertad comercial y una nueva competencia basada en el conocimiento**; las cuales preconizaban en voz de sus adeptos niveles altos de desarrollo y de progreso¹⁰²

¹⁰² Cuevas Moreno, Ricardo, *op. cit.*, p.53. Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

Así, para mediados del siglo XX se comenzó a incluir en las agendas gubernamentales las políticas estatales de “*regreso al mercado, rigor, austeridad, disciplina monetaria, equilibrio presupuestal, desregulación, privatización, desmantelamiento del Estado o del bienestar*”¹⁰³, es decir, una **nueva** orientación que se conoció como neoliberalismo con Hayeck y Friedman como los economistas que encabezaron la representación de la corriente neoliberal:

- **Milton Friedman:**

Origen y contexto: Nació en 1912 en Brooklyn con ascendencia Checoslovaca; específicamente, sus padres provenían del “*bloque socialista de Europa del Este*”. Ingresó a la Universidad de Rutgers precisamente en el año de caída de la bolsa (1929) y culminó su doctorado en la Universidad de Columbia donde ya abogaba por la liberalización de los mercados (específicamente del médico). Incidió en gran medida la política económica mundial con posterioridad al renacimiento del liberalismo económico y a la *crisis* de los años setenta¹⁰⁴.

Como postura económica relevante, cabe resaltar que fue Intercesor de la privatización radical; tuvo una posición de incredulidad frente a la intervención estatal en la economía, formuló la función del consumo, replanteó la curva de Philips; además, introdujo el concepto de *tasa natural de desempleo*, y planteó la hipótesis de relación inversa entre desempleo e inflación¹⁰⁵.

- **Friedrich Hayek**

¹⁰³ Guillén Romo, Héctor, *La contrarrevolución neoliberal*, 1ª ed., México, Ediciones Era – Colección Problemas de México, 1997, p.13.

¹⁰⁴ Gallego, Jorge Andrés, “In memorial Milton Friedman (1912-2006)”, *Revista de Economía Institucional – Universidad Externado de Colombia*, vol.8, núm.15, segundo semestre 2006, pp.337-441, <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/60/44>.

¹⁰⁵ *Idem.*

Nació en 1899 en Viena, Austria. A temprana edad se interesó en la historia, lógica y filosofía. Realizó estudios en la Universidad de Viena y Zúrich, posteriormente se desempeñó como docente catedrático en áreas de ciencias económicas y moral. Defendió la postura de una economía con característica de libre mercado y propendió por la no intervención estatal¹⁰⁶.

Como posturas económicas relevantes, realizó una interpretación de la crisis donde manifestaba que ésta se debía a la “[...] *decadencia de valiosas formas de vida y valores que han sido abandonados o están desapareciendo*”¹⁰⁷, motivo por el cual se adscribe a una doctrina de pensamiento denominada “decadentista” correspondiente a la teoría de la historia. Luego, esta crisis se manifiesta con la desarticulación cultural y social que demanda la necesidad de la **filosofía política** como elemento estructurador o saneador. Por tanto, Hayek fue un teórico social equiparado en importancia con sus aportes a Weber y Keynes.

Además, Hayek se considera como principal fundador del neoliberalismo y creador de la Sociedad Mont-Pélerin que buscaba formar y reunir pensadores de tal índole¹⁰⁸.

De acuerdo con Friedman, la *escuela monetarista de Chicago* atravesó por cuatro períodos a través de su desarrollo¹⁰⁹:

¹⁰⁶ Santos Redondo, Manuel, *Friedrich Hayek*, Universidad Complutense de Madrid, 2016, párr.2-3, <https://www.aehe.es/wp-content/uploads/2016/11/11-Hayeck-Santos-AEHE.-noviembre-2016.pdf>.

¹⁰⁷ Vergara Estevez, Jorge, *op. cit.*, p.39.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p.27.

¹⁰⁹ Guillén Romo, Héctor, “La contrarrevolución neoliberal...”, *cit.*, pp.45-46.

Escuela monetarista de Chicago

PRIMERA ETAPA:

La primera etapa estuvo simbolizada por Lloyd Mints, Henry Simon, Paul Douglas, Jacob Virner y Aaron Director, entre otros, quienes asumían la moneda de forma *acesoria* y direccionaron sus estudios de cara a la política económica que, a su vez, se encargaba de la política y teoría monetarias. Se les conoció como "monetaristas", teniendo en cuenta la inspiración que tomaron sus sucesores al fomentar y establecer la "*tradición oral*" que caracterizó a la escuela de Chicago.

TERCERA FASE

Para este momento ya se presentan discidencias representadas por Allan Meltzer y Karl Brunner, quienes consideraban que algunas consideraciones de Friedman resultaban *extremas*, y en esa medida propusieron una nueva interpretación del monetarismo.

SEGUNDA ETAPA

Luego, en un segundo momento se le reconoció propiamente como una corriente de pensamiento económica con la cabeza visible ya de Milton Friedman, Anna Schwartz, Richard Selden y Phillip Cagan.

CUARTA FASE

En su última y cuarta etapa, con un amplio auge en las Universidades Estadounidenses de finales de los años noventa, esta corriente se transformó en la "*escuela de las expectativas racionales* o *nueva macroeconomía clásica*" donde ya aparecieron los nombres de Jhon Muth, Robert Lucas y Jhon Muth.

La necesidad de transformación liberal debe revisarse de manera particular en cada país donde se consideraba que el populismo y las medidas socialistas tenían en crisis a los países, para tal fin se revisarán algunos casos, de forma principal el caso de Chile y los *Chicago boys*.

El Departamento de Economía de la Universidad de Chicago hizo una alianza de investigación y aprendizaje con la Universidad Católica de Chile en 1954, la cual fue formulada por la Administración de Cooperación Internacional de EE.UU (U.S International Cooperation Administration) y a su vez respaldada por la fundación Rockefeller bajo la asesoría de T.W Schulez –quien fuera premio Nobel en 1979 y para la época fungía como director del departamento–,

Así mismo se encontraron D.Gales Johnson, H. Gregg Lewis y Arnold Harberger, con posterioridad se integró Larry Sjaastad a principios de 1960 “[...]” *el objetivo de este acuerdo era mejorar el nivel de capacitación en economía de Chile, para fomentar la investigación básica sobre economía chilena, y promover un análisis riguroso de las políticas.[...]el proyecto inicial duró aproximadamente una década[...]*¹¹⁰.

Posteriormente, los economistas de Chicago, bajo el liderazgo de Al “Alito” Harberger, acudieron a Chile para enseñar –Aunque Milton Friedman no asistió a Chile, sus razonamientos influyeron en el plan de estudios de Chicago–.

En este sentido, es preciso cuestionar ¿cuál fue la motivación para esta conformación? Que en los años 50, como ya se esbozó, los profesores Theodore Schultz y Aaron Director fueron los precursores de la rama sección chilena de los *chicago boys*, pretendieron contrarrestar las directrices de Raúl Prebisch (1901-

¹¹⁰ Heckman, James, *La escuela de Chicago. Ensayos en honor a Arnold C. Harberger*, 2ª ed., Chile, Universidad Católica de Chile, 2016, p.9.

1986)¹¹¹ que tenían acogida en la CEPAL¹¹², la cual tenía como sede principal Santiago de Chile, y consideraban la situación de Chile como *paradigmática* para la teoría de Prebisch, pensaban que “[...]se quería enfrentar al león en su propia cueva[...]” teniendo en cuenta que “[...]las políticas de sustitución de importaciones llevaban años de aplicación y los problemas económicos estaban a la vista: inflación crónica, bajo ritmo de crecimiento y monoexportación. **El carácter conspirativo antidemocrático de la conexión de la Universidad de Chicago con Chile no tiene mayor base**”¹¹³.

Ahora, de la aseveración concerniente a la falta de conexión *anticonspiratoria* entre las Universidades de Chicago y Chile, se ocupará este texto más adelante, pero sin perderla de vista ya que se deberán tener en cuenta las diferentes posturas

¹¹¹ Fue un economista y contador público argentino, “fue sin lugar a dudas una figura central del pensamiento latinoamericano y uno de los pioneros de la teoría y práctica del desarrollo económico. Su trabajo intelectual abarcó un período de seis décadas en las que cumplió una variedad de roles incluidos, entre los más relevantes, el de teórico y crítico de la teoría económica de su época, hacedor de políticas económicas, creador de instituciones y diplomático”. Pérez Caldentey, Esteban *et al.*, *Raúl Prebisch (1901-1986) Un recorrido por las etapas de su pensamiento sobre el desarrollo económico*, Chile, CEPAL, Naciones Unidas, 2012, p.5.

¹¹² “La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) fue establecida por la resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social, del 25 de febrero de **1948, y comenzó a funcionar ese mismo año. En su resolución 1984/67, del 27 de julio de 1984, el Consejo decidió que la Comisión pasara a llamarse Comisión Económica para América Latina y el Caribe.**

La CEPAL es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas y **su sede está en Santiago de Chile**. Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social.

La CEPAL tiene dos sedes subregionales, una para la subregión de América Central, ubicada en México, D.F. y la otra para la subregión del Caribe, en Puerto España, que se establecieron en junio de 1951 y en diciembre de 1966, respectivamente. Además tiene oficinas nacionales en Buenos Aires, Brasilia, Montevideo y Bogotá y una oficina de enlace en Washington, D.C. Comisión Económica para América Latina, *Acerca de la CEPAL*, 2019, párrf.1-3, Revisado en <https://www.cepal.org>.

¹¹³ Fontaine Talavera, Arturo, “Sobre el pecado original de transformación capitalista chilena”, 1ª ed., en Levine, Barry B. (comp.), *El desafío neoliberal. El fin del tercermundismo en América Latina*, Colombia, Grupo Editorial Norma, 1992, p.94. Negrilla por fuera del texto original.

al respecto, por ahora se seguirá con la descripción del referido grupo y se continuará mostrando una de las posturas que sostiene esta enseñanza como la precursora del desarrollo económico de Chile, la salvación.

Los postulados de Raúl Prebisch que se quisieron contrarrestar, pretendían idear estrategias económicas, teniendo en cuenta las características propias de América Latina, que consideraran las condiciones de cada región bajo la premisa del *desarrollo económico* y la incursión internacional de la región en el mercado mundial, se le consideró –por algunos– como un “[...] *jacto creativo, intuitivo e inductivo que precede y también es condición previa a la investigación analítica*[...] *concibió intelectualmente la dinámica del proceso de desarrollo en la región*”¹¹⁴; para tal fin, Prebisch se alejó de las posturas eurocéntricas que se encontraban en auge para el momento: la keynesiana, marxista y la neoclásica¹¹⁵, lo cual desembocó en una metodología propia donde no sólo se tenían en cuenta

¹¹⁴ Pérez Caldentey, Esteban *et al.*, *op. cit.*, p.5

¹¹⁵ Cuando el peronismo asume el poder en Argentina, tras el golpe de Estado en Argentina en 1943, Prebisch dejó sus labores en la administración pública y se desempeñó como consultor internacional y docente universitario, hasta que ocupó el cargo de Secretario General en CEPAL “Durante este período, primero en Buenos Aires y luego en Venezuela, así como en ocho clases dictadas en Ciudad de México, desarrolló su teoría de la dinámica. En el plano práctico Prebisch contribuyó a las reformas de la banca en el Paraguay (1943-1944), la República Dominicana y Venezuela y en general a la creación de autoridades monetarias nacionales autónomas y abocadas al manejo contracíclico de la actividad económica. Prebisch mantuvo la idea de que el ciclo era la forma típica de crecimiento de las economías capitalistas y consistía en una sucesión de puntos de desequilibrio. Del mismo modo, fue en extremo crítico de las teorías económicas prevalecientes, justamente porque ellas estaban entrampadas en un análisis centrado en el equilibrio y, por ende, divorciadas de la realidad capitalista. La crítica de Prebisch se orientó tanto hacia los clásicos como hacia Keynes. Sostenía que el análisis de los clásicos se sustentaba en el ajuste automático e instantáneo entre las decisiones de ahorrar e invertir. Además la teoría clásica trataba de manera independiente las distintas áreas de análisis, incluidas la parte real, monetaria y de comercio internacional. Él compartía muchos de los puntos de vista de Keynes[...] No obstante, Prebisch pensaba que la teoría del economista británico adolecía exactamente del mismo defecto que la de los clásicos: estaba anclada en los confines del análisis de equilibrio. Al igual que los clásicos, Keynes tenía en el centro de su teoría un ajuste automático que venía dado por su análisis del multiplicador.” *Ibidem*, pp.12-13.

las condiciones de cada país, sino también la “*vulnerabilidad estructural*” que podía sufrir a corto plazo¹¹⁶.

A esta forma de comprender y recrear la economía se le denominó **enfoque o visión centro-periférica**:

[...]para entender el proceso de desarrollo de América Latina[...];se trata de un método que caracteriza estructuras socioeconómicas internas y las interrelaciona de manera sinérgica para explicar el progreso en un polo de la economía mundial y el rezago o estancamiento en el otro polo. Este es el método que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) adoptó para realizar sus primeras contribuciones, cuando Prebisch asumió la secretaría ejecutiva de la Comisión. Con la incorporación de otros intelectuales a esta institución el enfoque fue enriquecido de diversas maneras, siendo los aportes quizá más significativos los de Celso Furtado y Aníbal Pinto, quienes **agregaron a esta abstracción el enfoque historicista** para el estudio del desarrollo.

De esta fusión entre el concepto centro-periferia y el análisis histórico **surgió el método histórico estructural**, que es la metodología que la CEPAL ha empleado recurrentemente a lo largo de su trayectoria de producción intelectual. Según Bielschowsky (2010), se trata de un método “dedicado al examen de las especificidades productivas, sociales, institucionales y de inserción internacional de los países de América Latina y el Caribe, en su carácter de “periféricos”, examinadas en contraposición con las características de las economías “centrales”, y observadas desde la perspectiva prioritaria de su transformación a mediano y largo plazo”. Sunkel y Paz (1970) esclarecen la naturaleza del método afirmando que “el análisis relativo a la limitada aplicabilidad en el tiempo de las leyes económicas, sugiere la necesidad de establecer hipótesis significativas para situaciones

¹¹⁶ Ferrer, Aldo, “Raúl Prebisch y el dilema del desarrollo en el mundo global”, *Revista CEPAL*, Argentina, núm. 101, agosto de 2010, pp.7-15, <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11403/101007015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

históricas concretas; en otras palabras **se reconoce la historicidad del objeto de la ciencia económica**¹¹⁷.

Desde esta perspectiva *centro-periférica*, Raúl Presbich creía que el problema de desarrollo económico y evolución de América Latina residía en la falta de autonomía real que le hacían estar sujeto de “*factores externos*”, específicamente los relacionados con sucesos y políticas de los países considerados como desarrollados; estas ideas, cimentaron sus pensamientos e investigaciones que comenzaron a adquirir una mayor visibilidad con el surgimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y Desarrollo (UNCTD), a partir de allí trató de resolver cuáles deberían de ser las políticas económicas para que América Latina lograra ejecutar su potencial en el mercado y el camino a la globalización¹¹⁸.

La coincidencia que no debe pasar inadvertida, es que precisamente cuando Prebisch se desempeñó en ayuda al desarrollo de las bancas principales de algunos países de América Latina como Venezuela –1948–, Guatemala –1945–, República Dominicana –1946– y Paraguay –1943/1944–, lo cual contribuyó a la política del “*buen vecino*” que promovió F.D Roosevelt que incluía la no participación de Estados Unidos¹¹⁹, surgió el grupo de los **chicago boys**, donde los profesionales regresaron a Santiago para “[...]enseñar y a influir convencidos de que la liberación de los mercados representa un nuevo modelo de desarrollo, que hay que romper con lo que ha sido el cauce tradicional de la economía chilena desde la Gran Depresión[...]”¹²⁰.

Así, de regreso, hubo un relevo generacional en la Universidad Católica de Chile donde quienes fueran sus alumnos, al regreso de la Universidad de Chicago, conformaron la nueva decanatura y planta profesoral con un curriculum que renovó

¹¹⁷ Pérez Caldentey, Esteban *et al.*, *op. cit.*, p.6.

¹¹⁸ *Ibidem*, pp.6-7.

¹¹⁹ Aunque sí una cooperación internacional financiera y monetaria a través, por ejemplo, del Banco de Exportación e importación (EXIMBANK), así como el equilibrio en el costo de las materias primas, así como la invención de un Banco de “*desarrollo público interamericano*”. Pérez Caldentey, Esteban *et al.*, *op. cit.*, p.6.

¹²⁰ Fontaine Talavera, Arturo, *op. cit.*, p.95.

la Facultad de Economía –encabezada por Sergio Castro, Pablo Baraona, Ernesto Fontaine, Manuel Cruzat, Sergio de la Cuadra o Jorge Gabriel Larraín–, lo cual fue impulsado por el ambiente de los años 60’ donde la Revolución Cubana se encontraba en auge, así como las ideas marxistas, y en esa medida se creaba en el entorno una sensación de crisis *político-económica* que propició un ambiente de confrontación intelectual.

El anterior, fue el primer escenario de visibilidad, el segundo, se ubica en el Banco Central del gobierno, donde Arnold Herberger fungía como asesor y se formó un grupo unido a la Universidad de Chile y su Facultad de economía, así como a un grupo de cristianos por la democracia –muchos de los cuales también provenían de Chicago y que posteriormente simpatizaron con ideas socialistas– y promovieron los cimientos del capitalismo; luego, desde un tercer frente, en el periódico *El Mercurio* tenían una columna de opinión desde la cual, entre otras actividades y posturas, se defendió la candidatura de Eduardo Frei en contraposición a la de Salvador Allende, en esto, “[...]a mediados de 1972, coordinados desde CESEC, los economistas de Chicago y otros afines inician el estudio de un plan de gobierno. El supuesto es que Allende va a caer”¹²¹, lo cual desembocó en una “**revolución económica liberal**” efectuada bajo el mandato que Augusto Pinochet y que,

[...]ha llegado a ser ampliamente admirada. Es tenida como ejemplo de éxito rotundo y los gobiernos de países tan diversos como Perú o Polonia pretenden emularla. Tienen razón. La economía chilena fue transformada y es ahora posible imaginar que Chile pueda eventualmente salir del subdesarrollo.

Chile ha alcanzado uno de los mejores conjuntos de legislación económica que hay en el mundo. Los recursos productivos son asignados mayoritariamente por el mercado: la economía chilena es menos distorsionada por subsidios directos o indirectos, y otros sesgos de intervencionismo estatista, que países de prestigio como lo son los de la

121

Ibidem.

Comunidad Económica Europea, Los Estados Unidos o Japón.[...]los “sesgos estatales” de algún tipo u otro que quedan en Chile son mínimos.

Se ha cumplido un enorme programa de privatización, y el “estado empresario” se ha reducido a áreas –por cierto discutibles– como el cobre, el petróleo, los puertos, los ferrocarriles. Se llegó a privatizar incluso al sistema previsional que además de haber sido injusto, estaba en la bancarrota. Y se rompieron los monopolios sindicales con una reforma laboral moderna que introdujo flexibilidad en el mercado laboral.

Esta estructura legislativa basada en los principios del libre mercado fue construida durante el gobierno del general Pinochet, por los economistas que él designó para ocupar los puestos claves¹²².

Así, para muchos ésta avanzada del libre mercado es considerada como la “salvación” donde la “*revolución por la libertad*”¹²³ alejaría de este país el riesgo que representaba el comunismo¹²⁴ y pondría fin a las políticas económicas *estatistas*, considerando que el año de 1973 significó el primer fracaso del comunismo en el marco de la guerra fría “[...]”y así se demostró que existía en el mundo occidental la voluntad de detener lo que, hasta entonces, parecía el avance incontenible del socialismo marxista[...]”, lo cual explicaría que, con posterioridad, “[...]Margaret Thatcher en Gran Bretaña, Ronald Reagan en EE.UU. y Felipe González en España profundizarían en sus países estas “megatendencias” liberalizadoras que hoy recorren el mundo entero”¹²⁵.

¹²² Gallagher, David, “Chile: la revolución pendiente”, 1ª ed., en Levine, Barry B. (comp.), *El desafío neoliberal. El fin del tercermundismo en América Latina*, Colombia, Grupo Editorial Norma, 1992, p.141.

¹²³ La *liberalización radical* que se considera inició en Chile en 1973 se hizo frente al “[...]modelo de estrategias de crecimiento basadas en la sustitución artificial de importaciones y en el intervencionismo estatal”. Piñera Echeñique, José, “Chile: el poder de una idea”, 1ª ed., en Levine, Barry B. (comp.), *El desafío neoliberal. El fin del tercermundismo en América Latina*, Colombia, Grupo Editorial Norma, 1992, p.77

¹²⁴ Lo cual era sinónimo de las medidas económicas asumidas durante el gobierno de Salvador Allende.

¹²⁵ Piñera Echeñique, José, *op. cit.*, p. 77.

No obstante lo anterior, de este acontecimiento con los llamados “*Chicago boys*” existen diferentes posturas (muchas de las cuales asumen su defensa y les atribuyen el avance económico de Chile durante el siglo XX), una de ellas recogida de los mismos integrantes del grupo indicaba que:

Generaciones de estudiantes chilenos vinieron a Chicago a ser entrenados. El reparto de visitantes a Chile cambió a lo largo del tiempo, pero no así el núcleo básico de economía que se enseñó. Este enfatizó los principios clave de Chicago sobre teoría del precio aplicada a problemas del mundo real y sobre teoría testada a través de datos. Con los años, en la medida de que los estudiantes chilenos de estos programas se incorporaron al gobierno y la academia, ellos fomentaron una **política pública ilustrada**. Además capacitaron a generaciones posteriores de chilenos en una **economía sana**. Aunque es difícil probar un vínculo directo, **la evidencia sugiere un vínculo causal fuerte entre la relación Chicago-Católica y el buen desempeño de la economía chilena a lo largo del tiempo en comparación con otros países latinoamericanos**, y la complacencia general de Chile a implementar políticas públicas innovadoras guiadas por los principios sanos del mercado. El nivel de conocimiento sobre economía es el más alto de América Latina. Los chilenos han resistido por largo tiempo al populismo ingenuo que ha llevado a la bancarrota a muchas economías latinoamericanas¹²⁶.

De lo anterior, se desprende que hubo una percepción de conveniencia por parte de las enseñanzas y conocimientos adquiridos en la escuela de Chicago, lo cual se compaginó con quienes se encontraban en este camino de la industrialización y la carrera de la modernidad, a fin de que se legitimaran como defensores de los intereses chilenos y un ejemplo para Latinoamérica: la ruta neoliberal a seguir.

¹²⁶ Heckman, James, *op. cit.*, pp.9-10. Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

3.3 Efectos neoliberales: plan de ajuste estructural

Los principios del neoliberalismo, antes expuestos, como el favorecimiento del libre mercado, la privatización y la no intervención estatal, se materializaron particularmente en los llamados países del Tercer Mundo, a través del plan económico denominado **ajuste estructural**, ideado en el Consenso de Washington, que guarda su antecedente en los Acuerdos Bretton Woods.

Los Acuerdos Bretton Woods, se llevaron a cabo luego de la segunda guerra mundial, liderados por EE.UU, como resultado de una conferencia celebrada en julio de 1944, donde se requería una organización internacional sustentada en un proyecto de medidas económicas destinadas al desarrollo, especialmente, dirigidas a estabilizar a las economías que sufrieron un alto daño tras la guerra. Así, hubo tres grandes preceptos a llevar a cabo: **equilibrio financiero a nivel internacional, desarrollo y la liberalización frente al mercado**. Estas medidas, se diseñaron frente a las economías europeas por considerarse las más afectadas tras la segunda guerra mundial, y al ser EE.UU estimado como uno de los países ganadores más fuertes, se generó el fortalecimiento del dólar estadounidense como la divisa de mayor relevancia en la posguerra –teniendo en cuenta que fue el mayor acreedor de los otros países participantes en la guerra– y por ello fue la moneda en la que se negociaron estos Acuerdos¹²⁷.

Dentro de estos Acuerdos, se consensuó la creación de instituciones internacionales encargada de promover los preceptos arriba indicados. Uno de los primeros en surgir, fue el Banco Mundial –denominado inicialmente Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento–, así como el Fondo Monetario Internacional. Ambos organismos, establecieron su ubicación principal en Washington. Las políticas de este acuerdo se llevaron a cabo entre finales de 1940 e inicios de 1950. Cabe resaltar, que a estos acuerdos se sumaron los países

¹²⁷ Martínez Rangel, Rubí. y Soto Reyes Garmendia, Ernesto, “El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina”, *Revista política y cultura*, México, núm.37, 2012, p.41, <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n37/n37a3.pdf>.

latinoamericanos de Chile, Brasil y Cuba (este último avalado con la “Carta de La Habana”) considerando que esta “*apertura económica*” les favorecería económica y socialmente¹²⁸.

Así, con estas organizaciones internacionales en marcha y la intervención que ya lograban en los países latinoamericanos (especialmente con la deuda externa), en la década de los ochenta se gestaron las situaciones críticas¹²⁹ encaminadas a propiciar la planeación de un direccionamiento mayor: el Consenso de Washington.

Luego, surgió el consenso de Washington en 1989, plasmado directamente en el documento destinado para el *Institute for International Economics* donde se solicitaba reunión para debatir varias propuestas realizadas por congresistas de Estados Unidos frente a los cambios representativos que debía adoptarse en la *política económica* y el camino a seguir por parte de América Latina tras los problemas económicos generados por la deuda externa. Dentro de esto, se consideraron una lista inicial de diez medidas que constituirían el camino a seguir:

1. Disciplina fiscal
2. Reordenamiento de las prioridades de gasto público
3. Reforma tributaria (sistema con amplias bases y tasas marginales moderadas)
4. Liberalización de las tasas de interés
5. Tasas de cambio competitivas
- 6.

¹²⁸ *Idem.*

¹²⁹ “La década de 1980 representa para América Latina una época caracterizada por el estancamiento a causa de los elevados precios del petróleo y el aumento de los costos de la deuda externa, originados en los altos niveles de los tipos de interés. Ante esta problemática, muchos países latinoamericanos como Brasil, México y Argentina, se vieron forzados a suspender el servicio de la deuda externa, lo cual obligó a los organismos financieros internacionales a negar el refinanciamiento de ésta.

El desequilibrio macroeconómico de la década de 1980 se caracterizó porque “el dólar se apreció, las exportaciones de las materias primas se colapsaron y los mercados para las exportaciones no tradicionales experimentaron una contracción”; todos estos elementos habían sido fundamentales en el crecimiento económico de las décadas anteriores y sin embargo, paradójicamente, se habían convertido en obstáculos para impulsar dicho crecimiento.

Un detonante de la crisis de la deuda fue sin duda la recesión económica mexicana: **“en agosto de 1982, México se quedó sin reservas y no podía pedir más préstamos, por lo que se vio forzado a declarar la moratoria de su deuda. En tan sólo unas semanas toda la región cayó en lo que posteriormente se conoció como la ‘crisis de la deuda’”**. Otra determinante fue la apreciación de la moneda estadounidense, debido principalmente a la crisis petrolera de inicios de la década. *Ibidem*, p.41. Negrilla por fuera del texto original.

Liberalización comercial 7. Liberalización de la inversión extranjera directa 8. Privatización 9. Desregulación 10. Derechos de propiedad¹³⁰.

Estas medidas fueron aplicadas en Latinoamérica y tras obtener resultados negativos, por ejemplo en el caso de la crisis Argentina de 2001, se dijo que hubo una mala implementación e interpretación de las medidas por parte de los países que las adoptaron, motivo por el cual en el 2003 se incluyeron nuevas disposiciones encaminadas, por ejemplo, a la “*liberalización del mercado laboral*” que se obtendría por el tratamiento o supresión de algunas garantías de seguridad social, en favor de la economía y su formalización¹³¹.

Las medidas provenientes del Consenso de Washington, se implementaron a través de los denominados *ajustes estructurales*. Como una clasificación académica, de acuerdo con Luis Ignacio Román Morales¹³² se encuentran tres generaciones:

- Primera generación: tuvo como herramientas, a.) el fomento del ahorro y el gasto privado, con disminución de la intervención pública, así como la “*liberalización*” de servicios y bienes, la disminución (en algunos casos de forma tributaria) frente a subsidios y salarios. El objeto de esta medida, estuvo concentrado en situar precios de forma equilibrada –en pro del crecimiento económico–; b.) una segunda herramienta en esta generación, se encuentra en la *liberalización* del mercado externo, y su objetivo fue el de incrementar la eficacia y capacidad de competencia, encaminado a aumentar la exportación.

¹³⁰ Díaz Bautista, Ómar. y Castañeda Rodríguez, Víctor Mauricio, “El Consenso de Washington: algunas implicaciones para América Latina”, *Revista Apuntes del CENES*, Colombia, vol.36, núm.63, enero-junio de 2017, p.20, file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-EIConsensoDeWashington-5827390%20(2).pdf.

¹³¹ *Ibidem*, pp.21-22.

¹³² Román Morales, Luis Ignacio, *¿Qué es el ajuste estructural? Racionalidad e irracionalidad de las políticas económicas de libre mercado*, México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, 1999, pp.76-79.

En este sentido, se encuentra c.) el instrumento de la privatización y el cambio en las capacidades institucionales a partir de la asesoría de las instituciones financieras internacionales, con el objetivo de constituir raíces de aumento económico que pretende un reparto más óptimo de los ingresos, lo cual tiene un efecto en las configuraciones administrativas; d.) como una cuarta herramienta, estuvo el estímulo a que los diferentes mercados financieros se encaminaran a la liberalización, con el objetivo de privilegiar la atracción de capitales.

Como última herramienta en esta primera generación, se encuentra la e.) “*flexibilidad*” del mercado laboral, a través de la facilitación y reducción de gastos en los contratos y ceses laborales, permitiendo un mayor tránsito entre la llegada y salida de empleados, así como la “*liberalización*” de las jornadas de trabajo y de los salarios, el tránsito de los trabajadores y las limitaciones al accionar del sindicato. Esta última con el objetivo de aumentar la posibilidad de competencia empresarial y laboral a través de la relación con los precios que se asocian a diferentes aspectos.

- Luego, se encuentra la segunda generación de reformas sectoriales y estructurales. En éstas, la estrategia consistió en el incremento del denominado “*capital humano*” en las personas de escasos recursos económicos, en lo que se conoce como “*políticas sociales focalizadas*”. El objetivo de estas medidas estaban encaminadas a la reducción de la pobreza extrema por medio de una nueva distribución del capital en áreas rurales, a través de un plan de asistencia local y familiar de habitación, alimentación, educación y salud pública, así como la disminución de protección a sectores privilegiados, que se ubican en un grupo antagónico de *no pobres*.
- En la tercera y última generación, se ubican las adjudicaciones de servicios públicos a fin de ser ejecutados por sectores privados, así como la reglamentación comercial sobre los efectos de las acciones mercantiles

sobre el medio ambiente. Dentro de esto, se propende por la independencia del poder judicial, así como de la descentralización gubernamental. El objetivo con esta clase de reformas, está dirigido a la eficiencia en cuanto a la ejecución de servicios públicos de forma nacional, regional y local. Además, se encamina a la compensación de la inversión liberalizada respecto a la sustentabilidad del medio ambiente, así como la disminución de la corrupción y posibilitar el uso de los medios a sectores poblacionales determinados.

En este sentido, hay diferentes posiciones respecto a los efectos de estos ajustes estructurales. Al respecto:

La aplicación sin mayor análisis de ciertos principios como la minimización de la intervención estatal, bajo los que se construyó el Consenso de Washington, ha generado una mayor vulnerabilidad de las economías latinoamericanas ante las crisis financieras, que con la globalización han ganado la condición de mundiales. Por ejemplo, actualmente los gobiernos rara vez cuentan con los instrumentos para limitar una estampida de capitales más allá de la confianza que genere su disponibilidad de reservas internacionales y su capacidad de firmar acuerdos con organismos como el FMI, los cuales normalmente se condicionan a la profundización del modelo. [...]

Además, se evidencia que fenómenos como el endeudamiento y el aumento de los déficits fiscales y comerciales tienden a aparecer precisamente durante periodos de desaceleración económica, lo cual genera dudas sobre presunciones que se hacían bajo el Consenso de Washington, en que era la indisciplina fiscal una de las principales causas de las crisis.

[...]

Por otro lado, en aras de promover la inversión se han aceptado paradigmas nocivos en áreas como la tributación, en que aún se sigue pensando que un tipo de reforma adecuada al sistema impositivo supone aumentar el IVA y reducir las tarifas marginales en el caso de los ISR, so pretexto de que la baja

de recaudación se recuperará a través de aumentos de las bases tributarias (incorporación de nuevos contribuyentes)¹³³.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que estos ajustes estructurales impusieron unas medidas económicas a los países latinoamericanos bajo el modelo neoliberal ideado por los países considerados como las grandes potencias. Estos ajustes que fueron acordados en Washington, trajeron unas nuevas problemáticas como el endeudamiento externo y la presión de cumplir con metas fiscales y modelos laborales encaminados al plan trazado para América Latina; sin embargo, el mismo ha traído un debilitamiento en las economías latinoamericanas (aunque por períodos, como en el caso de Chile o Argentina hubo momentos de estabilidad e incluso crecimiento) en los casos fallidos, se ha excusado bajo el pretexto de una mala aplicación.

¹³³

Díaz Bautista, Ómar. y Castañeda Rodríguez, Victor Mauricio, *op. cit.*, pp.39-40.

4. CUARTO CAPÍTULO:

Apropiación jurídico neoliberal de los derechos humanos

En el presente capítulo se expondrá la forma en que los efectos del neoliberalismo tienen una incidencia directa y conflictiva en la garantía y promoción de los derechos humanos; iniciando con un esbozo de los dilemas éticos que supone el desarrollo universal y neoliberal de éstos, se continuará con la descripción de las características jurídicas que requiere el sistema para su despliegue y, finalmente, se llegará a responder la pregunta de investigación, evidenciando la apropiación jurídico neoliberal de los derechos humanos.

4.1 Ética en disputa: incidencias del neoliberalismo en los derechos humanos

En la revolución neoliberal hubo un segundo momento (posterior a la revaluación de la obra de Adam Smith y al planteamiento del nuevo liberalismo como se desarrolló en el capítulo anterior):

El segundo momento es el surgimiento de la tercera revolución en la industria: nombrada la economía de la informatización y la comunicación. Está comienza en E.U.A con la liberación de los transportes; siguiéndole la liberación y la desregulación financiera; la cual gracias a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación se extiende a todo el mundo. Este hecho cambia la fisonomía y dinámica del sistema financiero mundial. Pero las nuevas tecnologías crean y renuevan otras industrias: las biotecnologías y la creación de nuevos materiales; el tele-trabajo o trabajo virtual, el cual engloba a la actividad transformadora una gama creciente de actividades basadas en la informática, el Internet y las comunicaciones; en fin los servicios conexos a todas esas actividades.

Estos hechos dan origen a la noción de globalización. Término popular con el cual se denotan los resultados de la transferencia de la producción y la emergencia de una nueva soberanía imperial (Hardt y Negri, 2000). En ésta

la liberación del comercio y la liberación financiera son los aspectos más notables, pero no los únicos, de una transformación profunda en la infraestructura y la reproducción del capital social. Castells (2001) llama la sociedad en red, a esta nueva fisonomía de la reproducción social. Con agudeza este autor establece que esa sociedad reproduce las contradicciones capitalistas entre los países y al interior de los países mismos; creando amplias zonas de rezago, pobreza e inequidad; las cuales son administradas bajo el modo de vida capitalista pero con el predominio de la nueva infraestructura basada en el conocimiento, la informática y las comunicaciones.

En efecto, la revolución de la informatización transforma la infraestructura y por tanto, la manera como el capital social se reproduce y circula. Este hecho, que obnubila a los teóricos, a la masa y a la opinión pública, revela su verdadero carácter cuando se comprende que la infraestructura de la informatización es apropiada bajo el modo de vida capitalista. En otros términos son los propietarios privados capitalistas quienes se apropian del sub-producto de la masa de desposeídos bajo una nueva base tecnológica. Sin embargo, tal perspectiva no es meramente económica. Según Hardt y Negri (2000) cuando se establecen como ejes de análisis, por un lado, al capital y la soberanía; por el otro, producción y política, es posible comprender la emergencia del Imperio. Es decir, el ejercicio del poder en la reproducción material y espiritual del modo de vida burgués basado en la informatización y la gestión del conocimiento¹³⁴.

Así, con la llegada de la globalización económica se permitió el canje de servicios y bienes hasta lugares donde antes hubiese sido dificultoso llegar por obstáculos fronterizos y arancelarios; sin embargo, de un lado se encuentra la globalización de carácter económico y de otro está la mundialización humana, y es ahí donde cabe la pregunta “¿podrá la globalización económica propiciar la

¹³⁴ Cuevas Moreno, Ricardo, *op. cit.*, p.54

mundialización humana?” ya para finales del siglo XX, específicamente en el año de 1996, el *Informe sobre Desarrollo Humano* de 1996, realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ¹³⁵, indicó como conclusiones fundamentales que, primero, en los quince años anteriores no hubo aumento en el crecimiento de 100 países donde residía aproximadamente un tercio del total de la población mundial, mientras, paralelamente, la generalidad de los países considerados como ricos conservaban sus índices de crecimiento.

Y es en este punto donde se hace indispensable diferenciar la globalización de la mundialización, a fin de dimensionar los alcances de las medidas neoliberales:

Mientras la globalización presta mayor atención a los aspectos cuantitativos de crecimiento económico y responde a una nueva fase del capital, a una nueva fase de la tecnología y a una nueva fase de la naturaleza, la mundialización está interesada por los aspectos cualitativos del bienestar humano, la calidad de la vida, el sentido solidario, la cooperación entre los pueblos, la construcción del mundo como hogar. Por esta razón, **la mundialización está empedrada de dificultades ya que se identificará ideológicamente con la globalización económica, confundiendo lo que es un medio con el fin, y tendrá «consecuencias ambivalentes para el desarrollo de las sociedades nacionales»**¹³⁶.

En esta diferencia, al mismo tiempo, se encuentra una condicionalidad de la globalización económica sobre la mundialización donde, aunado al crecimiento que ha tenido la población en los últimos años siendo que para el 2014 se contaba con 7.200 millones de habitantes¹³⁷ y que agrega al problema de estudio propuesto, el

¹³⁵ García Roca, Joaquín, “Globalización. Un mundo único desigual y antagónico”, en Cortina, Adela (coord.), *10 palabras clave en la Filosofía política*, España, Editorial Verbo Divino, 1998, pp.163-164. Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

¹³⁶ *Ibidem*, p.164. Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

¹³⁷ En 1994, cuando la comunidad internacional se reunió en El Cairo en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, se calculaba que el planeta estaba habitado por unos 5.700 millones de personas. En ese momento la población se incrementaba en casi 84 millones de personas al año [...]En 2014, cuando se cumple el vigésimo aniversario de la Conferencia, la población mundial ya ha superado la cantidad de 7.000 millones —

de la migración, como uno de los dilemas éticos (junto con la pretensión de universalidad) que está directamente ligado a la globalización, ya que en los países del Norte hay un *miedo particular* de cara a los inmigrantes del sur que sufren problemas de indigencia y restricción de recursos en su territorio.

Por tanto, sin importar el tipo de medidas rígidas que impongan, éstas se encuentran diseñadas para que sólo quienes tienen mérito de ocupar un lugar de trabajo logren hacerse acreedores a un lugar que socialmente les permitirá “disfrutar” de las posibilidades ofrecidas. Dentro de esta problemática para algunos la solución está en plantear una visión de valor político y moral que concuerde “[...]con el horizonte de la mundialización obliga a recuperar la dimensión universal, tanto en la percepción de los problemas como en las soluciones que la humanidad necesita” y en ese sentido plantean que “[...]se requiere el valor de la universalización como brújula que oriente el proceso de globalización”¹³⁸.

Y es en esta *brújula* del valor de la globalización, como condición de posibilidad para que ésta se pretenda en unos términos de mundialización que disminuya sus riesgos, que los derechos humanos se encuentran situados como bandera de Occidente bajo pretexto de procurar un proyecto de unificación. Sin embargo, también se ha utilizado como un instrumento justificador de invasiones e intereses particulares que se encuentran jerarquizados en la agenda global.

Con lo anterior, no se quiere reprochar únicamente el tratamiento de las potencias occidentales frente a los derechos humanos. Como muestra de ello, se tiene que el filósofo Slavoj Žižek en “*la nueva lucha de clases. Los refugiados y el terror*” plantea algunos ejemplos donde se contraponen la idea de cómo la crítica a la “[...]la visión sesgada de la universalidad de los derechos humanos, sobre cómo

alcanzada en 2011—, si bien para llegar a esa cifra se ha tardado algo más de lo previsto en 1994, debido a que el crecimiento de la población a lo largo de los últimos 20 años ha sido ligeramente más lento de lo esperado. ONU, *La situación demográfica en el mundo 2014. Informe conciso*, Nueva York, Naciones Unidas, Asuntos económicos y sociales, 2014, p.2, Revisado en <https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/trends/Concise%20Report%20on%20the%20World%20Population%20Situation%202014/es.pdf>.

¹³⁸ García Roca, Joaquín, *op. cit.*, 1998, p.195.

*en secreto da preferencia a los valores y normas culturales occidentales[...]*¹³⁹, también representa otros dilemas éticos, que requieren ser revisados para comprender las dificultades de universalidad e intervención de unos países sobre otros, so pretexto de la defensa frente a los derechos humanos.

Por ejemplo, en el caso del alegato multiculturalista y anticolonialista de los diversos modos de vida que Žižek califica como *falso*, para él se presenta como encubridor de antagonismos existentes que se encuentran en esas diferentes formas de vida (acciones de sexismo, racismo y brutalidad) bajo el argumento de no poderse revisar a través de los *valores occidentales* que califican como extranjeros.

Uno de los casos con los que el referido autor evidencia esta problemática, específicamente en una situación que es calificada como *homofobia brutal*, expone el hecho de la alocución realizada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de septiembre en 2015 por Robert Mugabe (1924)¹⁴⁰.

En el referido discurso, Mugabe indicó que apoyar y respetar los derechos humanos si bien es algo que se tiene como obligación de todos los Estados según lo designó la declaración Universal de las Naciones Unidas, en la misma no se estableció el derecho para que unos Estados juzguen sobre otros; en ese sentido, rechazó lo que consideró la *politización* del asunto y la implementación de una *doble moral* con la finalidad de *discriminar* a quienes tienen un accionar y pensamiento diferente al a los *autoproclamados* estamentos de este tiempo, por lo que rechazó cualquier pretensión de imposición de derechos que estén en contravía a las normas, creencias, tradiciones y valores propios de cada comunidad. Acto seguido proclamó «¡No somos gays!» lo que quiere decir que la doble moral no debía proceder y esto no impedía, para él, que continuara el respeto y la ayuda mutua para que la empresa de los derechos humanos se desplegara.

¹³⁹ Žižek, Slavoj, *La nueva lucha de clases. Los refugiados y el terror*, 1ª ed., trad. de Damaiá Alou, España, Editorial Anagrama, 2016, p.77.

¹⁴⁰ Es un militar y político nacido en Rodesia del Sur quien ostentó cargo de liderazgo político entre 1980 y 2017.

Sin embargo, como advierte Žižek, a propósito del cuestionamiento por al incremento de homosexualidad en Zimbabue, unos meses antes Mugabe había realizado una declaración en la que calificó a los homosexuales como «peores que los cerdos, las cabras y los pájaros», en lo que el autor advierte una *lógica subyacente* de que “[...]el movimiento gay se percibe como una consecuencia del impacto cultural de la globalización capitalista y de cómo ésta socava las formas sociales y culturales tradicionales, **por lo que la lucha contra los gays surge como un aspecto de la lucha anticolonial.**”¹⁴¹.

Si el anterior subtexto se tomara como válido, para el mismo autor, se podría equiparar a la situación del grupo islámico fundamentalista de Nigeria en lo referente a la liberación de las mujeres y se podría afirmar que se trata de un trazo palpable de la colisión cultural con carácter destructor de la modernización capitalista, por lo que el Boko Harem¹⁴², se observa a sí misma como la posibilidad de hacer frente a esta modernización que trata de implantar una mediación *jerárquica* frente a las relaciones de hombres y mujeres. De lo anterior aparece una incógnita:

[...]¿por qué los musulmanes, que sin duda se vieron expuestos a la explotación, la dominación y otros aspectos destructivos y humillantes del colonialismo, escogieron como objetivo de su hostilidad lo que es (al menos para nosotros) la mejor parte del legado occidental, nuestro igualitarismo y libertades personales, incluyendo una saludable dosis de ironía y de burla hacia todas las autoridades? **La respuesta obvia habría sido que su objetivo está bien elegido: lo que convierte al Occidente liberal en algo tan insoportable a sus ojos es que no sólo practica la explotación y la dominación violenta, sino que, para colmo, presenta esta realidad brutal disfrazada de lo opuesto, de libertad, igualdad y democracia[...]**¹⁴³.

¹⁴¹ Žižek, Slavoj, *op. cit.*, p.78. Negrilla por fuera del texto original.

¹⁴² “[...]nombre que podría traducirse de manera gráfica como «la educación occidental es pecado», sobre todo la de las mujeres[...].” *Ibidem*, p.79

¹⁴³ *Idem*.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que identifica a los extranjeros con los oprimidos y justifica su propuesta de *lucha de clases*. Por tanto, retomando la pregunta de quién es el que representa la amenaza, plantea que las dificultades no provienen de los extranjeros sino de la misma *identidad* de Europa donde principalmente hay dificultades políticas e ideológicas y por ello ese peligro al modo de vida europeo no lo constituye el extranjero sino “*los defensores populistas antiinmigración*” porque en ellos se esconden las verdaderas falencias del continente.

Además, aunque reconoce que en el extranjero no está el problema –no obstante haber señalado en otros momentos su peligrosidad–, cuando indaga por el concepto del *prójimo*, de la relación con la otredad, parte de la concepción de Freud donde se ve al foráneo como un invasor complejo que llega a sacudir el sistema de vida, provocando en el local una reacción combativa tendiente a expulsar al intruso, y en esa lógica deja en entredicho que la globalización sea una posibilidad real donde todas las personas se reúnan y transiten libremente, y en ese contexto plantea otra de las ideas principales en su tesis y es que “[...]una dosis de alienación es indispensable para la coexistencia pacífica de distintos modos de vida[...]”¹⁴⁴, porque con *el otro* siempre habrá una dificultad en aceptar sus distintas formas de vida, ya que en el precepto de *amar al prójimo*, proveniente de la concepción judeo-cristiana, apoyado también por Lacan, no puede compaginarse con la idea de universalidad porque esto implicaría que, a pesar de las inclinaciones religiosas y políticas, todos se identifican en igual medida y esto no es así.

Lo anterior explica que, a lo sumo, reconoce un sentimiento de “*empatía*” que realmente encubre acciones donde sí están reflejadas la verdadera dimensión del extraño¹⁴⁵, con lo cual no quiere decir que se deba estar abocado a un *relativismo*

¹⁴⁴ *Ibidem*, p.86

¹⁴⁵ En el año 2003 los medios de difusión Israelí informaron sobre la acción de un militar israelí que, en acciones de búsqueda de un presunto sospechoso, allanó el domicilio de una familia palestina, y mostró una fotografía de su hija a la madre de la familia quien minutos antes había llamado a su hija por el mismo nombre. Al respecto dice Zizek “[...]. Es fácil descubrir la falsedad de ese gesto de empatía: la idea de que, a pesar de las diferencias políticas, todos somos seres humanos con los mismos anhelos y

cultural y no niega una concepción universal de la humanidad, sino que sugiere dejar de cimentarla en la ayuda al refugiado a partir de la piedad o misericordia hacia sus padecimientos, y en cambio propone una perspectiva de **compromiso ético**, para que los europeos continúen siendo gente *decente* “[...]pero sin ese sentimentalismo que se rompe en el momento en que comprendemos que la mayor parte de los refugiados no son «personas como nosotros» (no porque sean extranjeros, sino porque nosotros mismo no somos «personas como nosotros»)”¹⁴⁶.

Por tanto, se resignifica el porqué se debe ayudar al *otro*, que en el caso del Estado Islámico también implica una labor de ayudarles a cambiar su actitud de odio y envidia, que resulta autodestructivo para ellos, porque bajo el conocimiento de que los ataques perpetrados por ellos también afectarían a los musulmanes que vivían en París. Precisamente, su objetivo consistía en eliminar toda forma de moderación occidental, aunque no niega que en algunos casos esa violencia es una fase o consecuencia de la globalización económica que obedece a la histórica actuación bélica de occidente.

Lo anterior, debido a que Estados Unidos, Francia e Inglaterra como colonizadores hicieron intervenciones violentas, de las que ahora se ven represalias de quienes fueron sus víctimas, y esas mismas víctimas ahora se convierten en victimarios al perpetuar actos como los de Colonia y en ese sentido hay una responsabilidad compartida, por lo que Žižek califica sus actitudes como violentas y envidiosas respecto a la aspiración occidental y considera que una de las tareas que debe hacerse con los refugiados es la de ayudarles a que modifiquen estas conductas que tienen un tinte vengativo.

Luego, con la misma claridad de la anterior aseveración, expone los argumentos finales para sustentar su tesis; el primero, considerando que la libertad de tránsito como “*derecho absoluto*” debe limitarse con reglas claras, porque la respuesta manida y tolerante de que basta con la consideración al otro para que

preocupaciones neutraliza el impacto de lo que está haciendo en realidad el soldado en ese momento”. *Ibidem*, p.89. Subrayado por fuera del texto original.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p.95.

todos entren y se adapten no es cierta, ya que “[...]es obvio que casi todos los refugiados proceden de una cultura que es incompatible con las ideas de Europa Occidental de lo que son los derechos humanos”¹⁴⁷ y, en consecuencia, llega al segundo argumento planteando la imposibilidad de tolerancia en doble vía:

Si a los musulmanes les resulta «imposible soportar» nuestras imágenes blasfemas y nuestro humor despiadado (que consideramos parte de nuestras libertades), a los liberales de Occidente también les resulta «imposible soportar» muchas prácticas de los refugiados (la subordinación de las mujeres, etc.) que forman parte de las «relaciones vitales» de los musulmanes¹⁴⁸.

De ahí que, finalmente, al tener que ir más allá de una propuesta tolerante, se propone un plan global donde se constituya una batalla colectiva, común –como la naturaleza de la problemática– en la que se asume a los refugiados como el costo a cambio de la globalización económica y se condenen los actos terroristas como tal.

Así, he aquí la propuesta ética: la problemática de los refugiados y migraciones en la Europa del siglo XXI (que conlleva **el reconocimiento de derechos humanos**, de acuerdo a lo aquí planteado), desde la perspectiva de Žižek, se debe constituir como una lucha de clases, recuperada y restablecida, donde se manifieste “*la solidaridad global con los explotados y oprimidos*”, porque verdaderamente escapan de condiciones de vida riesgosa, una visión que necesariamente debe ser de índole universal, haciendo una ruptura con los tabú de la izquierda, reconociendo la “*economía política*” que les condiciona, haciéndoles responsables y consciente de la problemática y de su comportamiento envidioso, peligroso, así como resignificando el precepto de amor al prójimo, y aunque él mismo reconoce que es una utopía, destaca que es un proyecto indispensable para conservar la valía de la humanidad.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p.113.

¹⁴⁸ *Idem*.

Aunado a lo anterior, las Naciones Unidas reconocieron en la *Declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986* como principales dificultades para la ejecución de los derechos humanos del desarrollo y la paz, que resultaron de situaciones derivadas del neocolonialismo como la discriminación por causas raciales, ocupaciones a territorios extranjeros, ataques o amenazas a la soberanía nacional, las nuevas formas de esclavitud, crisis medioambientales o la deuda externa.

Estas situaciones, y otras, han sido agudizadas por circunstancias particulares como la globalización económica que, a su vez ha devenido en una situación migratoria que incrementan la misma problemática, y en este sentido,

[...]nuevas amenazas pesan hoy sobre la seguridad internacional como las desigualdades insostenibles entre las naciones como en el interior de las sociedades, los conflictos étnicos, la pobreza, el desempleo, la injusticia social, las migraciones masivas...que exigen un desarrollo concebido a escala mundial, donde la prosperidad de las sociedades esté fundada sobre los recursos humanos y el desarrollo de capacidades de cada uno, sin distinción de ninguna clase¹⁴⁹.

Dentro de este contexto, a continuación se presentan diferentes datos sobre la apropiación neoliberal de los derechos humanos que han condicionado su desarrollo jurídico en el orden mundial:

- a.) Contexto: dominación China sobre el Tíbet, de acuerdo por la experiencia documentada por el reconocido antropólogo canadiense Wade Davis¹⁵⁰.

¹⁴⁹ Tuvilla Rayo, José, *Educación en derechos humanos: hacia una perspectiva global*, España, Desclée De Brouwer, 1998, p.42.

¹⁵⁰ “Etnógrafo, escritor, fotógrafo y cineasta, Davis se graduó en antropología y biología y luego obtuvo su doctorado en etnobotánica, títulos obtenidos en la Universidad de Harvard. Es profesor de la Universidad de British Columbia en Canadá y explorador residente de la *National Geographic*; esta institución lo nombró como uno de los exploradores del Milenio. Ha sido descrito como “una rara combinación de científico, académico, poeta y apasionado defensor de la diversidad de la vida”. Su trabajo se ha enfocado en las culturas nativas o indígenas de diferentes partes del mundo, especialmente del continente americano”.

Davis, Wade, *op. cit.*, p.1.

En el marco de una pretensión de progreso –como “*paradigma del desarrollo moderno*”–, el gobierno Chino considera como justas las políticas que ha tratado de implementar sobre el Tíbet, sin embargo, los resultados han tenido efectos catastróficos para las culturas y las comunidades que habitan allí y que la visión internacional ha decidido intervenir, comprometiendo directamente los derechos humanos de los lugareños.

Así, situándose en la zona norte de Kenia, en el desierto de Kaisut, las comunidades que allí habitan toman la sequía, no como una condición adversa, sino como una mera circunstancia a la que deben sobrevivir y que les prepara para una adaptación al estilo de vida nómada que los pastores originarios de pueblos como los samburu, los boran, los gabra, los ariaal y los rendille.

El ejercicio del pastoreo, permite garantizar la supervivencia de los clanes a través de la manutención de animales de gran tamaño que logren soportar la temporada de extrema sequía y de esta forma se conviertan en la posibilidad o materia prima para que las familias organicen nuevamente sus finanzas. Esta tarea delimita una estructura social dentro de la organización y atraviesa su subjetividad, y en este sentido a quien se le considere como *patriarca* trata de asegurar la procreación de un gran número de hijos a fin de conservar los rebaños, lo cual lleva a una forma de asociación polígama que, a su vez, desemboca en otra serie de dificultades.

Dentro de este contexto, teniendo en cuenta que en las décadas de los años setenta y ochenta hubo una serie de desastres por cuenta de la hambruna generada por guerras étnicas entre Etiopía y Somalia, se volcó la atención mundial en la región de Kaisut y en general hacia los sectores cercanos a la África Sub-sahariana, y donde el comité para el desarrollo considero que la “*degradación*” de esta zona y su empobrecimiento se debía al *sobrecalentamiento*, es decir, la existencia de bienes comunes, solución a la que encontraron la privatización e implementación de un sistema de tratamiento de tierras traído desde el oeste de Norteamérica; motivo por el cual las Naciones Unidas, en 1976, lanzó un plan de valor multimillonario con la finalidad de disuadir a las tribus de que adoptaran una forma

de vida sedentaria y comenzaran a participar en una *economía de mercado* donde se redujera el volumen de sus rebaños a través de la venta de ganado.

La anterior iniciativa se concibió como una prolongación de las iniciativas británicas llevadas a cabo desde 1920, dejando de lado el hecho de que la supervivencia de esta comunidad residía en su forma nómada de cuidar la tierra, el ganado, aprovechar el desierto y no morir en él, así como como los lazos colectivos en los que ellos mismos trataron de garantizar y proteger sus derechos.

Una vez que entró en acción este plan, comenzaron los problemas con las personas que si bien desde su nacimiento habían sido educadas para estar en movimiento, fueron obligadas a asentarse, y los lugares de donde se abrevaba agua con el tiempo se tornaron como pequeños pueblos, “[...]todo un oasis de dependencia[...]” que se encontraban bajo el cuidado de organizaciones internacionales y quienes aún conservaban algo de recursos lograron enviar a sus hijos mayores a centros misioneros donde fueron educados y quedaban a la tutela de la iglesia y sin embargo allí también hay diferentes problemáticas ya que,

[...]entran a las escuelas siendo nómadas, se gradúan como funcionarios, y sin otra opción se van dirigiendo hacia el sur, hacia ciudades en donde el desempleo oficial alcanza un 25% y más de la mitad de quienes terminan la secundaria no encuentran trabajo. Atrapados entre dos mundos, incapaces de regresar, y sin un camino claro a seguir, **se rebuscan la vida en las calles de Nairobi y ensanchan el cinturón de miseria que rodea la capital de Kenia[...]**¹⁵¹.

Es decir, los derechos humanos sobre la libertad, el trabajo y hasta el libre desarrollo de la personalidad, estuvieron comprometidos en su desarrollo y garantía.

b.) Contexto: En 1980, el fondo Monetario Internacional implementó el primer plan de *“ajuste estructural”* (o Consenso de Washington, D.C) y durante las

¹⁵¹ Davis, Wade, *op. cit.*, p.151. Negrilla fuera del texto original.

décadas que le continuaron se le dijo a todos los países que solicitaban un préstamo de cuantiosa importancia, sobre la necesidad de replantar su economía. Davidson Budhoo, quien fuera el economista central del FMI que se encargó de elaborar los programas de ajuste para África y América Latina durante los años 80, manifestó en años posteriores que, “[...] *todo el trabajo que realizamos después de 1983 descansaba en el sentimiento de la misión que nos animaba, el Sur tenía que privatizar o morir. Para eso, creamos el ignominioso caos económico que marcó a América Latina y a África entre 1983 y 1988*”¹⁵².

Así el contexto, a continuación se presenta el caso Argentina:

En el mandato de Carlos Menem, adoptando las recomendaciones del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, durante la década de los noventa se adoptó una política neoliberal de tipo ortodoxa, en lo que se incluyó la privatización de todo el sector público –lo que abarcó la seguridad social– con una apertura total en las importaciones, junto con la imposición de paridad entre el peso como moneda local y el dólar de Estados Unidos. Lo anterior desembocó en una deuda externa que ha incrementado de forma vertiginosa, haciéndose necesario nuevos “ajustes” de carácter económico que cada vez han sido más severos¹⁵³.

Por otra parte, lo anterior evidencia el planteamiento que realiza Adela Cortina¹⁵⁴ (1947) sobre la “tensión” existente entre “[...] *la ética universalista de*

¹⁵² Ramonet, Ignacio, *op. cit.*, p.49.

¹⁵³ *Idem.*

¹⁵⁴ Nació en Valencia, España. Dicta la cátedra de Moral y Política, Ética y Filosofía Jurídica en la Universidad de Valencia, a partir del año 1986, así como se desempeña en el cargo de Directora en la Fundación ÉTNOR, que se destina a la ética de organizaciones y negocios, “La concesión de una beca le permite ampliar sus estudios en las universidades de Munich y Fráncfort, donde entra en contacto con la filosofía de Jürgen Habermas y Karl-Otto Apel. De vuelta en la recién estrenada España democrática, en la segunda mitad de la década de 1970, le hace plantearse la necesidad de buscar una “ética para todos”, convirtiendo desde ese momento esta ciencia en materia de su estudio y dedicación. Entre su abundante producción, cabe citar “*Ética mínima* (1986)”, “*Alianza y Contrato* (2005)”, “*La escuela de Fráncfort: crítica y utopía* (2008)”. España es cultura, Adela Cortina, Ministerio de Cultura y Deporte, Gobierno de España, 2019, Revisado en http://www.xn--espaacultura-tnb.es/es/artistas_creadores/adela-cortina.html.

*contenidos mínimos y la ética particularista de contenidos máximos[...]*¹⁵⁵, es decir, que existe una dificultad en las sociedades que ahora son de carácter pluralista y se pretende encontrar un acuerdo acerca de las máximas morales, ya que lo único que puede consensuarse son unos mínimos, teniendo en cuenta que,

[...]A mayor contenido, menor acuerdo, y a la inversa. Por eso el acuerdo se consigue respecto de pocas cosas. Es como se vive ahora aquella antigua ley lógica de que la extensión es proporcionalmente inversa a la intensidad o comprensión. Pero resulta que “si se cumplieran los mínimos que esta ética propone (derechos de primera, de segunda y tercera generación) la humanidad podría darse con un canto en los dientes: funcionaría de hecho como una ética de máximos.”¹⁵⁶.

Es decir, teniendo en cuenta que la sociedad actual tiene este carácter axiológico pluralista, es necesario acudir al acuerdo común para que todos definan cuáles serán los valores que serán respetados por los miembros de la comunidad.

Luego, ese espacio de valores establecidos para todos necesita un margen donde esté presente la *solidaridad y la tolerancia* con el fin de que cada persona los ejecute de la forma que considere más pertinente, lo cual requiere diálogo para que esos valores generales –como mínimos– logren ser integrados por las distintas axiologías, y dentro de ese diálogo el límite existente es el bien común. Esto no implica que se deba obedecer a un “*relativismo moral*” que rechaza Adela Cortina, por considerarlo inviable moralmente, entre otras cosas, aunque reconoce que el centro de estos mínimos o más bien el “*valor absoluto*” es el de las personas, el más solemne y de ahí se desprende que “[...]Del reconocimiento de tal valor se sigue **que las personas no deben ser tratadas como instrumentos** y que poseen una dignidad que les hace sujetos de derechos”¹⁵⁷.

¹⁵⁵ Beuchot, Mauricio, *Derechos Subjetivos, derechos naturales y derechos humanos...*, cit., p.27.

¹⁵⁶ Beuchot, Mauricio, *Derechos Subjetivos, derechos naturales y derechos humanos...*, cit., p.27.

¹⁵⁷ *Ibidem*, p.29.

Por último, se tiene que es justamente una instrumentalización la consecuencia de supeditar la ejecución de los derechos humanos a partir de condicionamientos económicos que, a su vez, están traducidos en la apropiación jurídica que, como brazo normativo, también ha sido un efecto del neoliberalismo; así, al confrontar los sistemas jurídicos que han sido moldeados a partir de los intereses económicos del mercado, frente a los derechos humanos, se encuentra que los últimos están subsumidos por los primeros, tal y como se continuará desarrollando a continuación.

4.2 El neoliberalismo en sus características jurídicas

Ya se venía esbozando la forma en que el liberalismo como nueva herramienta de *biopolítica* genera nuevas subjetividades a partir del direccionamiento y apropiación a partir de discursos que le hagan pensar al individuo que está en defensa de su libertad y los máximos valores de la civilización, mientras obedece a unos valores propios del sistema político y económico preponderante. Ahora, el derecho como herramienta de organización social no está ajeno a estas dinámicas, al contrario, es una parte fundamental que al hacer parte de una estructura neoliberal adquiere sus propias características y a su vez, esto se traduce en la forma como se promueven, implementan o garantizan los derechos humanos.

En este orden de ideas, como ya advertía Foucault¹⁵⁸, el derecho puede convertirse en una “*táctica multiforme*” propia del gobierno y una herramienta a través de la cual, la misma soberanía del Estado, se “*subordina*” en cierta medida al mismo gobierno, al constituir una forma de frontera en el despliegue de su poder, donde el mercado se queda por fuera de él.

Lo anterior, se reafirma al examinar los derechos humanos a partir de una perspectiva “*ontogénica*”¹⁵⁹ donde se tiene que los derechos humanos se

¹⁵⁸ Cfr. Foucault, Michael, *El nacimiento de la biopolítica. Curso en el College de France. 1977-1978*, Buenos Aires, FCE, 2008, pp.23-30.

¹⁵⁹ “Odysseos (2010) denomina *ontogénesis liberal* al proceso por el que los derechos humanos establecen relaciones de subjetivación ética y política en los titulares de tales derechos haciéndolos sujetos autogobernables. De tal forma, el *homo juridicus* –correlato

desempeñan como “[...] **instrumentos de subjetivación para producir el sujeto autogobernable del neoliberalismo**”¹⁶⁰ de donde se desprenden cuatro características –en términos de Louiza Odysseos– que “[...] *puede tomar la ontogénesis liberal del **homo juridicus**, las cuales guardan una estrecha interconexión entre sí[...]*”. Estas cuatro formas que delinean al **hombre jurídico neoliberal** se presentan a continuación¹⁶¹:

- Forma discursiva: *ontogénesis retórica*, se relaciona con todas las narrativas de los derechos humanos de índole afectivo, simbólico o que pretende justificar que a partir de allí se establecen los cimientos para la comprensión de la totalidad de los individuos como “[...] *sujetos de derechos en términos de derechos morales, con independencia de su diversidad cultural o rasgos físicos y que posteriormente son llamados a su reconocimiento de sujeto moral a sujetos legales a través de actos de codificación, legislación y protección (el sujeto indígena)*”¹⁶².
- De la anterior forma se desprenden la *epistémica* y la *performativa*. Respecto a la epistémica, al ser la encargada de generar conocimiento, es la que pretende estudiar al individuo ético de derechos y fabricar conocimientos a partir de sus predilecciones a fin de que se nutran las narrativas sobre derechos con saberes legítimos respecto al carácter universal y de libertad del individuo. A su vez, estos conocimientos proporcionan los datos necesarios sobre las vías más adecuadas –que atienden a la norma de elevar la economía a su máximo rendimiento– y más productivo en la lógica *costo-beneficio* para la defensa de iguales derechos (dentro de lo que se ubican los debates y consideraciones frente a los cambios políticos, procedimientos

jurídico del *homo economicus* en la esfera económica– asiste al neoliberalismo en la generación del tipo de sujeto libre necesario para el desarrollo de la práctica gubernamental en torno a la regla de la máxima economía (no gobernar demasiado), ello mediante la demarcación de límites a la acción del gobierno y la evolución hacia “conducir conductas”(Foucault, 1988:15)”. Argüello Castañón, Jessica, *op. cit.*, p.246.

¹⁶⁰ *Ibidem*, 247.

¹⁶¹ *Ibidem*, pp.247-249. Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

¹⁶² *Ibidem*, p.248.

jurídicos nacionales e internacionales, tránsitos constitucional o la conveniencia de implementación frente a **instrumentos de derechos humanos y su ratificación**).

- La tercera forma es la performativa, esto es, la **legislación que implica el accionar jurídico** con la pretensión de cambiar al sujeto, que realice un tránsito de individuo ético a uno portador de derechos que le convierta en un ser legal, cuyas carencias, deseos y particularidades ya fueron estudiados, modificados e impulsados por la *ontogénesis retórica y epistémica*.
- Finalmente, se tiene como cuarta característica la forma estructural: habiendo sido definidos los **derechos humanos como herramientas legales**, éstos se instituyen en una estrategia más del ejercicio de poder estatal que le es de utilidad a su estructura, regulación y dirigir las libertades.

A partir de la anterior *ontogénesis estructural* aportada por Louiza Odysseos, es posible realizar una lectura de los derechos humanos como:

[...]un dispositivo de articulación y de regulación que transforma al sujeto en un titular de derechos, proporciona los marcos legales y el lenguaje a través del cual es posible hacer reclamos en torno a temas políticos y sociales y, además, dirigir la práctica gubernamental para responder a tales demandas dentro del mismo lenguaje y marcos de derechos¹⁶³.

De esto, se desprende que el proyecto neoliberal a través del cual se ejecuta el proceso de acumulación (en muchos casos por medio de métodos de desposesión) en el capitalismo moderno, permanentemente fomenta modificaciones a la institucionalidad por medio de los **sistemas jurídicos** que posibilitan la adquisición de materias primas, recursos de la naturaleza, así como la actuación en zonas naturales a fin de moldearlos, en otras palabras:

¹⁶³ *Ibidem*, p.249.

[...]existe una desposesión de DH que opera estratégicamente en el capitalismo contemporáneo. Tiene lugar en espacios locales estratégicos y se gestiona mediante la producción de leyes que reconfiguran espacios geográficos y reorganizan las relaciones de producción¹⁶⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, se produjo una **revolución jurídica** en palabras del Dr. Jaime Cárdenas Gracia (1960)¹⁶⁵, quien ha estudiado a fondo los cambios que han afectado a los sistemas jurídicos globales a partir de la realidad globalizadora y neoliberal que ha generado una jerarquización de los intereses, donde las multinacionales y grandes corporaciones han logrado posicionar sus capitales y agendas comerciales frente a las necesidades de los Estado-nación y la de sus administrados. Dentro de sus estudios, ha evidenciado que tanto el estado como su brazo jurídico se han adecuados a estas modificaciones del mercado, dentro de lo que se alejan los derechos de los individuos, en últimas, de la sociedad misma, mientras las expectativas del capitalismo mundial.

En este sentido, destaca que el neoliberalismo entendido como una forma de gobierno,

[...]se basa en valores empresariales, como la competencia, el interés, la descentralización, la deslocalización, el fortalecimiento del poder individual y las limitaciones a los poderes centrales. Se estima que las instituciones estatales deben funcionar bajo los parámetros de competencia, eficiencia y eficacia de las empresas privadas, y que en lugar de promover el bien común o el desarrollo de la sociedad civil y de la justicia social, el gobierno debe impulsar la transformación de la mentalidad burocrática y sustituirla por visiones empresariales para garantizar el libre mercado. Los empleados del

¹⁶⁴ Celorio, Mariana, “Desposesión de derechos humanos en el capitalismo contemporáneo”, en Estévez, Ariadna y Vásquez, Daniel (comp.), *9 Razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos*, México, UNAM, FLACSO, 2017, p.264.

¹⁶⁵ Abogado y académico mexicano. Investigador a tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ha sido autor de numerosos libros y en sus últimos estudios se ha encargado de profundizar sobre la incidencia del neoliberalismo en los modelos jurídicos nacionales.

gobierno no se deben ver a sí mismos como garantes del bien público, sino como participantes responsables del funcionamiento del mercado¹⁶⁶.

Además, trasciende de ser una categoría económica para convertirse en una ideología, así:

Entender al neoliberalismo como ideología implica asumir que sus piezas y elementos básicos constituyen el discurso dominante de nuestro tiempo, que las elites económicas y políticas consideran como dogma verdadero. **La ideología neoliberal sostiene una imagen idealizada del libre mercado y estima que los individuos son seres descontextualizados y egoístas que sólo persiguen su interés y satisfacción mediante el consumo.** El neoliberalismo como ideología recela de la intervención económica del Estado en la economía a menos que sea para favorecer al gran capital especulativo, condena a las empresas públicas, rechaza el rol del sindicalismo reivindicativo, descarta las negociaciones colectivas obrero-patronales, desconfía de las normas medioambientales y fiscales que entorpecen el funcionamiento del libre mercado. Cualquier esquema institucional y jurídico que entrañe sustituir o limitar el desempeño individual es reputado como una afectación a la libertad y el progreso¹⁶⁷.

Así, se tiene que al extenderse el concepto de neoliberalismo, de categoría económica a ideología, atravesando la subjetividad del individuo, en los sistemas jurídicos se van a insertar los principios de la teoría neoclásica de economía sobre la cual se cimentó el neoliberalismo (que surgió y avanzó en Inglaterra, EE.UU y para finales del siglo XIX y principios del XX en Europa) y que indicaba la forma en que debía enfocarse el estudio de la economía, de acuerdo con lo señalado por el mismo autor:

¹⁶⁶ Cárdenas García, Jaime, "Las características jurídicas del neoliberalismo", *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm.32, enero-junio de 2015, pp.6-7, <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n32/n32a1.pdf>.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p.6. Negrilla por fuera del texto original.

- Implementación adecuada de los recursos utilizables, que se presumen como escasos a fin de saciar las exigencias y requerimientos de los “agentes económicos”.
- La productividad de los servicios y bienes, no es más que la representada al consumidor.
- Se presenta un equilibrio absoluto cuando hay una implementación adecuada de los recursos que escasean y se les relaciona como una organización de preceptos que funcionen para los precios, cambios, y proporciones que coexisten de forma concurrente.
- Los precios representan un marcador de carencia, respecto a los gustos del consumidor.
- El reparto del ingreso se demarca por el aporte respecto al espacio en que se desarrollan los índices de producción.

Por otra parte, como esta teoría neoclásica se mostró insuficiente para explicar las crisis de los años setenta y ochenta, teniendo en cuenta que no consideraba las variables propias del contexto, el rol desempeñado por las clases sociales y las condiciones propias de cada economía. Luego, con este nuevo liberalismo se comprendió que hay tres formas de asumirlo: como una estructura gubernamental, como ideología y como conjunto de directrices económicas y desde las tres ópticas requieren un sustento jurídico para validarse. Desde estas tres ópticas, el Dr. Jaime Cárdenas diferencia que¹⁶⁸,

Ideología	Estructura gubernamental	Directrices económicas
Se asume como una narrativa hegemónica contemporánea la cual se asume por los grupos	El aparato institucional debe respaldar la consolidación de los valores	Se encarga de “desregularizar” la economía, liberar la industria y el comercio,

¹⁶⁸ *Ibidem*, pp.7-8.

<p>políticos y económicos dominantes que se asumen como doctrinas verdaderas. En este dogma se tiene al libre mercado como el valor máximo donde el individuo se toma como un sujeto que sólo pretende la satisfacción de sus deseos personales que sólo se sacian a través del consumo. Además, en esta posición, la mediación del Estado como intervención económica no es aprobada más que para alentar el sistema especulativo, donde las empresas públicas, el papel del sindicato como reivindicación y las negociaciones colectivas se toman con desconfianza. Si se presenta cualquier cambio jurídico e institucional que incluya alguna forma de</p>	<p>neoliberalismo, esto es, el fortalecimiento de los principios empresariales tales como la centralización del poder individual, la competencia, la no centralización y los límites al poder central e individual. De esta forma, las estructuras estatales respaldan principalmente la iniciativa privada, en vez de priorizar la evolución de la sociedad civil, el bien social y en esa medida, por ejemplo, los servidores públicos no se asumen a sí mismo como representantes del bien común sino como promotores encargados de la adecuada marcha del mercado.</p>	<p>así como la privatización empresarial. Las inclinaciones financieras se tornan como prioridad que debilita las condiciones laborales, hay una reglamentación específica para las medidas de servicios sociales “reducción del déficit fiscal, dejando el peso para lograrlo sobre el gasto del gobierno, como consecuencia de las acciones de desgravación impositiva; privatización de empresas públicas y privatización de servicios públicos, al igual que la subcontratación de actividades como parte de la provisión de servicios públicos; política macroeconómica centrada en la estabilidad de precios y abandono de la política fiscal macroeconómica que anteriormente en el modelo keynesiano</p>
--	--	--

reemplazo o cambio frente al aspecto individual, se toma como un atentado al desarrollo y a la libertad.		servía para redistribuir la riqueza, y liberalización de los flujos de comercio y capital entre países”.
--	--	--

Lo anterior, desde una perspectiva crítica de neoliberalismo indica la forma en que éste, como otros discursos dominantes a través de la historia, ha sido tomado por la agresión a las clases. En ese sentido, la estructura neoliberal,

No sólo es una estructura económica, sino un esquema integral geopolítico que conjuga la violencia política, militar, ideológica, jurídica y estatal, para que las transformaciones estructurales que promueve pongan a las anteriores variables de su lado con el propósito de modificar en beneficio de las clases dominantes los elementos que conforman la convivencia social y la nueva forma de dominación política de carácter planetario, pero con anclajes nacionales¹⁶⁹.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que a partir de la crisis global de 2008, que comenzó en Estados Unidos y continuó extendiéndose por el resto del mundo, con sus primeros brotes en el 2006, fue el resultante de la interacción entre la “*liberalización financiera*” y de las dinámicas reformistas de finales del siglo XX. Esta, que fue la mayor depresión luego de la ocurrida en 1929, también se asoció al aumento de las hipotecas en EE.UU, sin dejar de reconocer la existencia de otras causas multidisciplinarias, más allá del aspecto financiero:

[...]también hubo causas multidimensionales: geopolíticamente derivó de los efectos asociados a los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos y en la guerra de esta última potencia en contra de Irak emprendida en el año 2003. En materia de política económica, la Reserva Federal de los Estados Unidos (FED) estableció una política monetaria laxa

¹⁶⁹

Idem.

y discordante, ya que a partir del 2001 disminuyó sus tasas de los fondos federales[...]. En medio de ello estuvo por supuesto, el problema de las hipotecas *subprime*, que en 2006 siguieron tan demandadas que casi un 40% de las hipotecas fueron de esta naturaleza[...]y para atender la demanda, los bancos norteamericanos acudieron a bancos europeos para que les presten dinero y así continuar prestando. No obstante, el dinero de bancos europeos mostraron riesgos debido a que se comenzaron a resolver los créditos de poco riesgo con los de alto y se perdió el control que hubiera permitido identificar los síntomas de la pre-crisis¹⁷⁰.

Luego de esta crisis del 2008, se demostró que la normatividad del sistema financiero se encontraba encaminada a la satisfacción de una necesidad concreta del mercado: la demanda de hipotecas que generó una crisis de la que muchos países aún se recuperan y que no fue posible más que por la normatividad que se estaba encaminada a estas garantías.

De esta forma, no es posible apartar la garantía de los derechos humanos a un ordenamiento jurídico que no responda a las lógicas económicas y políticas que dominen en un territorio, todo lo contrario; por ello, la lógica jurídica con la que se aplican los derechos humanos no es otra más que la del neoliberalismo que, como se evidenció en el acápite anterior, debe obedecer a las dinámicas del mercado y sus exigencias donde el individuo deja de ser un sujeto de derechos para convertirse en un elemento más del mercado.

4.3 Condicionamiento jurídico neoliberal de los derechos humanos

Hasta este momento, es claro que el contexto sobre el que se desarrollan los derechos humanos es el proceso de globalización imperante y dominante en el

¹⁷⁰ Coca Reyes, Víctor Fabián, "Crisis económica global de 2008 ¿el retorno del Estado social o nueva estatalidad? Implicaciones para las instituciones de la Administración Pública contemporánea", *Encrucijada Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública*, núm.21, septiembre-diciembre de 2015, p.4. <http://ciid.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP>.

mundo. En este proceso, hay diferentes hechos que se imponen y legitiman a través del discurso de los derechos humanos, es decir, éstos van más allá de una simple definición o narrativa, lo que conlleva un problema entre lo universal y particular o relativo¹⁷¹, representando un dilema ético sobre su universalidad y aplicación –como se amplificó en el ítem anterior–, y si bien esto aporta elementos importantes para comprender las formas en que la narrativa de los derechos humanos se ha desenvuelto, lo cierto es que las características de los ordenamientos jurídicos se han ido moldeando de cara a los preceptos neoliberales y éstos han incidido directamente en la ejecución y garantía de los derechos humanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se desarrollarán los últimos elementos necesarios para responder a la pregunta de investigación ¿cuáles han sido las incidencias del modelo neoliberal frente al desarrollo jurídico de los derechos humanos?

En este sentido, el principio del libre mercado como uno de los preceptos máximos a desarrollar en el contexto de la globalización, junto con las herramientas necesarias para realizar las diferentes modificaciones estructurales que sean necesarias a nivel mundial para lograr el cumplimiento de las metas económicas, supone que los ordenamientos jurídicos se conformen como herramientas tendientes a facilitar su funcionamiento, condicionando la promoción y garantía de los derechos humanos a su posibilidad material. Así,

En el contexto de la globalización hegemónica se va imponiendo una visión conservadora de derechos humanos, cuyo uso está encaminada a otorgar seguridad jurídica al libre mercado, y **además debilita la visión jurídica fundada en el derecho internacional y en el Estado benefactor**, se hace necesario profundizar en una visión liberadora que parta desde las diversas

¹⁷¹ Rosillo Martínez, Alejandro, “Las visiones de los derechos humanos en la globalización económica”, en Hernández Cervantes, Aleida., y Burgos Matamoros, Mylai (coords.), *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y los grupos sociales*, México, UNAM, Centro de investigaciones interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, y Bonilla Artigas Editores, 2018, pp.249-250.

subjetividades emergentes en movimientos sociales o en opciones comunitarias¹⁷².

Es decir, la elaboración de los ordenamientos jurídicos alrededor del neoliberalismo (desde las tres perspectivas del Dr. Jaime Cárdenas), se inclina por el fortalecimiento del libre mercado, donde los derechos humano se entienden garantizados en la medida que esto suceda, esto es, la visión a partir de la cual se ejecuta su garantía, está dada en mayor o menor medida por la posibilidad de procurar el libre mercado.

Lo anterior, toda vez que el neoliberalismo se ha constituido como una posición hegemónica, con una capacidad política y económica que influye en las políticas de diferentes países, la aplicación de sus políticas estructurales, incluso frente a quienes han asumido posiciones contrarias a dichas medidas (como en la venta de materias primas frente a los grandes mercados). Existe un desplazamiento del verdadero favorecimiento de garantías de intervención y conciliación social, mientras se alientan sistemas jurídicos con una multiplicidad de garantías –neo constitucionalismo en Latinoamérica–, que en muchos casos sin distinciones jerárquicas no alcanzan las expectativas propuestas, sin dejar de lado su valor en tanto inclusión, como es el caso de Bolivia y Ecuador¹⁷³.

De otro lado, se encuentra el hecho de la intervención realizada en los pueblos indígenas, donde se han implementado la operatividad de nuevos derechos que permitan su participación nacional e internacional (teniendo muy presente la injerencia que tienen estas poblaciones en territorios con grandes recursos naturales y materias primas) como es el caso de la consulta previa:

¹⁷² *Ibidem.*, p. 270. Negrilla por fuera del texto original.

¹⁷³ Aparicio Wilhelmi, Marco, “Del deber ser jurídico al querer ser social: derechos y sujetos en tiempos neoliberales”, en Hernández Cervantes, Aleida., y Burgos Matamoros, Mylai (coords.), *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y los grupos sociales*, México, UNAM, Centro de investigaciones interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, y Bonilla Artigas Editores, 2018, pp.273-275.

[...]podría verse en **el reconocimiento del derecho a la consulta previa una manifestación del sentido privatizador que las reformas neoliberales han tenido en el Derecho**. Es decir, el Derecho aparecería cada vez más no como expresión de la decisión de entes públicos, sino como espacio de procedimentalización de acuerdos entre particulares, cuya relación no es precisamente igualitaria. Se trata de lo que algunos autores han denominado “procedimentalización privatizadora[...]”¹⁷⁴.

Así como el otorgamiento de nuevos mecanismos de derecho son evidencia para mostrar la apropiación del neoliberalismo frente a los derechos humanos, teniendo a los ordenamientos jurídicos como su herramienta, también los mecanismos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional o la misma Unión Europea, dan cuenta del condicionamiento ejercido hacia los derechos fundamentales, como fue el caso de Grecia, donde, tras su crisis del 2008, le fue impuesta una serie de ajustes estructurales (como los ya iniciados en Latinoamérica), posibilitando el rescate económico, siempre que se realizaran diferentes modificaciones que afectaban directamente su sistema de seguridad social y laboral –con incidencia directa en sus derechos humanos–, es decir, se produjo un detrimento en la garantía y ejecución de los derechos humanos en pro del rescate económico del país, lo que no es más que el condicionamiento material de la garantía y protección de los derechos humanos.

174

Ibidem, p.279. Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

CONCLUSIONES

Los Derechos humanos se consolidaron en el siglo XX, a partir de la segunda guerra mundial como hito histórico y, tras una sucesión de eventos que allanaron el camino, evidenciaron la necesidad de un reconocimiento universal e internacional a fin de prevenir un nuevo acontecimiento como el holocausto. Fue por esto que la Declaración Universal de los Derechos humanos se tomó como una bandera de la civilización occidental centrandose como valores máximos la libertad, democracia y garantía de los derechos universales.

No obstante, si bien la pretensión de cuidado y reconocimiento al individuo desde unos derechos universales que le protejan parece irrefutable, lo cierto es el mismo origen filosófico desde el liberalismo de John Locke, ya encerraba unas limitaciones propias, y la intención de universalidad comenzó fallida excluyendo a las mujeres, por ejemplo, continuando por convertirse en justificación de intervenciones político, económico y militares bajo pretexto de promover la bandera de la civilización.

En contraposición el modelo liberal que como sistema político y económico se fue instaurando en proyecto hegemónico, fue el sustento sobre el cual la teoría de los derechos humanos se desarrolló, además de reforzar el modelo capitalista que ya comenzaba a tener incidencias, críticas y aprobaciones en las principales potencias de occidente, riñendo con modelos comunitarios y socialistas que, finalmente le hizo transformarse en un Estado de Bienestar encaminado a subsanar las consecuencias negativas del capitalismo.

Luego, el Estado de Bienestar fue fallido –para algunos– y derivó en una insuficiencia fiscal que aunado a los miedos frente a otros modelos de gobierno y producción (especialmente incrementados durante el siglo XX), preparó las condiciones para que se retomaran y potencializaran los principios del liberalismo político y económico, especialmente frente al último, generando un nuevo liberalismo que se transformó en una forma de gobierno y trascendió a una ideología.

Específicamente, frente a la concepción del individuo, no sólo se planteó un estado de naturaleza concibiéndolo como un ser *egoísta* sino que los ideales de felicidad y libertad se construyeron en valores de cara al mercado capitalista. Así, el anhelo de felicidad del individuo, si bien es un deseo que inicialmente se encuentra en la esfera privada, se exterioriza en el trabajo por construir la ciudad (tal como lo mencionó Sófocles¹⁷⁵), estructuras que a su vez las edificaciones y los espacios fueran su refugio y les permitieran ser el reflejo de su construcción de libertad e incluso de su propia noción de inteligencia.

Posteriormente, ese deseo se traspa a *la polis*, en la necesidad de una “*felicidad política*” donde se ha hecho necesario una “*arquitectura vital*” donde los cimientos están dados en el reconocimiento universal de los derechos individuales, pero también en su ejecución, comprendiendo que así como en su momento el proyecto de alfabetización, la liberación de los esclavos, los derechos laborales de vacaciones, entre otros, la ejecución de los derechos universales hoy supone todo un reto¹⁷⁶.

Es decir, este nuevo liberalismo trajo la posibilidad de estudiarse desde tres perspectivas (como lo indica el Dr. Jaime Cárdenas), esto es, como ideología, como forma de Estado y como una configuración de determinaciones económicas, y en todas ellas lo que se encuentra en común es tener como centro el privilegio al libre mercado, la empresa privada como bandera, así como unos claros limitantes a la intervención del Estado.

Lo anterior, no debe suponer en sí mismo una afirmación negativa y es aclarar que no se desdeñan los desarrollos que a partir de estos valores y principios del liberalismo en la actualidad se tienen en las sociedades, precisamente los derechos humanos como uno de ellos, o los avances científicos encaminados a desarrollar la cura o tratamientos en ciertas enfermedades, o la posibilidad de elección de

¹⁷⁵ “«furia constructora de ciudades»” Sófocles. Cfr. Marina, José Antonio., y Válgoma María de la, *La lucha por la dignidad. Teoría de la felicidad política*, 1ª ed., España, Anagrama, 2005, pp.16-17.

¹⁷⁶ Marina, José Antonio., y Válgoma María de la, *La lucha por la dignidad. Teoría de la felicidad política*, 1ª ed., España, Anagrama, 2005, pp.16-17.

múltiples bienes o servicios que permiten hacer una diferenciación de las personalidades. Por tanto, estas características del neoliberalismo en términos descriptivos, son categorías que permiten analizar las realidades que condicionan la sociedad occidental actual.

En ese sentido, en la presente investigación al preguntarse ¿cuáles han sido las incidencias del modelo neoliberal frente al desarrollo jurídico de los derechos humanos? Se encontraron las siguientes conclusiones:

1. Los derechos humanos se constituyen como la narrativa que se contrapuso y dio respuesta al totalitarismo del siglo XX, a partir de los cuales se reconoció los derechos inalienables de los seres humanos bajo el marco de garantías individuales que debían tutelarse a nivel nacional e internacional por parte de los Estados, en todo tiempo y a cualquier persona. Su desarrollo ha contado con diversas etapas y se ha impulsado a través de los principios del liberalismo político y posteriormente, del económico, que recobró su fuerza en el neoliberalismo con un intermedio Estado de bienestar.
2. La iniciativa neoliberal que comenzó por las medidas ejercidas en Chile, provocó en América Latina un auge respecto a la inversión extranjera, específicamente en el área de producción extractiva, lo cual correspondió al “*posicionamiento*” mundial que a partir de 1980 consolidó al neoliberalismo como un plan hegemónico que demandó a los países considerados subdesarrollados diferentes medidas de tipo estructural, tendientes a impulsar la expansión de los mercados y, en consecuencia, la inversión extranjera de manera directa en diversos sectores, especialmente el minero, donde se exigía también una flexibilidad laboral¹⁷⁷.

¹⁷⁷ Argüello Castañón, Jessica, “Derechos humanos y gubernamentalidad neoliberal: el caso de la consulta previa de los pueblos indígenas”, en Estévez, Ariadna y Vásquez, Daniel (comp.), *9 Razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos*, México, UNAM, FLACSO, 2017, pp.239-240.

Luego, los efectos de este *plan hegemónico* se reflejaron en las distintas medidas estructurales ejercidas en cada gobierno, con resultados negativos, en tanto obligaron a la región al sometimiento de estándares de precarización laboral y fiscal, que a través de los compromisos de endeudamiento externo han trazado y delimitado para Latinoamérica las condiciones de funcionamiento, situación de la que no estaría exenta los derechos humanos, teniendo en cuenta que la naturaleza de los principios neoliberales, por sí mismos, tienden a su mercantilización y condicionamiento.

3. El neoliberalismo implica un sistema cuya visión afecta directamente la reflexión sobre la garantía y ejecución de los derechos humanos, considerando que los ordenamientos jurídicos, llamados a procurar su garantía, se encuentran sujetos a privilegiar la seguridad del libre mercado, sobre la posibilidad de su realización. Por tanto, comprender la forma en que éstos se vulneran y dejan de garantizar, implica concebir que son un engranaje del sistema liberal y por tanto se encuentran captados y condicionados materialmente a través de los sistemas jurídicos.

4. Finalmente, el neoliberalismo como una categoría de análisis frente a los derechos humanos y los sistemas jurídicos, en sus características observadas desde las tres dimensiones (ideología, estructura gubernamental y directriz económica), han tenido una incidencia *negativa* de cara al desarrollo jurídico de los derechos humanos, en tanto precursor velado de privatización, que ha supeditado su ejercicio a las posibilidades económicas de los sujetos de derecho que pierden dicho estatus para convertirse en clientes.

Así, derechos como la salud y la vivienda se quedan supeditados al servicio de particulares de acuerdo al poder adquisitivo de las personas y en el caso de que la garantía provenga a través de servicios que presta el Estado, éste es limitado y deficiente, situando al sujeto de derecho en la necesidad de adquirir el dinero necesario para calificarse como sujeto de derecho, es decir,

el modelo neoliberal se ha apropiado de los derechos humanos convirtiendo en privilegios su garantía.

En esto, el desarrollo del neoliberalismo supone una serie de adecuación a principios que priorizan las necesidades del mercado, lo cual se evidencia con casos como el de la problemática migratoria que existe a nivel mundial donde, si bien existe una protección general a partir de la declaración universal de los derechos humanos y los tratados internacionales, esta protección se encuentra con el primer limitante: la ciudadanía, aunado a los condicionantes económicos.

Anexos:

1.- Juicios de Nüremberg. Cfr, p.25



178

Hermann Göring, Comandante de Luftwaffe, **evitó la horca, al tragarse una cápsula de cianuro poco antes de su ejecución.** Martin Bormann, jefe de la Cancillería, fue enjuiciado en ausencia y sentenciado a pena de muerte, aunque se cree que también se quitó la vida. Ante el Tribunal de Nüremberg no comparecieron Adolf Hitler, **Heinrich Himmler** ni Joseph Goebbels, pues se habían suicidado. Fueron juzgados "en ausencia"



¹⁷⁸ Ortiz, Juanjo, *Los juicios a los médicos nazis*, El cajón de Grisom, 2015, Revisado en <http://www.elcajondegrisom.com>

2.- Declaración Universal de los Derechos humanos. *Cfr, p.26*



Mujeres japonesas observando la Declaración Universal de Derechos Humanos mientras visitaban la sede temporal de la ONU el 24 de febrero de 1950 en Lake Success¹⁷⁹.

¹⁷⁹ Amnesty International, Declaración Universal de Derechos Humanos, España, 2019, Revisado en <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>.

3- Juicio de Adolf Eichmann en Jerusalén. Cfr, p.25

180



¹⁸⁰ Holocaust encyclopedia, Eichmann Trial, Washington D.C: United States Holocaust memorial museum, 2019, Revisado en <https://encyclopedia.ushmm.org>.

Bibliografía

1. Amnesty International, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, España, 2019, Revisado en <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>.
2. APARICIO CABRERA, Abraham, “La política monetaria en la crisis de 1929-1933: la tesis Friedman-Jacobson”, *Texto presentado en el Seminario “Milton Friedman: Teoría e Historia” organizado por las Cátedras Extraordinarias “Maestro Antonio Sacristán Colás” y “Maestro Guillermon Prieto” y el Programa Único de Especialidades en Economía , el día 14 de junio de 2007 en la Facultad de Economía de la UNAM, 14 de junio de 2007, <https://docplayer.es/21157004-La-politica-monetaria-en-la-crisis-de-1929-1933-la-tesis-friedman-jacobson-1.html>*.
3. APARICIO WILHELMI, Marco, “Del deber ser jurídico al querer ser social: derechos y sujetos en tiempos neoliberales”, en Hernández Cervantes, Aleida., y Burgos Matamoros, Mylai (coords.), *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y los grupos sociales*, México, UNAM, Centro de investigaciones interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, y Bonilla Artigas Editores, 2018.
4. ARENDT, Hanna, *Eichmann en Jerusalén*, 1ª ed., trad. de Carlos Ribalta, México, Penguin Random House, 2016.
5. ARGÜELLO CASTAÑÓN, Jessica, “Derechos humanos y gubernamentalidad neoliberal: el caso de la consulta previa de los pueblos indígenas”, en Estévez, Ariadna y Vásquez, Daniel (comp.), *9 Razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos*, México, UNAM, FLACSO, 2017.
6. ARISTÓTELES, *La política*, 1ª. ed., trad. de Patricio Azcárate, México, Colección Austral, 1941.

7. BAREMBAUM, Michael, *El mundo lo debe saber*, México, Editorial Diana, 1993.
8. BASABE, Nere, “«Derechos del hombre» y «deberes del ciudadano» en la encrucijada: los lenguajes políticos de la revolución francesa y el Abad de Mably”, *Revista Historia Constitucional*, núm.12, 2011.
9. BEUCHOT, Mauricio, “Derechos Subjetivos, derechos naturales y derechos humanos”, en Villegas, Abelardo, *et al* (comp.), *Laberintos del liberalismo*, México, Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos-UNAM, Editorial Porrúa, 1995.
10. BEUCHOT, Mauricio, *Derechos humanos. Historia y Filosofía*, 1ª ed., México, Distribuciones Fontanarama 1999.
11. BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, 1ª ed., México, Fondo de cultura económica, 1986.
12. BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, 1ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
13. BURGAYA, Josep, *El Estado de bienestar y sus detractores, a propósito de los orígenes y la encrucijada del modelo social europeo en tiempos de crisis*, Barcelona, Octaedro, 2013.
14. CÁRDENAS GARCÍA, Jaime, “Las características jurídicas del neoliberalismo”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm.32, enero-junio de 2015, <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n32/n32a1.pdf>.
15. CARDONA RESTREPO, Porfirio, “Poder político, contrato y sociedad: de Hobbes a Locke”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín*, Colombia, vol.38, enero-junio de 2008.
16. CELORIO, Mariana, “Desposesión de derechos humanos en el capitalismo contemporáneo”, en Estévez, Ariadna y Vásquez, Daniel (comp.), *9 Razones*

para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos, México, UNAM, FLACSO, 2017.

17. Comisión Económica para América Latina, *Acerca de la CEPAL*, 2019, Revisado en <https://www.cepal.org>.
18. COCA REYES, Víctor Fabián, “Crisis económica global de 2008 ¿el retorno del Estado social o nueva estatalidad? Implicaciones para las instituciones de la Administración Pública contemporánea”, *Encrucijada Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública*, septiembre-diciembre de 2015, p.4. <http://ciid.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP>.
19. CONSTANTE, Liliana Beatriz, “De qué hablamos cuando hablamos del Estado de Bienestar”, *Lecciones y ensayos*, Argentina, Facultad de Derecho UBA, 2018.
20. CUEVAS MORENO, Ricardo, “Ética y Economía en la obra de Adam Smith: la visión moral del capitalismo. Primera parte”, *Revista Ciencia y Sociedad de República Dominicana*, vol. XXXIV, núm.1, enero-marzo 2009.
21. DAVIS, Wade, *Los guardianes de la sabiduría ancestral. Su importancia en el mundo moderno*, 1ª ed., trad. de Luis Fernando Merino y Juan Manuel Pombo, Colombia, Sílabas Editores, 2015.
22. DÍAZ BAUTISTA, Ómar., y Castañeda Rodríguez, Víctor Mauricio, “El Consenso de Washington: algunas implicaciones para América Latina”, *Revista Apuntes del CENES*, Colombia, vol.36, núm.63, enero-junio de 2017, [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-EIConsensoDeWashington-5827390%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-EIConsensoDeWashington-5827390%20(2).pdf).
23. ESCALONA MARTÍNEZ, Gaspar, “La naturaleza de los derechos humanos”, 1ª ed., en Gómez Sánchez, Yolanda (comp.), *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los derechos humanos, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2004.

24. España es cultura, *Adela Cortina*, Ministerio de Cultura y Deporte, Gobierno de España, 2019, Revisado en http://www.xn--espaaescultura-tnb.es/es/artistas_creadores/adela-cortina.html.
25. FARIZA, Ignacio, “El 1% más rico tiene tanto patrimonio como todo el resto del mundo junto”, *Periódico El país*, Madrid, 13 de octubre de 2015, https://elpais.com/economia/2015/10/13/actualidad/1444760736_267255.html.
26. FARGE COLLAZOS, Carlos, “El enfoque de bienestar”, *Revista Enfoques*, *Universidad Adventista del Plata*, Argentina, vol. XIX, núm. 1-2, 2007, <https://www.redalyc.org/pdf/259/25913121005.pdf>.
27. FERRER, Aldo, “Raúl Prebisch y el dilema del desarrollo en el mundo global”, *Revista CEPAL*, Argentina, núm. 101, agosto de 2010.
28. FONTAINE TALAVERA, Arturo, “Sobre el pecado original de transformación capitalista chilena”, 1ª ed., en Levine, Barry B. (comp.), *El desafío neoliberal. El fin del tercermundismo en América Latina*, Colombia, Grupo Editorial Norma, 1992, pp.93-139.
29. FOUCAULT, Michael, *El nacimiento de la biopolítica. Curso en el College de France. 1977-1978*, Buenos Aires, FCE, 2008.
30. FRAGUAS MADURGA, Lourdes, “El concepto de derechos fundamentales y las generaciones de derechos”, *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, España, núm. 21, 2015.
31. FREEDEN, Michael, *Ideología, una breve introducción*, trad. de Pablo Sánchez León, España, Universidad de Cantabria, 2013.
32. GALLAGHER, David, “Chile: la revolución pendiente”, 1ª ed., en Levine, Barry B. (comp.), *El desafío neoliberal. El fin del tercermundismo en América Latina*, Colombia, Grupo Editorial Norma, 1992.

33. GALLEGO, Jorge Andrés, "In memorial Milton Friedman (1912-2006)", *Revista de Economía Institucional – Universidad Externado de Colombia*, vol.8, núm.15, segundo semestre 2006.
34. GARCÍA ROCA, Joaquín, "Globalización. Un mundo único desigual y antagónico", en Cortina, Adela (coord.), *10 palabras clave en la Filosofía política*, España, Editorial Verbo Divino, 1998.
35. GONZÁLEZ, Nazario, *Los derechos humanos en la historia*, España, Ediciones Universitat de Barcelona, 1998.
36. GONZÁLEZ VEGA, Oscar Armado, "Derechos humanos y derechos fundamentales", *Revista Hechos y Derechos, Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM*, México, núm.45, mayo-junio de 2018.
37. GUILLÉN ROMO, Héctor, *La contrarrevolución neoliberal*, 1ª ed., México, Ediciones Era – Colección Problemas de México, 1997.
38. GUILLÉN ROMO, Héctor, *México frente a la mundialización neoliberal*, México, Editorial Era, 2005.
39. HARVEY, David, *Breve historia del neoliberalismo*, trad. de Ana Varela Mateos, Madrid, Ediciones Akal, 2007.
40. HECKMAN, James, *La escuela de Chicago. Ensayos en honor a Arnold C. Harberger*, 2ª ed., Chile, Universidad Católica de Chile, 2016.
41. HERNÁNDEZ GÓMEZ, Isabel, *Sistemas internacionales de derechos humanos*, Madrid, Dykinson, 2002.
42. Holocaust encyclopedia, Eichmann Trial, Washington D.C: United States Holocaust memorial museum, 2019, Revisado en <https://encyclopedia.ushmm.org>.

43. JENSEN, Steven, "Dejemos descansar en paz a la teoría de las tres generaciones de los derechos humanos", *Open Global Rights*, Francia, noviembre 15 de 2017.
44. Jóvenes por los derechos humanos, *Un vistazo a los antecedentes de los derechos humanos*, 2018, Revisado en <https://mx.youthforhumanrights.org/what-are-human-rights/background-of-human-rights.html>.
45. LOCKE, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, 1ª ed., México, Ediciones Gernika, 1995.
46. MARINA, José Antonio., y Válgoma María de la, *La lucha por la dignidad. Teoría de la felicidad política*, 1ª ed., España, Anagrama, 2005.
47. MARTÍNEZ RANGEL, Rubí., Soto Reyes Garmendia, Ernesto, "El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina", *Revista política y cultura*, México, núm.37, 2012, <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n37/n37a3.pdf>.
48. MARX, Karl, *La cuestión judía*, trad. de Ihunda Tubin, Argentina, Editorial dos, 1970.
49. MEDINA NÚÑEZ, Ignacio, "Estado benefactor y reforma del Estado", *Revista Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, México, vol. IV, núm. 11, enero-abril de 1998.
50. NACIONES UNIDAS, *Los principales tratados internacionales de derechos humanos*, New York, Ginebra, Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, 2006.
51. OEA, *¿Qué es la CIDH?*, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C 2015, párr.3, Revisado en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>.

52. ONU, *La situación demográfica en el mundo 2014. Informe conciso*, Nueva York, Naciones Unidas, Asuntos económicos y sociales, 2014, Revisado en <https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/trends/Concise%20Report%20on%20the%20World%20Population%20Situation%202014/es.pdf>.
53. ORTIZ, Juanjo, *Los juicios a los médicos nazis*, El cajón de Grisom, 2015, Revisado en <http://www.elcajondegrisom.com>.
54. OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, Antonio, *Los derechos humanos: ámbitos y desarrollo*, España, Editorial San Esteban, 2002.
55. PAINE, Thomas, *Los derechos del hombre*, 2ª. ed., trad. de José Antonio Fernández de Castro y Tomás Muñoz Molina, México, Fondo de cultura económica, 1986.
56. PÉREZ CALDENTEY, Esteban *et al.*, *Raúl Prebisch (1901-1986) Un recorrido por las etapas de su pensamiento sobre el desarrollo económico*, Chile, CEPAL, Naciones Unidas, 2012.
57. PIÑERA ECHEÑIQUE, José, “Chile: el poder de una idea”, 1ª ed., en Levine, Barry B. (comp.), *El desafío neoliberal. El fin del tercermundismo en América Latina*, Colombia, Grupo Editorial Norma, 1992.
58. Portal AECID Bolivia, *Genealogías 8 de marzo. Día internacional de la mujer*, Bolivia, Oficina técnica de cooperación, Embajada de España en Bolivia y Centro Cultural de España en La Paz, 2014, párr.1, Recuperado de <http://www.aecid.bo>.
59. PUJAL, Margot, *El feminismo*, 1ª ed., España, Editorial UOC, 2015.
60. RAMONET, Ignacio, *La catástrofe perfecta. Crisis del siglo y refundación del porvenir*, trad. de Gabriela Villalba, España, Editorialsol90, 2010.

61. RAMÍREZ, Clinton, “La ideologización del pensamiento de Adam Smith”, *Revista Economía del Caribe*, núm.3, 2009.
62. RAWLS, John, *Sobre las libertades*, España, Paidós, 1990.
63. Redacción, *Las 3 razones de Estados Unidos para abandonar el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (y qué papel juega Israel)*, BBC News, 20 de junio de 2018, Revisado en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44543518>.
64. Rey de Babilonia Hammurabi, Código de Hammurabi, trad. en 1999, (s.f). Recuperado de <http://www.ataun.net>.
65. ROARO, Jorge, “La escuela de Salamanca y la interpretación histórica del humanismo renacentista español”, *Revista Disputatio. Philosophical Research Bulletin*, España, vol.3, núm.4, 19 de diciembre de 2014, pp.189-261.
66. RODRÍGUEZ CAMARENA, Carlos Salvador, “La influencia de las clasificaciones de derechos humanos en la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales”, *Revista Ciencia Jurídica, Universidad de Guanajuato. División de Derecho, Política y Gobierno. Departamento de Derecho*, México, año IV, núm.7, 2015.
67. RODRÍGUEZ MORENO, Alonso, *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*, 1ª ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011.
68. RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús, *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Estado de Derecho y Democracia*, 1ª. ed., México, Instituto Nacional Electoral, 2016.
69. ROLL, Eric, *Historia de las doctrinas económicas*, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

70. ROMÁN MORALES, Luis Ignacio, *¿Qué es el ajuste estructural? Racionalidad e irracionalidad de las políticas económicas de libre mercado*, México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, 1999.
71. ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, “Las visiones de los derechos humanos en la globalización económica”, en Hernández Cervantes, Aleida., y Burgos Matamoros, Mylai (coords.), *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y los grupos sociales*, México, UNAM, Centro de investigaciones interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, y Bonilla Artigas Editores, 2018.
72. RUÍZ RODRÍGUEZ, Virgilio, Derechos humanos y deberes, *Revista ENCLAVES del pensamiento*, México, año V, núm.10, julio-diciembre de 2011, <http://www.scielo.org.mx/pdf/enclav/v5n10/v5n10a6.pdf>.
73. SALAZAR SILVA, Fernando, “La configuración del Estado de Bienestar. Elementos constitutivos”, *Reflexión Política*, Colombia, año VII, número 14, diciembre de 2005.
74. SANTOS REDONDO, Manuel, *Friedrich Hayek*, Universidad Complutense de Madrid, 2016, <https://www.aehe.es/wp-content/uploads/2016/11/11-Hayeck-Santos-AEHE.-noviembre-2016.pdf>.
75. SECCO ELLAURI, Oscar y BARIDÓN, Pedro Daniel, *Historia Universal. Época Moderna*, Argentina, Kapelusz, 1972.
76. TALEVA SALVAT, Orlando, *Derechos Humanos*, 2ª ed., Argentina, Valetta Ediciones, 2004.
77. TORRES, José Luis, Naturaleza e historia de los Derechos Humanos, *Revista Espiga*, Costa Rica, vol. 3, núm. 5, enero-junio de 2002.
78. TOUSSAIN, Eric, “Ideología y políticas neoliberales: perspectiva histórica”, *La bolsa o la vida. Las finanzas contra los pueblos*, Argentina, CLACSO, Red de bibliotecas virtuales, 2004.

79. TUVILLA RAYO, José, *Educación en derechos humanos: hacia una perspectiva global*, España, Desclée De Brouwer, 1998.
80. UNESCO, Declaración Universal de los Derechos Humanos, México, 2019, http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=26053&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.
81. Universidad de Sevilla, *El Tratado de Versalles de 1919 y sus antecedentes*, Madrid, Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado, 1920. Revisado en <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/tratadoDeVersalles.pdf>.
82. VALLESPÍN OÑA, Fernando, "El Estado liberal", 6ª ed., en del Águila Tejerina, Rafael (ed.), *Manual de ciencia política*, Madrid, Editorial Trotta, 2009.
83. VARGAS HERNÁNDEZ, José, "Liberalismo, neoliberalismo, postneoliberalismo", *Revista Mad. Universidad de Chile*, núm.17, septiembre de 2007.
84. VARNAGY, Tomás, "El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo", *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*, Argentina, CLACSO, 2000.
85. VERGARA ESTEVEZ, Jorge, *Mercado y sociedad. La utopía política de Friedrich Hayek*, 1ª ed., Colombia, UNIMINUTO, CLACSO, FACSO, 2015.
86. VILLEGAS, Silvestre, "Dictadura liberal y proyecto económico en el gobierno de Ignacio Comonfort", en Villegas, Abelardo, et. al. (comp.), *Laberintos del liberalismo*, México, Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos-UNAM, Editorial Porrúa, 1995.
87. VILLAGRA, Soledad, "El sistema universal de derechos humanos: los mecanismos convencionales y los mecanismos basados en la Carta", en González Feldmann, Cynthia (comp.), *El Paraguay frente al sistema internacional de los derechos humanos*, Montevideo, Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Derechos Humanos, 2004.

88. DE VROEY, Michel, “El liberalismo económico y la crisis”, *Revista Lecturas de Economía. Universidad de Antioquia*, Colombia, núm.70, enero-junio de 2009.
89. WEINBERG, Gerhard, *La segunda guerra mundial. Una historia esencial*, 1ª ed., trad. Luis Noriega, Barcelona, Editorial Crítica, 2016.
90. WOLF, Maribel, “Epílogo: desde el sur y hacia el sur”, *El derecho a exigir nuestros derechos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el panorama internacional*, Barcelona, Icaria Antrazyt – Observatorio DESC/Terre des Hommes-France, 2002.
91. ŽIŽEK, Slavoj, *La nueva lucha de clases. Los refugiados y el terror*, 1ª ed., trad. de Damaiá Alou, España, Editorial Anagrama, 2016.